

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1718

Bogotá, D. C., martes, 16 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 112 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 41 de la sesión plenaria presencial de la oposición del día miércoles 10 de diciembre de 2024

La Presidencia de los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia, John Jairo Roldán Avendaño y Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de Asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Sáleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Didier
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Sammy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Marín Lozano José Alfredo.
 10.XII.2024

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAÍN CEPEDA
 Presidente
 Senado de la República

Ref. Solicitud de permiso

Estimado Doctor Cepeda,

De manera atenta me permito solicitar permiso para las sesiones de la Plenaria citadas para los días 10 y 11 de diciembre del año en curso, en razón a que, por asuntos personales, me es físicamente imposible asistir.

Dichos compromisos son de inevitable cumplimiento, en virtud de lo anterior, solicito el permiso de la mesa directiva para ausentarme de las sesiones en mención.

Cordialmente,


 JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
 Senador de la República


 Vo.Bo.
EFRAÍN CEPEDA
 Presidente del Senado de la República


 12 Dic 2024



RESOLUCION 198
FECHA (27/11/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 080 del 24 de septiembre de 2024, en el artículo segundo se encarga al Doctor Saúl Cruz Bonilla, actual subsecretario de la Corporación y por el término que perdure la vacancia definitiva del titular de la Secretaría General del Senado de la República.

Que mediante oficio radicado el 26 de noviembre de 2024, la Senadora de la República ANGÉLICA LOZANO CORREA identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, solicita Comisión Oficial, lo anterior con el fin de establecer diálogos y sostener reuniones de alto nivel sobre violencia en Colombia a través de la ONG International Crisis Group en Estados Unidos de América, a realizarse por los días 5, 6 y 9 de diciembre, mientras que los días 7 y 8 de diciembre no son laborales, y los días 5 y 10 son destinados para traslados.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República ANGÉLICA LOZANO CORREA identificada con cédula de ciudadanía 52.268.342, lo anterior con el fin de establecer diálogos y sostener reuniones de alto nivel sobre violencia en Colombia a través de la ONG International Crisis Group en Estados Unidos de América, a realizarse a partir del 5 al 10 de diciembre de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

RESOLUCION 198
FECHA (27/11/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su insistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los...

Signature of Efraín José Cepeda Sarabia

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

PARA: EFRAÍN CEPEDA
Presidente

PARA: SAÚL CRUZ
Secretario General del Senado (E)



Asunto: Solicitud Comisión Oficial

Respetados funcionarios,

De manera atenta me permito solicitar sea autorizada la Comisión oficial del 5 al 10 de diciembre en los términos del artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015. El motivo es establecer diálogos y sostener reuniones de alto nivel sobre violencia en Colombia a través de la ONG International Crisis Group en Estados Unidos de América. La comisión abarca los días hábiles del 5, 6 y 9 de diciembre, mientras que los días 7 y 8 de diciembre son no laborales. Una fracción de los días 5 y 10 son destinados para traslados.

Dicha invitación no causará erogación al presupuesto de la corporación. Adjunto la respectiva invitación.

Cordialmente,

Handwritten signature of Angélica Lozano

Angélica Lozano
Senadora de la República de Colombia
angelica.lozano@senado.gov.co

Nueva York, 26 de noviembre de 2024

A quien pueda interesar,

Por medio de la presente dejo constancia de que la señora Angélica Lozano Correa, senadora de la República de Colombia, sostendrá una serie de reuniones con personal de International Crisis Group, entre el 5 y el 9 de diciembre de 2024, en las oficinas de la organización en las ciudades de Nueva York y Washington DC, con el fin de discutir acerca de la situación actual de violencia en Colombia.

Quedo a su disposición en caso de requerir cualquier información adicional.

Atentamente,

Signature of Renata Segura

Renata Segura
Directora para América Latina y el Caribe

Mobile +1 718 9305631
rsegura@crisisgroup.org



Board of Trustees
President and CEO
Comfort Ero

Co-Chairs
Frank Giustra
Susana Matcorra

- Trustees: Jofa Adella, Huihang Anany, Gábor Árkai, Zuhob Badav, Carl Bilo, Sandra Brink, Juan Manuel Santos Calderón, Maria Lukeno Cabral, Ahmed Chara, Miriam Cornejo-Correa, María Fernanda Espinosa, Sigmar Gabriel, Fatma Kalay, Julius Gruber, Pekka Kivimäki, Stephen J. Hadley, Rama Kishor Nataradi, Mg Ibrahim, Melamendou Issoufou, Kyung-wik Kang, Wasim Khanfar, Nasser al-Kidwa, Bert Koenders, Andrey Kortunov, Irena Krasteva, Nancy Lindborg, Todd Linn, Holge Lund, William H. McGowan, Shreshthnar Menon, Naaz Modirrousta, Saad Mohammedi, Huda Murad, Aye Obe, Medhoun O'Sullivan, Kerry Prosper, Ahmed Rashed, Kirupama Rao, Abdelfattah Sijar, Ine Enksen Sverreide, Alexander Soros, George Soros, Sarah Swigg

Founder and Chairman
Emmett
Mark Hallock-Brown

Founder and Trustee Emeritus
Horton Abramowitz

Chairmen Emeriti
Marty Ahasani
George J. Mitchell
Thomas R. Pickering

President Emeritus
Gareth Evans

Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2024

Honorable Senador
EFRAIN CEPEDA
Presidente Mesa Directiva
H. Senado de la República
E.S.D

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado los días 10 y 11, de diciembre del presente año. La presente solicitud con de unos quebrantos de salud que impiden mi asistencia a senado y de lo cual anexo incapacidad médica.

Cordialmente.

Edgar Jesus Diaz Contreras
Senador de la República

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CODIGO: TH-F/53
	RECETARIO CONSULTORIO MÉDICO	VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 30/01/2023

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA
CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA
GENERAL

Bogotá D.C.	Fecha:	10	12	2024	Hora:	15:30
Nombre:	Edgar Jesus Diaz Contreras	Documento Identificación:	13454021			

S.S.
Se da incapacidad por 2 días desde el 10-12-2024 hasta 11-12-2024

Toda @ Hipertensión

Debe estar atento a los signos y síntomas de alarma explicados, estar en control con su EPS o con su médico tratante, realizáre exámenes, diagnósticos y chequeo médico periódico. Teléfono: 3825183

Bogotá D.C., 9 diciembre de 2024

Doctor
SAUL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Excusa Asistencia plenaria 10 diciembre

Apreciado Doctor Cruz,

De manera atenta me permito presentar excusas por mi inasistencia a la sesión plenaria citada para el día 10 de diciembre a las 11 am, toda vez que por motivos de fuerza mayor expresados en el artículo 89 y 90 de la Ley 5 de 1992, derivados de una calamidad doméstica, me es imposible asistir a dicha citación.

Con sentimientos de consideración,

Cordialmente,

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la República

10. Dic 2024

Bogotá. D.C., Diciembre 10 de 2024

Doctor
SAUL CRUZ BONILLA
Secretario General (e)
Senado de la República
Bogotá. D.C.

Asunto. Excusa 10 de diciembre de 2024

Respetado Doctor Cruz.

Reciba un cordial saludo. Me permito presentar excusa de la sesión plenaria del día 10 de diciembre de 2024, por cuanto me graduó hoy como Magister en Representación Política y Gestión Pública. Adjunto documento soporte.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

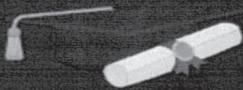
CC. Dra. Doli Rojas, Jefe de Relatoría. Senado de la República

10. Dic 2024



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

APRECIADO GRADUANDO



SOR BERENICE BEDOYA PEREZ

Nos complace informarle que la ceremonia solemne de grado se llevará a cabo en el Auditorio.

El Cubo Colsubsidio
Dirección: Avenida Carrera 30 No. 52-77
10 DE DICIEMBRE DEL 2024 | 02:30 PM

RESOLUCION 212
FECHA (09/12/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 080 del 24 de septiembre de 2024, en el artículo segundo se encarga al Doctor Saúl Cruz Bonilla, actual subsecretario de la Corporación y por el término que perdure la vacancia definitiva del titular de la Secretaría General del Senado de la República.

Que mediante oficio radicado el día 09 de diciembre de 2024, el Senador de la República OSCAR BARRETO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.339, solicita permiso por los días 10 y 11 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República OSCAR BARRETO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.339, por los días 10 y 11 de diciembre de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

RESOLUCION 212
FECHA (09/12/2024)

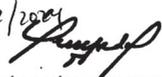
ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

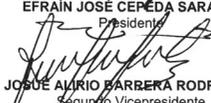
ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los... 09/12/2024


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente


JOSUÉ ALIRIO BARBERÁ RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente


SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendiivil Guzmán

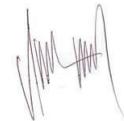
Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2024
Oficio No. HSOBQ -0133-2024

Doctor
SAUL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
Ciudad

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado los días 10 y 11 de diciembre del presente año.

Cordialmente,



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:13 a. m., la Presidencia manifiesta, abrase la sesión.

La Presidencia procede a dar posesión con la toma del juramento de rigor al doctor Diego Alejandro González González como Secretario General del honorable Senado de la República, para lo que resta del periodo de 2024-2026, en los siguientes términos.

Doctor Diego Alejandro González González:

“Invocando la protección de Dios ¿Juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de Secretario General del honorable Senado de la República os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?”

El Secretario General electo, doctor Diego Alejandro González González, contesta:

“Sí Juro”.

La Presidencia responde:

“Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os los premien, y si no, que Él y ellos os lo demanden”.



Diego Alejandro González González

Secretario General

Senado de la República

para lo que resta del periodo 2024-2026

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Robert Daza Guevara.

Palabras del honorable Senador Robert Daza Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Robert Daza Guevara:

Gracias, señor Presidente. Hoy, 10 de diciembre, se conmemora y se celebra el día internacional de los Derechos Humanos. En este día quiero exaltar

los resultados de la caravana humanitaria por la vida, por la paz y la permanencia en los territorios. Es una iniciativa impulsada por la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia, por el Congreso de los Pueblos, el Coordinador Nacional Agrario, la organización urbana Ciudad en Movimiento y muchas otras organizaciones hermanas, amigas, nacionales e internacionales, y agencias de cooperación.

Entre el mes de julio y agosto del presente año se escucharon los tristes relatos de la guerra de mujeres en los territorios. Se constata que la guerra desatada contra el campesinado en Colombia no termina, que todavía sigue el exterminio campesino en nuestros territorios. Se verificó que todavía el paramilitarismo existe, a pesar de que hubo una desmovilización, que el paramilitarismo y otros grupos armados -que se hacen pasar por guerrillas- violan los Derechos Humanos.

Hay unas prácticas degradantes de los conflictos, unas prácticas que únicamente miramos en los tiempos aciagos de Pablo Escobar, cuando ponía bombas a los edificios. Hoy estos grupos le están colocando bombas a las sedes de las organizaciones sociales, por ejemplo, en Arauca; están confinando a las comunidades campesinas, por ejemplo, en el sur de Bolívar.

¿Cuál es el interés? El interés es acumular riqueza a través de la economía ilegal de la minería, del narcotráfico, de la trata de personas, del acaparamiento de tierras, para lo cual despojan al campesinado. Y, eso ¿con qué fin?, con el fin de acumular para desestabilizar este proceso del Gobierno del cambio. La violación de los Derechos Humanos es sistemática. No más en Arauca se verificó el asesinato de 32 líderes y líderes. Esas prácticas de declarar objetivo militar a los líderes sociales, a los líderes campesinos, indígenas y afros son degradantes; son denigrantes de la dignidad humana.

Por eso, señor presidente, solicito al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General de la Nación, a las fuerzas militares y de policía que actúen. La gente campesina en los territorios está desprotegida y necesitamos garantizarle la seguridad para que puedan permanecer en paz en sus territorios. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva.

Palabras de la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yuly Esmeralda Hernández Silva:

Gracias, Presidente. Un llamado a las autoridades territoriales, a los alcaldes, a los gobernadores y a la ciudadanía frente al uso de la pólvora. Realmente es lamentable lo que está sucediendo y realmente lamentable el aumento de las cifras de personas lesionadas, de personas quemadas y de animales afectados en comparación con la temporada decembrina del año anterior.

En menos de siete días, con corte al día de velitas, al 7 de diciembre, ya iban 218 personas quemadas, 218 personas lesionadas y, de ellos, 74 menores de edad. Solo en la ciudad de Cali, 389 animales han sido reportados perdidos, atropellados, lesionados, con dificultades respiratorias, con dificultades cardíacas. Y eso que no tenemos, compañeros y compañeras, una cifra, una estadística nacional.

Es realmente lamentable el impacto que genera la pólvora en las personas con trastornos del espectro autista, con trastornos de síndrome de Down y en personas que tienen problemas cardíacos. Es realmente también lamentable el efecto de la pólvora en el aumento de la contaminación del aire y en el aumento de la contaminación de fuentes hídricas.

Por eso, quiero hacer de nuevo un llamado a los alcaldes y gobernadores: primero, para que no inviertan ni incentiven eventos o espectáculos que incluyan pólvora, y para que refuercen, de la mano con la fuerza pública, todos los operativos de seguimiento y de control para impedir que haya personas muertas, que haya personas lesionadas, y para que sean unas festividades en paz, no solamente para los seres humanos, sino, también, para los animales. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente. El exdefensor del Pueblo de Duque, Carlos Camargo, llenó diferentes sedes de la Defensoría del Pueblo en todo el país buscando exaltarse con placas, autoagradeciéndose. Y nos preguntamos: ¿agradecer qué? ¿agradecer acaso cuando este era consejero electoral y firmó la ponencia de archivo en relación al caso de corrupción de Odebrecht? O agradecer qué, que cuando fue Defensor del Pueblo se fue para Anapoima en medio del estallido social mientras asesinaban a jóvenes que salían a protestar de forma pacífica. ¿Agradecer qué?

Al único que le debe agradecer, quizás, es a Duque por su gestión del *tape, tape*, porque fue lo que terminamos nosotros viendo en su administración de la Defensoría del Pueblo. Pero que no pretenda que con los recursos del pueblo se instalen placas y no pase absolutamente nada; que se utilicen recursos para autoexaltarse, dejando en la Defensoría del Pueblo por doquier placas que buscan que le agradezcamos. Esto es algo totalmente absurdo. Y es por ello, por lo que interpusimos la demanda de cumplimiento para que sean retiradas estas placas.

Y, adicional a ello, hemos solicitado a la Contraloría se desarrolle auditoría sobre los costos que tuvieron el poner esas placas en las diferentes sedes de la Defensoría del Pueblo, porque son recursos que se habrían invertido, en algo que es a todas luces ilegal, algo que a todas luces no se puede hacer y que este señor lo terminó haciendo. Nos diga la Contraloría ¿cuánto se gastó?, ¿cuánto costó en su momento la instalación de esas placas? para que no sea el pueblo

el que termine pagando no solamente lo que costó ponerlas y lo que va a costar retirarlas, sino que sea este señor.

Otra cosa que le salió mal al Defensor, en su momento, del Pueblo, que lo único que hizo fue hacer el *tape, tape*. Carlos Camargo no defendía al pueblo como Defensor del Pueblo, sino que terminaba defendiendo los intereses de su patrón Duque. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Palabras de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias, Presidente. En las últimas horas hemos sido testigos de otro cobarde acto de violencia contra nuestros héroes de la fuerza pública. Los mismos terroristas que el Gobierno de Gustavo Petro legitima, sentándolos en mesas de negociación y poniéndoles el título de gestores de paz, burlándose de miles de víctimas que dejan todos los días en este país, asesinaron al intendente jefe Luis Carlos Bonilla Barrera, comandante de la estación de policía del municipio de Teorama, Norte de Santander. Estos hechos ya son una constante bajo la mal llamada Paz Total, que yo rebauticé como *Paz Cocal*. Evidencian el abandono y el desprecio de este Gobierno a quienes nos defienden arriesgando su propia vida. ¿Dónde está el ministro de Defensa? ¿dónde está Gustavo Petro?, que debería asumir la responsabilidad de más de 200 policías y soldados asesinados durante su mandato. Este Gobierno, que es tan complaciente y cariñoso con los criminales, paralelamente se olvida de quienes son los miembros de la fuerza pública y los héroes de la patria.

El régimen de Petro exalta a los criminales, protege a los terroristas y desprecia a los hombres y mujeres que portan con honor el uniforme de la fuerza pública. Se ha vuelto costumbre en Norte de Santander que los bandidos francotiradores prácticamente hacen deporte con las cabezas de soldados y policías. ¿Dónde está la fuerza pública?, ¿dónde están quienes deberían ya haber dado de baja a esos asesinos?, ¿hasta cuándo enterramos soldados y policías? ¿s era que es otra de las órdenes de la casa de Nariño?, a través de ceses al fuego, de que se sigan apoderando de territorios, matando militares, policías y desplazando civiles, esto no se puede seguir repitiendo.

Pero más aterrador aún el silencio de los organismos internacionales que les gusta venir a promover fantasías para seguir destruyendo el país. Como lo hizo ese comité de Naciones Unidas que no lo conoce nadie, pero que no se atreve a dar la cara para justificar sus intervenciones inventándose que hay una fosa común de 20.000 cadáveres. Seguramente recogerán mucha plata con la que estafan a los donantes internacionales o, seguramente, vendrán a seguir sosteniendo la mentira del Magistrado Ramelli y de la JEP de los 6402, producto del activismo y de

la imaginación de quienes quieren torcer la historia y la responsabilidad de quien fuera el presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, el exmagistrado de la Corte Constitucional Cifuentes.

No más mentiras con un país que tiene mucho dolor. No más organismos internacionales que callan frente a la violencia que vemos todos los días. Y sumado a esto están las fosas donde entierran niños en el Cauca y nadie dice nada. Dónde están las ONG, dónde están las organizaciones indígenas. ¿No les importan sus propios muertos?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte

Palabras de la honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senadora Diela Liliana Benavides Solarte, quien deja una constancia:

Gracias, Presidente. Hoy vuelvo en este recinto a dejar constancia de una problemática que no solo afecta al sur de Colombia, sino que pone en grave crisis la inestabilidad económica y social de todo un país. Los bloqueos constantes en la vía Panamericana son un flagelo que hemos denunciado innumerables veces, pero que lamentablemente sigue sin una solución estructural. He perdido la cuenta de las veces que hemos expresado en esta plenaria la inmensa preocupación que generan estos bloqueos. He perdido la cuenta de los llamados que hemos hecho a los diferentes ministros del Interior, exponiendo las graves implicaciones que esta situación tiene en la economía de Nariño, del Cauca y de todo el país. Y he perdido la cuenta de los reclamos y quejas que diariamente me trasladan los empresarios, los ciudadanos y los transportadores; en sí, la sociedad en general del sur del país, quienes ven cómo su desarrollo se ve frenado.

Lo más triste y desesperanzador es que nada cambia. Hoy nos enfrentamos nuevamente a un bloqueo en la vía Panamericana, esta vez protagonizado por las comunidades del Cauca, de Rosas, que no les han cumplido con los compromisos el Gobierno, de la emergencia del deslizamiento que ocurrió hace casi dos años. El Gobierno tiene una gran responsabilidad en esto: hizo promesas sin medir consecuencias y hoy las comunidades están reclamando con bloqueos que asfixian la economía de todo un territorio. Nariño no aguanta un bloqueo más, no aguanta que su economía sea constantemente golpeada, que los precios de los alimentos se disparen, que el combustible escasee, que sus negocios se enfrenten a inestabilidad y que los ciudadanos vean su calidad de vida deteriorada.

Como habitante del sur, no puedo sino expresar mi indignación por esta realidad que tenemos y que, al parecer, no tiene fin. Y yo les pregunto a los colegas: ¿ustedes montarían un negocio en un lugar en donde constantemente tengamos bloqueos?, ¿quién confiaría en un lugar donde no permitan el paso de sus mercancías, donde la vida se encarece y Nariño queda relegado al aislamiento.

Mi llamado hoy es claro. El Gobierno nacional debe actuar con urgencia y responsabilidad. No podemos seguir permitiendo que el sur del país esté en esta inestabilidad. La vía Panamericana no es solo una carretera. Gracias, Presidente. La vía Panamericana no solo es una carretera, es la vía que conecta el sur del país y la vía que conecta a Colombia con Suramérica. Es el momento de ponerle fin a esta práctica que silencia, destruye y frena el desarrollo de una región. Gracias, Presidente.

Constancia Senadora Liliana Benavides – Plenaria del Senado de la República

Señor Presidente, colegas senadores y senadoras,

Hoy vuelvo a este recinto para dejar constancia de una problemática que no solo afecta al sur de Colombia, sino que pone en grave crisis la estabilidad económica y social de todo un país. **Los bloqueos constantes en la vía Panamericana** son un flagelo que hemos denunciado innumerables veces, pero que, lamentablemente, sigue sin una solución estructural.

He perdido la cuenta de las veces que he expresado en esta plenaria la **inmensa preocupación** que generan estos bloqueos. He perdido la cuenta de los llamados que he hecho a los diferentes ministros del Interior, exponiendo las graves implicaciones que esta situación tiene para la economía de Nariño y todo el suroccidente del país. Y he perdido la cuenta de los reclamos y quejas que diariamente me trasladan empresarios, ciudadanos, transportadores y la sociedad en general del sur, quienes ven cómo su desarrollo y bienestar se ven truncados por esta problemática.

Lo más triste y desesperanzador es que nada cambia. Hoy nos enfrentamos nuevamente a un bloqueo en la vía Panamericana, esta vez protagonizado por las comunidades de **Rosas, Cauca**, quienes, con toda razón, reclaman el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno tras la emergencia del deslizamiento que ocurrió hace casi dos años. El Gobierno tiene una **gran responsabilidad** en esto: **hizo promesas sin medir consecuencias, y hoy las comunidades están reclamando con bloqueos que asfixian la economía de todo un territorio.**

Nariño no aguanta un bloqueo más. No aguanta que su economía sea constantemente golpeada, que los precios de los alimentos se disparen, que el combustible escasee, que sus negocios enfrenten inestabilidad y que los ciudadanos vean su calidad de vida deteriorada. Como habitante del sur, no puedo sino expresar mi **indignación** por esta realidad que parece no tener fin.

Y les pregunto, colegas: **¿quién de ustedes montaría un negocio en un territorio donde su vía principal sufre constantes bloqueos?** ¿Quién confiaría en un lugar donde el paso de mercancías puede ser detenido en cualquier momento? Este panorama **ahuyenta la inversión, encarece la vida** y deja a Nariño relegado y aislado.

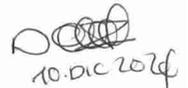

10.DIC.2024

Mi llamado hoy es claro: **el Gobierno Nacional debe actuar con urgencia y responsabilidad.** No podemos seguir permitiendo que el sur del país en esta inestabilidad. La vía Panamericana no es solo una carretera, es la vía principal que conecta a toda una región con el resto del país. **ES MOMENTO DE PONERLE FIN A ESTA PRACTICA QUE EN SILENCIA DESTRUYE Y FRENA EL DESARROLLO DE TODA UNA REGIÓN.**

Gracias.



Diela Liliana Benavides Solarte
Senadora de la República


10.DIC.2024

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Miguel Uribe Turbay:

Gracias, Presidente. Este es un momento de alerta para Colombia. Una vez más, el Gobierno pretende repetir la dosis de la reforma pensional con la ley de financiamiento o reforma tributaria: imponerla de manera arbitraria, irregular e ilegal. Durante semanas al Gobierno le ha quedado imposible generar un consenso entre los ponentes cercanos al Gobierno, mientras que los ponentes que rechazamos la reforma tributaria o ley de financiamiento

oportunamente presentamos una ponencia de archivo; es decir, buscando negar un proyecto que aumenta el costo de vida, destruye miles de empleos, pero, además, que le atribuye a los colombianos el costo de la irresponsabilidad fiscal del Gobierno, del derroche, de la corrupción y de la politiquería.

Esta vez, el Gobierno, de manera tramposa, ha querido anunciar el proyecto para el día de mañana sin cumplir el reglamento del Congreso y los requisitos legales. Es decir, para anunciar un proyecto en el Congreso de la República se requiere tener una sesión vigente y hoy eso no sucedió en las comisiones conjuntas económicas, pues no hubo quórum decisorio en ningún momento para aprobar el orden del día. La sesión se configura cuando hay orden del día vigente, aprobado, con quórum deliberatorio decisorio, perdón, quórum decisorio. Pero, en caso de no tenerlo en ningún momento en sesión y no aprobar el orden del día, es absolutamente irreglamentario anunciar un proyecto. La ley lo dice claramente, un proyecto se anuncia en la sesión anterior, no en una reunión anterior. De tal manera que, mañana nos han convocado porque el Gobierno pretende imponer una reforma inconveniente, pero ahora de manera ilegal. Y no va a suceder, primero, porque en las mayorías del Congreso debemos dar un mensaje claro a las familias colombianas; segundo, porque no permitiremos que este Gobierno y sus socios políticos en el Congreso terminen por volver a violar la ley.

Presidente, colombianos, la ley de financiamiento o reforma tributaria es un golpe fulminante al bolsillo de los colombianos. La economía se ha desacelerado, la inversión pasó del 24% del PIB al 17%, y hoy tenemos un 15% menos de inversión que en el 2019. Es decir, la economía colombiana vivirá el costo de la irresponsabilidad de un Gobierno que persigue la empresa privada, la iniciativa privada, que destruye empleo y que está destruyendo uno de los sectores más importantes de la economía, el sector de hidrocarburos, el sector de la vivienda, entre otros. Además, esta reforma contribuye al afán del Gobierno y al fanatismo ambiental para acabar con el sector de hidrocarburos, imponiendo tasas que podrían llegar hasta el 55%, pero, además, triplicando el impuesto al carbón, aumentando el costo del diésel y la gasolina, encareciendo la vida de los colombianos. Destruye el régimen simple, que afectará a los pequeños negocios, pero además les pone IVA a las pequeñas importaciones inferiores a 200 dólares, afectando el bolsillo de las personas de ingresos medios. Conclusión: no a la reforma tributaria y no a la trampa del Gobierno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias, Presidente. Bueno, de pronto habrá personas que no compartan con la forma de yo expresarme cuando voy a hablar de los grupos al

margen de la ley, pero yo sí soy temeroso porque en el territorio donde yo residí los grupos al margen de la ley tienen dominio del territorio.

Hoy desde el Congreso de la República, 10 de diciembre, quiero dirigirme a los Chotas, a los Espartanos en Buenaventura, al ELN en el territorio nacional, a las FARC en sus diferentes disidencias, y las otras, al Clan del Golfo, a los Gaitanistas. Hoy es 10 de diciembre, ¿cuándo nos van a dar tranquilidad para que podamos pasar unos días en paz con nuestras familias? Estamos esperando sus comunicados donde le den tranquilidad a la gente.

Quiero decir, que Jamundí es uno de los mejores viveros del Valle del Cauca, territorio que le da la expansión territorial a la zona metropolitana del Valle. Ellos han pedido que no mostremos solamente lo que pasa en guerra, en lo que hoy le están haciendo vivir a este hermoso territorio, sino que también contemos lo bueno que tiene en temas turísticos, expansión territorial. Allá están las mejores viviendas del sector nuevo del Valle del Cauca. Queremos que le den la tranquilidad a Colombia, no sé hasta cuándo, ¿hasta el 15, hasta el 20 de enero? Y ojalá pronto tengamos la paz. Pero queremos vivir un diciembre y un día de Reyes en paz en todo el territorio nacional. Repito, grupos al margen de la ley que operan en Colombia, ¡por favor! Estamos esperando su buena nueva, para que las comunidades de Colombia y las poblaciones puedan tener unos días en paz que quedan de diciembre, el resto de enero y pronto todo el territorio de Colombia pueda celebrar la paz. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Palabras del honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, señor Presidente. En los últimos días hemos visto una noticia a nivel nacional que digamos trae esperanzas sobre la sostenibilidad y la autonomía energética que debemos tener en el país, Ecopetrol ha anunciado, con bombos y platillos, que ha descubierto un yacimiento de gas natural costa afuera, en frente del departamento de La Guajira, que supondría 30 años de operación. Esa es la magnitud del yacimiento encontrado, lo cual es muy favorable para nuestro país en la posibilidad de que no tengamos que exportar gas natural para el consumo interno con los costos que eso acarrearía.

Pero, en el departamento de La Guajira estamos viendo con mucha preocupación que, a pesar de que ese yacimiento es encontrado hoy en las costas del departamento, el centro de operaciones logístico para toda esa infraestructura que se necesita para operar dicho pozo no va a estar dentro del departamento de La Guajira. Como ustedes bien lo saben, el departamento de La Guajira ha sido golpeado muchas veces por el centralismo. Pero lo que nos preocupa ahora es que volvamos a ser golpeados hoy por el Gobierno nacional, porque la operación de dicho yacimiento

es mayoritariamente del Gobierno nacional, a través de su empresa Ecopetrol. Al preguntarle a la encargada de operaciones de Ecopetrol por este tema en el departamento de La Guajira, ella ha contestado que en el departamento de La Guajira no existen condiciones suficientes para que el centro logístico de operaciones esté allí. Esa no era la respuesta que esperábamos los guajiros, los guajiros esperábamos una respuesta diferente, una respuesta tendiente a que el Gobierno nos dijera que, si no son las condiciones, pues el Gobierno nacional procurará, a través de su empresa, de que existan las condiciones para que el centro de operaciones esté en la Guajira y puedan los guajiros beneficiarse de ese yacimiento también de forma directa. Más cuando se tiene en cuenta que, el gas que se ha extraído de dicho yacimiento va a ser inyectado a la Red Nacional de Gaseoductos, a través de la estación de ballenas, que queda también en el departamento de La Guajira. Esto es absolutamente contradictorio a la política nacional, es absolutamente contradictorio a que nosotros podamos tener en el departamento de La Guajira un polo de desarrollo y es absolutamente contradictorio que la empresa de petróleo, que tiene el 56% de este yacimiento, vaya en estos momentos a optar por una opción diferente al departamento de La Guajira, donde está este yacimiento localizado. De manera tal que, yo quiero hacerle un llamado al Gobierno nacional, para que reconsidere su posición. Al presidente de Ecopetrol, Ricardo Roa; al Presidente de la República, Gustavo Petro, para que puedan definir un centro de operaciones logístico en el departamento de La Guajira. Cuando el Cerrejón se estableció en el departamento de La Guajira, tampoco existían condiciones, y las crearon. Construyeron carreteras, construyeron una red ferroviaria y construyeron un puerto. Cuando la Texas Petroleum Company encontró los pozos de gas en las costas del municipio de Manaure, tampoco existían las condiciones, y hoy en día tenemos nosotros una estación importante, la Estación Ballenas.

Pero nosotros sencillamente lo que queremos, señor presidente, es que se reconsidere esa condición, y podamos nosotros en la Guajira gozar también de los beneficios de explotación directa de gas natural. Y, que el Gobierno nacional, junto con la empresa privada, si no existen condiciones, pues las construya, las establezca, las cree. No sencillamente que se creen con la respuesta fácil y simplista de que no existen las condiciones en el departamento de La Guajira. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Luego de Petro subirle más del 70% a la gasolina, luego de que el precio del galón de la gasolina pasara de 9 mil a 16 mil pesos, luego de que jodiera la economía de las familias colombianas, incluso subiéndole

al precio de los alimentos en su primera reforma tributaria. Hoy Gustavo Petro le parece que la gasolina está muy barata y, entonces, en su segunda reforma tributaria, está proponiendo aumentar el impuesto al carbono, a sabiendas de que esto repercute en el precio de la gasolina, del ACPM, del gas natural, del jet fuel.

Cuando se le sube el precio a la gasolina, siguen ahorcando a los colombianos más necesitados. A esos colombianos que usan una moto y un carro para ir a trabajar, a ese colombiano humilde que usa una moto o un carro para ir a estudiar. Cuando le suben el precio al ACPM, están jodiendo a ese colombiano que compra alimentos, que compra artículos, que compra materiales de construcción, que son transportados en vehículos de carga pesada. Cuando les suben el precio a combustibles como el jet fuel, el combustible para los aviones, están perjudicando indudablemente hasta el turismo de Colombia: tiquetes más caros, menos colombianos viajando, menos economía moviéndose. Eso, eso es lo que está haciendo y proponiendo Gustavo Petro en esta segunda reforma tributaria.

Pero, también, a ese colombiano trabajador que quiere comprarse un par de zapatos de 100 mil, algo de 200 mil, de 300 mil, de 500 mil, de un millón, a través de plataformas de internet afuera de Colombia, plataformas como Amazon, Aliexpress, Temu, etcétera, entre otras, a esos colombianos que hacen esas compras le van a meter un IVA del 19%, IVA que hoy no existe, pero que a Gustavo Petro le parece que esos colombianos que se compran un par de zapatos por internet lo tienen que pagar.

Cínicamente, los congresistas que están ayudándole a Gustavo Petro con esta reforma tributaria salen a decir lo que el mismo Petro afirma: que se necesita plata, que no tienen plata y que si no se aprueba esta reforma tributaria el Estado se va a quebrar y las regiones van a sufrir. Yo, yo pregunto: ¿dónde está la plata?, ¿qué hicieron con la plata?, ¿se la robaron? Porque tenían un presupuesto altísimo. Duque en el 2022, tenía un presupuesto de 352 billones, pero a Petro se le aumentó en 70 billones el presupuesto para el 2023, quedando en 422 billones, y en el 2024 se le aumentó 80 billones, quedando ese presupuesto en 502 billones. Vuelvo y pregunto: ¿dónde está la plata?, ¿qué la hicieron?, ¿se la robaron? Tienen más de 95 billones encaletados, guardaditos, por qué no los sacan, por qué no los ejecutan, ¿qué hicieron la plata del Presupuesto? La que no ejecutaron, encaletaron, y la que no encaletaron, se la robaron, como lo vimos en la UNGRD.

El gasto de funcionamiento desde que llegó Petro ha aumentado: en el 2023, 50 billones; en el 2024, otros 50 billones para derrochar. Para eso sí hay plata, como lo vimos con Benedetti, el gran amigo de Gustavo Petro, que le debe tener un gran secreto guardado para que le abran una embajada que no existía desde hace más de 25 años y gasten miles de millones en su lujoso vehículo, en sus salarios, en su vivienda y ahora en un nuevo cargo. Ahí ya anunciaron nuevos 60 mil millones de pesos anuales en nuevos consulados, en nuevas embajadas, siguen con las tarimas, gastándose en miles y miles de millones.

Y la gente esperando respuestas en las regiones, mientras el Gobierno de Gustavo Petro, repito: la plata que no derrocha, la encalan, y la que no encalan se la roban. Han despreciado el conocimiento, lo técnico, llenaron los ministerios de activistas y, por eso, hoy tienen esos pésimos resultados. Hoy les ruego, hoy les suplico, hoy les imploro a los congresistas: hundamos esa reforma tributaria porque los colombianos ya no pueden, no pueden pagar más impuestos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias, Presidente. Queremos dejar esta constancia a nombre de la bancada del partido político Mira, en virtud del último anuncio que hizo el alcalde Carlos Fernando Galán del incremento en las tarifas del transporte público Transmilenio, que no solamente son los buses rojos, sino toda la flota de alimentación que transporta más de 2 millones de pasajeros al día en Bogotá. Estos 200 pesos o más que el alcalde tiene previsto incrementar el próximo año tienen un impacto directo, sobre todo en las familias más pobres de la ciudad que le apuestan a pagar el pasaje, porque muchos de los ciudadanos infortunadamente hoy recurren a la estrategia de los colados, que tiene un hueco en el sistema inmenso.

El Gobierno nacional y este Congreso habían aprobado unas disposiciones, unas normas en el Plan de Desarrollo Nacional y también en el Presupuesto para garantizar la financiación del sistema de transporte público en Bogotá, más de 825 mil millones, y hoy, a la fecha, el presidente señaló que no va a girar esos recursos. Estos recursos no son para los privados, ¡no!, estos recursos son para poder bajar la tarifa del sistema que está desfinanciada prácticamente en un 60%. Hoy se requieren no solamente estos 825 mil millones, sino que el hueco en el sistema de transporte público de Bogotá asciende a más de 3 billones de pesos.

Saludamos la propuesta del alcalde Carlos Fernando Galán de establecer un mecanismo de pago por semanas o por meses para poder en cierto modo bajar la tarifa, pero esto implica indudablemente que el sistema siga teniendo los problemas estructurales en materia de financiación. Y no solamente Bogotá, estamos hablando de todas las capitales intermedias donde existen los sistemas de transporte público. Allí tenemos un déficit inmenso. Entonces, presidente, compañeros, yo creo que es importante poder revisar las finanzas no solamente de transporte público en Bogotá.

200 pesos, imagínense eso, y eso sin contar el incremento del salario mínimo, hace una mella importante, más los incrementos que se tienen que hacer debido a que el Gobierno nacional no giró este compromiso que tenía con la ciudad. Era un compromiso: el presidente Petro fue alcalde

de Bogotá y él conoce muy bien la estructura del sistema de transporte público de la ciudad. Él mismo también solicitó la financiación del Gobierno nacional para la proyección del sistema, y ahora que es presidente no quiere apoyar la ciudad. Nos parece que es un mensaje pésimo. Nos parece que es un mensaje, excúseme la expresión, un poco mezquino con la ciudad, a sabiendas que es para poder garantizar el transporte de las personas más pobres de la ciudad. Más de 2 millones de pasajeros se transportan al día en el sistema y nos preocupa que hoy Bogotá tenga, no solamente que sacar de sus recursos propios, sino que tenga que ir vía tarifa para poder solventar ese diferencial que tiene hoy la ciudad debido al incumplimiento del Presidente Gustavo Petro. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel

Palabras de la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aida Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, gracias señor Presidente. Yo quisiera referirme a algo que han hablado aquí sobre las plataformas económicas, porque señor presidente están quebrando el comercio nacional, están cerrando almacenes. Escuchamos al presidente de Fenalco cada rato decir que el comercio está muy mal. Por qué, porque se está privilegiando en condiciones completamente inadmisibles, diferenciales al comercio que triangula China, Estados Unidos, Estados Unidos, Colombia.

Esto está lleno de depósitos grandes en las grandes ciudades y en otras ciudades. A las 3 horas usted tiene la mercancía, con algo que no tienen los productores ni los comerciantes nacionales. Eso, pues, en la práctica va contra la economía nacional, les está quitando el trabajo a las modistas, a los sastres, a todo. Una chaqueta: 56.000 pesos, y claro, como no tiene ni siquiera aranceles ni nada, triangula la economía. Señor presidente, a mí me parece que, como mínimo tenemos que defender la industria nacional, como mínimo tenemos que defender a nuestros trabajadores, como mínimo tenemos que hacer algo para que eso no siga pasando: la quiebra de nuestras manufacturas, pero también la quiebra del comercio.

Igualmente, señor Presidente, yo quisiera advertir algo que está pasando en La Guajira. Han advertido que le van a quitar una ranchería al sector que no tiene nada, que son los Wayuu. Los Wayuu, señor presidente, en La Guajira se ha vuelto una costumbre los fines de año desalojar a la fuerza a los indígenas Wayuu. Este año escogieron la comunidad Sumay Wayuu, ubicada en la vía de Riohacha-Santa Marta. Una supuesta propietaria reclama la tierra ancestral y el Gobierno local ¿dónde está?, ¿está operando un cartel de tierras en La Guajira? Fiscalía General de la Nación investigue decenas de comunidades amenazadas, y el alcalde de Riohacha,

el señor Genaro Redondo Choles, está de acuerdo con sacar 300 familias Wayuu de la comunidad Sumay Wayuu a la fuerza de sus tierras ancestrales. ¿Es el regalo de Navidad para nuestros indígenas? Lo lamentamos mucho, pero la autoridad local tiene que actuar en beneficio de los más pobres y de los más vulnerables. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente. Mire, con todo respeto, quiero hacerle una solicitud a la mesa directiva. En los acuerdos que se han establecido es que las constancias van hasta el momento en que haya quórum decisorio. La sesión de hoy ha sido convocada para las 11 de la mañana, es la 1 de la tarde, tenemos quórum desde hace rato, los 66, y la moción de orden es, presidente, para que podamos proceder a la aprobación de orden del día y la iniciación de los proyectos, que tenemos bastantes en el día de hoy. Gracias, Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia indica al señor Secretario proceder a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER
PÚBLICO**

**SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

*Para la sesión plenaria presencial del día
miércoles 11 de diciembre de 2024*

*(Estatuto de la Oposición, artículo 19 de la Ley
1909 de 2018)*

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

1. Proyecto de Ley número 64 de 2023 Senado, 316 de 2023 Cámara, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

COMISIÓN ACCIDENTAL: honorable
Senador David Luna Sánchez.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso**
número **2181 de 2024.**

V

**Lectura de ponencias y consideración de
proyectos**

en segundo debate

1. Proyecto de Ley número 75 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Pérez, Efraín José Cepeda Sarabia y Mauricio Gómez Amín.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1320 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1963 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 2053 de 2024.

Autores: honorables Representantes: *Jaime Raúl Salamanca Torres, Libardo Cruz Casado, Wilmer Castellanos Hernández, Juliana Aray Franco, Ángela Vergara González, Jorge Tamayo Marulanda, Gersel Pérez Altamiranda, Diego Fernando Caicedo Navas, Óscar Villamizar Meneses, Silvio Carrasquilla Torres, Nicolás Barguil Cubillos, Fernando David Niño Mendoza, Juan David Peñuela Calvache, Julio Roberto Salazar Perdomo, Julián López Tenorio, Marelén Castillo Torres, Leonor Palencia Vega, Alexander Quevedo Herrera, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Gilma Díaz Arias, Hernán Darío Cadavid Márquez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luis Carlos Ochoa Tobón, Álvaro Monedero Rivera, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Cristóbal Caicedo Angulo, Juan Camilo Londoño Barrera, Carlos Ardila Espinosa, Loreto Gómez Soto, Ciro Antonio Rodríguez, Víctor Salcedo Guerrero, Alexander Bermúdez, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Wadith Manzur Imbett, Ana Rogelia Monsalve, Jorge Alberto Cerchiaro, José Eliécer Salazar, Milene Jarava Díaz, Diógenes Quintero Amaya, Hernando Guida Ponce, Saray Robayo, Andrés Montes Celedón, Juan Carlos Wills, Flora Perdomo, Diego Patiño Amariles, Luz Pastrana Loaiza, Alexander Quevedo; y los honorables Senadores *Karina Espinosa Oliver, José Vicente Carreño Castro, Enrique Cabrales Baquero, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, John Moisés Besaile Fayad, Fabio Raúl Amín Saleme, Juan Felipe Lemos Uribe, Julio Alberto Elías Vidal, Norma Hurtado, Pedro Hernando Flórez Porras, José Alfredo Gnecco Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Guido Echeverri Piedrahíta, Efraín Cepeda Sarabia, Didier Lobo Chinchilla, Nadia Blel Scaff, Mauricio Gómez Amín, Carlos Julio González Villa y Alirio Barrera.**

2. Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Josué Alirio Barrera Rodríguez* (Coordinador), *Martha Isabel Peralta Epieyú* y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1406 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 430 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1665 de 2024.

Autores: honorable Senador *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Honorables Representantes *Jaime Rodríguez Contreras*, *Lina María Garrido Martín*, *Jairo Humberto Cristo Correa*, *Sandra Milena Ramírez Caviedes* y *John Édgar Pérez Rojas*.

3. Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1822 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Carlos Mario Farelo Daza*, *Didier Lobo Chinchilla*, *Carlos Fernando Motoa Solarte*, *John Moisés Besaile Fayad*, *Édgar de Jesús Díaz Contreras* y *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

4. Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales de interacción social, internet y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Enrique Cabrales Baquero*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Esteban Quintero Cardona*.

5. Proyecto de Ley número 16 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las unidades de trabajo Legislativo de los Congresistas.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1279 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1477 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2205 de 2024.

Autor: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

6. Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente *Rafael Núñez*, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1561 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1714 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2182 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Óscar Barreto Quiroga*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *David Luna Sánchez*, *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, *Guido Echeverri Piedrahíta*, *Jenny Rozo Zambrano*, *María Fernanda Cabal Molina*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *José Vicente Carreño Castro*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *Miguel Uribe Turbay*, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Mauricio Giraldo Hernández*, *Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Esteban Quintero Cardona*.

Honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *José Jaime Uscátegui*, *Andrés Forero Molina*, *Miguel Polo Polo*, *Juan Espinal Ramírez* y otras firmas ilegibles.

7. Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación *La Leyenda del Hombre Caimán* y el Festival Folclórico de la Leyenda del Caimán (FFLHC) del municipio de Plato (Magdalena).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 621 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1906 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Carlos Mario Farelo Daza*, *Didier Lobo Chinchilla*, *Carlos Fernando Motoa Solarte*, *John Moisés Besaile Fayad*, *Édgar de Jesús Díaz Contreras* y *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

8. Proyecto de Ley número 153 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del Fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones (*Ley Pola Becté*).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1383 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2024. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1906 de 2024. Autora: honorable Senadora: *Ana María Castañeda Gómez*.

9. Proyecto de Ley número 27 de 2024 Senado, 377 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de julio de 2022.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1290 de 2024. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1715 de 2024. Autores: honorables Representantes *Jhon Jairo Berrío López, Óscar Darío Pérez Pineda, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Yénica Sugein Acosta Infante, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Luvi Katherine Miranda Peña, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Jaime Uscátegui Pastrana, Wadith Alberto Manzur Imbett, Marelén Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez e Irma Luz Herrera Rodríguez*.

10. Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como instituciones de educación inicial, básica, media y superior; y se establecen otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1322 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1641 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2024.

Enmienda publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1961 de 2024.

11. Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1561 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2107 de 2024. Autores:

honorables Senadores: *Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Garcés Rojas, María Fernanda Cabal Molina, Wilson Neber Arias Castillo, Carlos Abraham Jiménez López, Paulino Riascos Riascos y José Luis Pérez Oyuela*.

Honorables Representantes: *Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Christian Munir Garcés, Luis Alberto Albán Urbano, Leonardo Gallego Arroyave, Hernando González, Gildardo Silva Molina, Duvalier Sánchez Arango, Cristóbal Caicedo Angulo y Álvaro Monedero Rivera*.

12. Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado, por medio de la cual se apoya la estabilización socioeconómica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la Ley.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff* (coordinadora) y *Ómar de Jesús Restrepo Correa*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1407 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1756 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1289 de 2024. Autores: honorables Senadores: *Jorge Enrique Benedetti Martelo y Nadia Georgette Blel Scaff*. Honorables Representantes: *Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega y Fernando David Niño Mendoza*.

13. Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la raza autóctona del Caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Yenny Esperanza Roza Zambrano*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1734 de 2023. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2010 de 2024. Autores: honorables Senadores: *Jonathan Ferney Pulido Hernández, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno, Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona y María Fernanda Cabal Molina*.

Honorables Representantes *Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Andrés Guillermo Montes Celedón, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Juan Loreto Gómez Soto, Juan Diego Muñoz Cabrera, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Karen Astrith Manrique Olarte, Mauricio Parodi Díaz, Hernando González, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Dolcey Óscar Torres Romero, Armando Antonio Zabaraín de Arce, Haiver Rincón Gutiérrez,*

Fernando David Niño Mendoza, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Alberto Albán Urbano.

14. Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1116 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1353 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2024.

Autor: honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

15. Proyecto de Ley número 195 de 2023 Senado, por la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de dos de sus próceres.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1634 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1704 de 2024.

Autor: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

16. Proyecto de Ley número 55 de 2024 Senado, por medio de la cual se continúa la escalera de la formalidad y se dictan otras disposiciones para disminuir los costos y trámites a cargo de las empresas.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Miguel Uribe Turbay.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1316 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1714 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2122 de 2024.

Autores: honorables Senadores: *Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paola Andrea Holguín Moreno, Óscar Mauricio Giraldo, José Vicente Carreño Castro, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Alcides Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marín y Liliana Bitar Castilla.*

Honorables Representantes: *Hugo Danilo Lozano Pimiento, Carlos Edward Osorio Aguiar, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Yulieth Sánchez Carreño, Miguel Abraham Polo Polo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edinson Vladimir Olaya Mancipe* y otras firmas ilegibles.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

EL Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Segundo Vicepresidente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

El Secretario General,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Le informo, señor presidente, que ha sido leído el Orden del día y que existen dos proposiciones radicadas para modificar el mismo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones presentadas.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones de modificación del orden del día de la presente sesión, presentadas por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina y Esteban Quintero Cardona.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez.

Palabras de la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez:

Buenas tardes, compañeros, senadores y senadoras, qué bonito hablar de paz en esta época de la Navidad, pero cuando hablamos de paz, tenemos que hablar de antaño, hace más de 93 años la Ley 200, por López Pumarejo, habló de la importancia de la tierra, de la equidad, porque uno de los serios problemas de nuestro país, de la violencia, ha estado en la tenencia de la tierra. Los poseedores de la inmensa mayoría de la tierra, que es un puñado de familias en Colombia, siempre han creado la violencia y hoy encontramos que las calles están tomadas, que troncales están tomadas porque no nos dejaron la tranquilidad.

Nosotros vivíamos tranquilos en nuestras tierras y hemos reclamado siempre la paz, pero han podido más las políticas egoístas de Gobiernos pasados, que cuando hemos reclamado nuestros derechos siempre nos han contestado con la voz de los fusiles, las metralletas y las motosierras en los territorios. Entonces, no es hoy el problema de la paz, y Petro no es un mago para resolver el problema de la violencia en el tiempo que tiene de Gobierno; si no lo han resuelto los que gobernaron el país más de 200 años, no se puede resolver en 4 años. Yo sí hago un llamado, le dieron prioridad a la economía extractivista y acabaron la economía productiva, que es la economía de la tierra, la economía de la vida; donde

antes no aguantábamos hambre y estábamos en nuestros campos, no ocupando los cinturones de miseria en las grandes ciudades. Entonces, compañeros, no podemos hablar de paz cuando en nuestras tierras hay los monocultivos de palma, de azúcar. Hoy esos territorios están acabados y están adueñados por un puñado de familias que nos han puesto a vivir en la miseria.

Entonces, hay que hacer un análisis desde el pasado, no de ahora, sobre la violencia. Estaba yo chiquita, que mañana voy a cumplir 76 años, ya la violencia estaba, que tiraban a los niños para arriba y los esperaban con la punta de la bayoneta. No es hoy, compañeros, hay que hablar de la historia del país. Hago un llamado a que no le echen la culpa de todo a este Gobierno. Este Gobierno no tiene ni siquiera cumplidos sus 4 años, entonces vamos todos (sin sonido).

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

15 segundos para que termine la senadora. Honorables Senadores, quiero aclararles algo porque la posición mía es difícil, yo quisiera complacerlos a todos, pero hay unos acuerdos que se hicieron con los representantes de cada partido, con los voceros de cada partido, que era que cuando hubiera quórum decisorio se iniciaría con el orden del día, entonces, me perdonan porque no les puedo dar la palabra a todos, pero eso fue lo que se acordó y eso se convierte casi en ley. Entonces, de verdad que me disculpan, pero ayúdenme también a que esta sesión se realice con orden.

Señor Secretario, continúe, no sé si le damos lista nuevamente a las proposiciones porque estamos para votar las proposiciones de modificación del orden del día. El Senador Humberto de la Calle está pidiendo la palabra para una moción de orden, es sobre las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana.

Palabras del honorable Senador Humberto De la Calle Lombana.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Humberto De la Calle Lombana:

Básicamente sobre las proposiciones. Yo pediría con el enorme respeto que no se cambie el orden del día, en particular, porque el número cuarto es una ley importantísima sobre el ruido; luego, precisamente es allí donde están apuntando las proposiciones o por lo menos del cuarto en adelante podría ser. Pero yo pido respetuosamente a la plenaria que nieguen esa proposición y continuemos con el orden del día.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente, muy buenos días, senadores, senadoras. Yo les propongo que avancemos con el orden del día. Es un orden del día que ha organizado la mesa Directiva junto con los voceros y las voceras. Yo creo que todos estamos deseosos de avanzar, tenemos proyectos de ley. Más bien, les propongo que arranquemos con las votaciones, más que meternos en una discusión sobre el

orden del día y las prioridades. Todas las iniciativas son valiosas, presidente, muchas gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Secretario, ¿cuántas proposiciones de modificación del orden del día tenemos?

El Secretario de la Corporación doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, dos proposiciones presentadas para modificación del orden del día. Le reitero, una de la Senadora María Fernanda Cabal, para que se traslade el punto 86 a número 4 en el orden del día, y una del Senador Quintero, para que se traslade el punto 23 a número quinto en el orden del día. Están las dos para que usted, por favor.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Las proposiciones están, por lo tanto, debo someterlas a votación. ¿Las votamos en bloque, una por una? Vamos a someterlas en bloque. En votación la modificación del orden del día, dos proposiciones, las vamos a votar nominalmente.

01:40:0

Con la venia de la presidencia, interviene la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señor Presidente. Aquí, desde mi puesto, quiero también hacer una proposición verbal para que la sometan a consideración. Hay un Proyecto de Ley, el número 158 del 2023, que fue radicada la ponencia o la adenda desde el 14 de noviembre y viene siempre aplazando este debate. Yo quisiera pedirle a la plenaria que ojalá lo adelantáramos. Es el proyecto de las escuelas normales superiores del país, que seguramente al explicar, podrían todos en plenaria acompañar este proyecto tan importante y necesario de que adelantemos la discusión, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Presidente, es que no es por capricho, es simplemente ponerla de cuarto porque es la promoción del sello “Colombia compra lo nuestro”, para incentivar el consumo de los productos colombianos. Esto es muy sencillo, esto no tiene ningún misterio, por eso estoy pidiendo que la trasladen de cuarta. Esto se vota seguramente muy rápido y veo que la gente no sabe qué es lo que se va a modificar. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Si se atienden las proposiciones, el punto cuarto, que es el de la ley del ruido, desaparece. Es que no solo es que lo corran, sino que lo desaparecen. Esa es muy mala decisión, yo sí le pido a la plenaria, con solidaridad, que continuemos con el orden del día como está.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal:

Presidente, en el mismo sentido del Senador de la Calle. Yo tengo un proyecto en el punto quinto que, si se sigue corriendo, quién sabe cuándo desaparecerá. Ese proyecto ya inició votación, inició discusión, ya tiene la ponencia dada, y por qué razón se va a seguir bajando el orden del día. Pido que, o me suben el proyecto, que ya estaba con la discusión y la votación iniciada, o seguimos con el orden del día como estaba. Gracias, Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Vamos a someter a votación las dos proposiciones. Abra registro, señor secretario, ya se ha expresado la discusión.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor presidente, excúseme, hay una tercera proposición de modificación, que ha explicado ya la senadora Tamayo, también está sobre la Mesa. Serían tres proposiciones para que usted la someta a votación.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Entonces, leamos la proposición y sometemos en bloque a las tres.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Ya fue explicada, señor Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Abra registro y vamos a votar las tres proposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Ya, señor presidente, estamos en votación. Está abierto el registro. Tres proposiciones de modificación del orden del día, señor senador.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones de modificación del orden del día presentadas por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esteban Quintero Cardona y Soledad Tamayo Tamayo y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 21
Por el No: 46
TOTAL: 67 Votos

Votación nominal a las proposiciones de modificación del Orden del día presentadas por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esteban Quintero Cardona y Soledad Tamayo Tamayo

Honorables Senadores

por el Sí

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Lemos Uribe Juan Felipe
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Riascos Riascos Paulino
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Tamayo Tamayo Soledad
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
10.XII.2024

Votación Nominal a las proposiciones de modificación del Orden del día presentadas por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esteban Quintero Cardona y Soledad Tamayo Tamayo

Honorables Senadores

por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bernal Sánchez Sonia
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Roldán Avendaño John Jairo
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina
 10.XII.2024

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones de modificación al orden del día presentadas por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esteban Quintero Cardona y Soledad Tamayo Tamayo.

Bogotá D.C., diciembre de 2024

NEGADO
10. Dic 2024

MFCM-656-2024

H.S.
EFRAIN CÉPEDA
 Presidente
 Senado de la República

Asunto: Proposición modificatoria orden del día para el martes 10 de diciembre

Respetado senador, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria del orden del día para la sesión plenaria del Senado de la República para el martes 10 de diciembre de la siguiente forma:

Muévase el Proyecto de Ley número 025 de 2024 Senado: "Por lo cual se eleva a Ley de la República el sello compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos"; del puesto 86 al puesto 4 del orden del día.

86
JUSTIFICACIÓN

Colombia atraviesa un alto grado de incertidumbre que ha afectado a pequeños y medianos empresarios. Con esta iniciativa legislativa se busca impulsar el consumo de productos colombianos sin restringir la libertad del consumidor, a través del signo distintivo Compra lo Nuestro, establecido por el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Comercio, Industria y turismo. Con esa iniciativa se busca hacer un reconocimiento a todos aquellos empresarios que le apuestan por producir en Colombia.

Atentamente,


MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia


10. Dic 2024

Bogotá 10 de diciembre de 2024

Honorable Senador
Efraín Cepeda
 Presidente
 Senado de la República

Diego González
 Secretario General

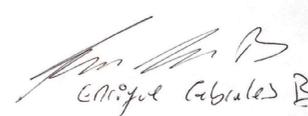
Asunto: Proposición modificatoria del orden del día

PROPOSICIÓN

NEGADO
10. Dic 2024

Modifíquese el orden del día de la sesión Plenaria del Senado de la República del día 10 de diciembre de 2024, para que el Proyecto de Ley 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales de interacción social, internet y se dictan otras disposiciones" pase al tercer lugar dentro del Punto VI de consideración de proyectos en segundo debate. *Quintero*


Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República

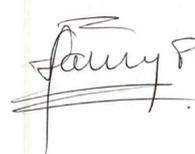

Enriquez Cabral B


10. Dic 2024

Señor
 Presidente
 Efraín Cepeda.

NEGADO
10. Dic 2024

con toda atención me permito solicitar el cambio en el orden del día el proyecto de ley 158/2023 del orden del día del 9 al #5.

Cordialmente



10. Dic 2024

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día de la presente sesión sin modificaciones y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la Proposición número 120A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir el Himno Nacional de la República de Colombia interpretado por su biodiversidad.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, el siguiente punto son los anuncios de proyectos de ley, con su venia me permito realizarlos:

- **Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado, 362 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 303 de 2023 Senado, 190 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante operadores de información y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras-crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2024 Senado, 437 de 2024 Cámara**, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 268 de 2024 Senado, 264 de 2023 Cámara**, por medio del cual se habilita el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en las relaciones de consumo.

- **Proyecto de Ley número 64 de 2023 Senado, 316 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2024 Senado**, por el cual se promueve la participación política de personas con discapacidad a través de la creación de una circunscripción especial de personas con discapacidad en la Cámara de Representantes.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2024 Senado, 336 de 2024 Cámara**, por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral.

- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.

- **Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 14 de 2023 Cámara-Acumulado con Proyecto de Ley 080 de 2023, 143 de 2023, 261 de 2023, 268 de 2023, 151 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medida para la promoción y cuidado de la salud mental.

- **Proyecto de Ley número 17 de 2023 Senado**, por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el sistema general de pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID-19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 y que al momento de cumplir con el requisito de ley de la edad, no cuenten con el número mínimo de semanas cotizadas y que el número de semanas faltantes sea igual o inferior de 50 semanas “Ley heroínas y héroes de bata blanca.

- **Proyecto de Ley número 179 de 2024 Senado, 026 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.

- **Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos ciudad Floridablanca – “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado**, por la cual se establecen lineamientos para la donación de artículos aprehendidos, decomisados o abandonados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República conmemoran la Ley 2ª de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero” y el “Museo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero” y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley orgánica número 37 de 2023 Senado, Acumulado con el proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.**
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado, no más abusos a las motos.**
- **Proyecto de Ley número 291 de 2024 Senado, 055 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).**
- **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 72 de 2023 Senado, por medio de la cual se garantiza la realización de trámites de tránsito terrestre para presuntos infractores de normas de tránsito detectados a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.**
- **Proyecto de Ley número 73 de 2023 Senado, por el cual se fortalece la red nacional de bibliotecas públicas, se modifica la ley general de cultura, se crea el programa Leo lectura para la paz y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.**
- **Proyecto de Ley número 76 de 2023 Senado, por medio del cual se promueve y reconoce el pensamiento social, crítico y la práctica humanista, como base fundamental para la educación para la paz con justicia social en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.**
- **Proyecto de Ley número 100 de 2023 Senado, por medio de la cual la nación se vincula al Bicentenario de la Universidad de Cartagena.**
- **Proyecto de Ley número 293 de 2024 Senado, 102 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 500 años de historia del municipio de Dibulla, en el departamento de la Guajira.**
- **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Senado, 103 de 2023 Cámara, por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 276 de 2024 Senado, 104 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la estampilla pro hospital departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones y que sea promulgado como Ley de la República de Colombia.**
- **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Senado, 105 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 294 de 2024 Senado, 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el Bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), el Son de Negros, los Sextetos del Caribe Colombiano, el Son de Pajarito, la Tambora, con sus Ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chande, Guacherna, Berroche), el Mapalé y la Danza del Congo y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones”- Colombia potencia mundial del turismo.**
- **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad ética empresarial y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 122 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece la implementación de condiciones de bienestar animal como requisito para la operación de las plantas de beneficio animal, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 127 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el paso por estaciones de peajes, se establece la tarifa especial diferencial para vehículos clasificados en las Categorías I y II y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.
- **Proyecto de Ley número 133 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.
- **Proyecto de Ley número 141 de 2023 Senado**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional, se crean los tribunales de ética y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar de financiación de los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como Instituciones de educación inicial, básica, media y superior y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado**, por medio del cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 167 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas sobre los derechos de los usuarios del transporte aéreo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 170 de 2023 Senado**, por medio de la cual se apoya la estabilización socioeconómica de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.
- **Proyecto de Ley número 171 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica el numeral 12 del artículo 57 del Código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2023 Senado**, por medio del cual se establecen las condiciones para fortalecer la permanencia estudiantil en las instituciones de educación superior pública y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 176 de 2023 Senado**, por la cual se crea el registro e identificación de usuarios finales de tarjetas SIM y E-SIM o la tecnología que remplacen y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 195 de 2023 Senado**, por la cual se declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la campaña libertadora de dos de sus próceres.
- **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 199 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico y Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 199 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 397 y 447 de la Ley 1564 de 2012 y se reglamenta la entrega anticipada de títulos en el proceso ejecutivo por alimentos debidos a un niño, niña y adolescente (Ley Sarita).
- **Proyecto de Ley número 200 de 2023 Senado**, mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 205 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las medidas de control y ejecución de políticas públicas para la reducción de los siniestros viales.
- **Proyecto de Ley número 206 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2022, Código Nacional de Tránsito terrestre, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de retención infantil y se dictan otras disposiciones (Ley sillas seguras).
- **Proyecto de Ley número 208 de 2023 Senado**, por el cual se promueve el uso de tecnologías insonoras y de bajo impacto contaminante y se dictan lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 169 de 2024 Senado, 214 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen y promueven el oficio cultural de confección y tejeduría en la palma de iraca del sombrero Suaceño, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el Código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 237 de 2024 Senado**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación La Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Folclórico de la Leyenda del Caimán (FFLHC) del municipio del plato (Magdalena).

- **Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2024 Senado**, por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA.
- **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado**, por medio de la cual se regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales de interacción social, internet y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara**, por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el baile del Joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la raza autóctona del Caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombiano y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 267 de 2024 Senado**, por la cual se promueve el diseño y la construcción de monumentos de identidad y se establecen medidas para promover la identidad cultural de los municipios de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 27 de 2024 Senado, 377 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de julio de 2022.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2024 Senado, 399 de 2024 Cámara**, por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamiento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas marítimas de Manaure, Sama Ltda.
- **Proyecto de Ley número 03 de 2024 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 07 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2024 Senado**, por la cual se eleva a ley de la República el sello Compra lo nuestro para promover el consumo de bienes colombianos.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en Independencia.
- **Proyecto de Ley número 55 de 2024 Senado**, por medio de la cual se continúa la escalera de la formalidad y se dictan otras disposiciones para disminuir los costos y trámites a cargo de las empresas.
- **Proyecto de Ley número 57 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones (Ley Guillermo Viecco).
- **Proyecto de Ley número 63 de 2024 Senado**, por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a las víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad.
- **Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 (Acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad).
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.
- **Proyecto de Ley número 75 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales.
- **Proyecto de Ley número 89 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia,
- **Proyecto de Ley número 115 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Gerontología en Colombia y se dictan otras disposiciones,
- **Proyecto de Ley número 125 de 2024 Senado**, por medio del cual se autoriza transmitir divulgación política o propaganda y publicidad política electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

- **Proyecto de Ley número 139 de 2024 Senado**, por medio del cual se ordena la creación de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior y se crea un auxilio de transporte y alimentación para la política de matrícula 0 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 142 de 2024 Senado**, por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 153 de 2024 Senado**, por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del Fandango de la sabana de la región caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones (Ley Pola Becté).

- **Proyecto de Ley número 157 de 2024 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares” adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

- **Proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país.

- **Proyecto de Ley número 173 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones a favor del consumidor, compra informado, compra protegido.

- **Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado**, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 217 de 2024 Senado**, por medio de la cual aprueba el “Convenio sobre la violencia y el acoso – número 190” adoptado por la 108ª reunión de la conferencia internacional del trabajo, en Ginebra, Suiza, el 21 de junio de 2019.

- **Proyecto de Ley número 218 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el Código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado**, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, lagunas, ciénagas, playones y sabanas comunales.

- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

- **Proyecto de Ley número 243 de 2024 Senado**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

- **Proyecto de Ley número 129 de 2024 Senado, 434 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el congreso de la república rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 16 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las unidades de trabajo legislativo de los congresistas.

Conciliaciones:

- **Proyecto de Ley número 64 de 2023 Senado, 316 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 (Acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad).

Están anunciados los proyectos de Ley para discutir y votar en la próxima sesión, señor Presidente.

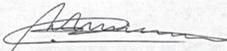
La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y aprobación del Acta número 65, correspondiente a la sesión ordinaria presencial del día 14 de mayo de 2024, Gaceta del Congreso número 2068 de 2024.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa que los honorables Senadores Liliana Esther Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Miguel Uribe Turbay, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Antonio Luis Zabarain Guevara, radican constancias respecto al acta que se encuentra para aprobación en el orden del día.

<p>Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2024</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>De conformidad con lo previsto en la ley 5ª de 1992, y demás normas concordantes; por medio del presente escrito manifiesto ante la honorable plenaria del Senado de la República, que me abstendré de participar en la votación del Acta N.º 65 correspondiente a la sesión plenaria celebrada el 14 de mayo de 2024 y publicada mediante la gaceta 2068 de 2024. Lo anterior por cuanto no asistí a dicha sesión al encontrarme con excusa.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Liliana B. Bitar C.</i> LILIANA BITAR CASTILLA Senadora</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i> 10. Dic 2024</p>	<p>Bogotá DC, 10 de diciembre de 2024</p> <p>Señor presidente: EFRAIN CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>Me dirijo a usted para informarle que, de acuerdo con el orden del día de hoy 10 de diciembre de 2024, en el punto IV CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS, me abstengo de participar en la discusión y votación del acta número 65 del 14 de mayo de 2024, toda vez que en dicha fecha contaba con una incapacidad medica tal como queda constancia en el acta.</p> <p>Cordial y atento saludo,</p> <p><i>[Signature]</i> Soledad Tamayo Tamayo Abstención Actas Senadora de la República</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i> 10. Dic 2024</p>
<p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>Por medio de la presente me permito dejar constancia sobre mi abstención de votar el Acta N° 65 correspondiente a la sesión plenaria del día 14 de mayo de 2024 publicada en la gaceta N° 2068 de 2024, toda vez que, mediante resolución 318 del 08 de mayo de 2024 me fue concedida comisión oficial para asistir a la ciudad de Estambul – Turquía.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Oscar Mauricio Giraldo Hernández</i> Oscar Mauricio Giraldo Hernández Senador de la República Partido Conservador</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i> 10. Dic 2024</p>	<p>Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2.024</p> <p>Honorable Senador EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>Ref.: Aprobación Acta No.65 del 14 de mayo del 2024.</p> <p>En atención a que no asistí a la sesión plenaria llevada a cabo el día 14 de mayo del 2024, aun cuando presenté excusa, dejo constancia que me abstengo de votar la aprobación del Acta No.65 del 14 de mayo del 2024.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>[Signature]</i> MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i> 10. Dic 2024</p>

<p style="text-align: center;">IMPEDIMENTO</p> <p>De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 031 de 2024 Por Medio Del Cual Se Modifica La Ley 1909 De 2018 Y Se Otorgan Derechos Adicionales A Las Organizaciones Políticas Declaradas En Independencia; toda vez que actualmente hago parte de la Dirección Nacional de una organización política declarada en independencia.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA</p> <p>Mediante la presente, manifiesto a la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, que me abstengo de votar el acta No. 65 - dispuesta en el presente orden del día - teniendo en cuenta que no asistí el día martes 14 de mayo de 2024 con excusa debidamente certificada.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>
---	---

Por Secretaría se informa que se encuentra publicada el Acta número 65, en la *Gaceta del Congreso* número 2068 de 2024.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el acta mencionada y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

* * *

CON INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 231 DE 2022 SENADO 349 DE 2022 CÁMARA, POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO (VIP).

Por Secretaría se informa de los honorables Senadores Miguel Uribe Turbay y Laura Ester Fortich Sánchez, quienes dejan constancia de su retiro del recinto para no participar en la discusión y votación del proyecto en mención.

Señor Presidente. Me permito dejarle la constancia de que el honorable Senador Miguel Uribe se retira del recinto, toda vez que fue aprobado el impedimento para votar estas objeciones y, también, la constancia de retiro de la Senadora Laura Fortich del recinto. Estamos en objeciones, señor Presidente.

Bogotá, D.C., DICIEMBRE de 2024.

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
DIEGO GONZALES
Secretario General del Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Constancia de retiro de la discusión y votación de las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en vivienda de interés social, vis y viviendas de interés social prioritario, vip"

Respetados Doctores

De manera atenta solicito se registre como constancia en el Acta de la fecha el hecho que me retiraré del recinto y me abstendré de participar en la discusión y votación del informe de objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en vivienda de interés social, vis y viviendas de interés social prioritario, vip"

Retiro de la discusión que realizó al considerar que no participe en la discusión y votación de la iniciativa al momento en que surtió su trámite en la plenaria del Senado de la República.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Gracias, señor Presidente. Primero, recordarle a la plenaria que este es el proyecto por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en Viviendas de Interés Social (VIS) y de Interés Prioritario (VIP). Este proyecto fue objetado por el presidente de la República y hemos pedido al Ministerio de Hacienda un informe sobre si las objeciones fueron parciales o totales.

En dicho informe y concepto, el Ministerio de Hacienda no responde que fueron objeciones parciales. Objeción al artículo 8° de este proyecto de ley, el cual acogimos la objeción presidencial y básicamente cambiamos una palabra, decía, “al margen del Marco Fiscal a mediano y largo plazo” y quedó “respetando el Marco Fiscal de mediano plazo”. El resto del proyecto no tuvo ningún tipo de modificación y la objeción fue parcial al artículo 8°. Y repito, fue acogida por los ponentes y en el informe de conciliación, por supuesto.

También quiero recordarles que este proyecto de ley busca la financiación de gran parte del valor de la conexión y la red interna para que los usuarios de viviendas VIS y VIP puedan acceder al servicio de gas por red. Tiene un gran impacto social este proyecto, señor presidente, porque es bueno recordar que más de un millón seiscientos hogares en Colombia no tienen acceso hoy al gas natural y cocinan con leña. A través de este proyecto estamos cerrando brechas, estamos ayudando a millones de hogares colombianos. Por eso, le pido a la plenaria que vote sí a este informe con el que termina la ponencia de estas objeciones y, asimismo, acogiendo las objeciones del Presidente de la República. Muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de comisión.

Por Secretaría se da lectura al Informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en Vivienda de Interés Social (VIS) y Viviendas de Interés Social Prioritario (VIP).*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe en el cual se declaran fundadas por constitucionalidad las Objeciones de constitucionalidad al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 60
Por el No: 07
TOTAL: 67 Votos

Votación nominal informe de objeciones al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2022 Cámara.

por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en Vivienda de Interés Social, (VIS) y Viviendas de Interés social Prioritario, (VIP).

Honorables Senadores

por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Tamayo Tamayo Soledad
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

por el No

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Daza Cotes Imelda
 López Obregón Clara Eugenia
 Quilcué Vivas Aida Marina
 Quiroga Carrillo Jahel
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Torres Victoria Pablo Catatumbo

10.XII.2024

En consecuencia ha sido aprobado el Informe en el cual se declaran fundadas por constitucionalidad las Objeciones de constitucionalidad al Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado, 349 de 2022 Cámara.

Gustavo Petro Urrego
 Presidente de la República de Colombia

Bogotá, 7 de abril de 2025

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Capitolio Nacional

Referencia: Proyecto de ley N° 349 de 2024- Cámara / 231 de 2022 - Senado "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en nuevas Viviendas de Interés Social (VIS) y Viviendas de Interés Prioritario (VIP)"

Asunto: Objeción presidencial por inconveniencia.

Respetado presidente del Honorable Senado de la República:

1. COMPETENCIA

En virtud del artículo 165 de la Constitución Política de Colombia, una vez aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras del Congreso, este debe ser remitido al Gobierno nacional para su correspondiente sanción. No obstante, el Presidente de la República tiene la facultad constitucional de devolver dicho proyecto a la cámara de origen, formulando objeciones por razones de inconstitucionalidad o de inconveniencia, de conformidad con lo previsto en la norma superior.

Acogiendo dicho marco constitucional, el presente documento tiene como propósito presentar objeciones por inconveniencia técnica al Proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara - 231 de 2022 Senado, "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS y viviendas de interés prioritario, VIP". Estas objeciones se formulan de manera posterior a las ya presentadas por inconstitucionalidad, en la convicción de que, a pesar de la culminación

formal del proceso de objeción constitucional, subsisten consideraciones sustantivas que ameritan ser puestas en conocimiento del Honorable Congreso de la República.

Como Presidente de la República, considero que las observaciones aquí contenidas, sustentadas en criterios técnicos, fiscales y regulatorios, revisten la suficiente importancia para ser valoradas en el marco del proceso de sanción presidencial. En ese sentido, y respetando el principio de separación de poderes, estas objeciones buscan dejar constancia institucional de los posibles impactos que, en su estado actual, tendría la iniciativa sobre el diseño y la sostenibilidad de la política pública energética del país.

2. OBJECIONES POR INCOVENIENCIA

El Presidente de la República, Dr. Gustavo Petro Urrego, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 165 de la Constitución Política, ha realizado un análisis detallado del texto aprobado del Proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara - 231 de 2022 Senado. Como resultado de dicho examen, se han identificado aspectos de inconveniencia de carácter técnico y normativo, los cuales se exponen a continuación, organizados conforme a los artículos objeto de observación.

2.1 Trámite legislativo en la aprobación del texto final acogido en la Cámara de Representantes.

Como es habitual, el Gobierno Nacional a través de sus carteras ministeriales realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley y actos legislativos que, por su contenido sustantivo, podrían generar impactos significativos sobre el sector que representan, en esta ocasión al minero-energético. Dentro de este conjunto de iniciativas legislativas el Ministerio de Minas y Energía efectuaba monitoreo al Proyecto de Ley 349 de 2024 Cámara / 231 de 2022 Senado, cuyo propósito consiste en garantizar el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en nuevas viviendas de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP).

En ese marco, el Ministerio participó de manera pasiva en algunos de los espacios de discusión promovidos por los autores y ponentes del proyecto, particularmente durante su tránsito en el Senado de la República. La estrategia institucional consistió en evaluar con atención tanto la discusión técnica como la política que se suscitara, con el fin de identificar aquellos

<p>puntos neurálgicos que eventualmente podrían constituir insumos para una postura formal del Ministerio.</p> <p>No obstante, para esta cartera no resultó adecuado que el proyecto de ley llegara a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sin haberse tramitado previamente una solicitud formal de comentarios técnicos o de acompañamiento institucional, especialmente frente a las complejidades y alcances técnicos que contenía la iniciativa. A pesar de ello, y ante la premura impulsada por la autora, la Honorable Representante Carolina Arbeláez, el proyecto fue aprobado en tercer debate por dicha comisión sin una discusión técnica de fondo.</p> <p>En efecto, durante la sesión del 17 de abril de 2024 se sometieron a votación únicamente tres proposiciones: dos relacionadas con el artículo cuarto y una con el artículo sexto. La proposición acogida en el primer bloque aprobatorio fue la correspondiente al artículo sexto. Por su parte, la proposición presentada por la Honorable Representante Dorina Hernández fue rechazada por el Honorable Representante Hernando González, quien expresó la necesidad de contar con conceptos técnicos, particularmente del Ministerio de Minas y Energía, así como con el aval fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, en cuanto al artículo cuarto, fue acogida la proposición que adicionaba el párrafo tercero —relativo a la consistencia fiscal con el Marco Fiscal de Mediano Plazo— presentada por la Honorable Representante Susana Boreal, y respaldada tanto por la autora como por el ponente.</p> <p>Para mayor referencia, se puede consultar la sesión del 17 de abril de 2024 en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=FUTwFKTEb5k</p> <p>(minutos del 4:40 al 48:37)</p> <p>En consecuencia, y a partir de las intervenciones realizadas durante la sesión previamente referenciada —particularmente por parte de la Honorable Representante Dorina Hernández, quien expresó su interés en contar con conceptos técnicos—, la autora del proyecto, Honorable Representante Carolina Arbeláez, allegó al Ministerio de Minas y Energía una citación formal a una mesa de trabajo. Esta tuvo lugar el miércoles 8 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m. en el recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Durante este espacio, el Ministerio de Minas y Energía participó activamente</p>	<p>y expresó, desde una perspectiva técnica, un conjunto de observaciones y alertas tempranas que serán desarrolladas en el acápite correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Vivienda, a través de sus delegados, manifestó preocupaciones técnicas sustanciales, así como la falta de articulación institucional en la elaboración de las ponencias.</p> <p>Sin embargo, dicha mesa de trabajo terminó siendo un escenario simbólico, pues un día antes —el 7 de mayo de 2024—, el Honorable Representante Hernando González, ponente del proyecto y presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, ya había radicado la ponencia para el cuarto y último debate. Como constancia de lo anterior, se anexa copia del documento firmado.</p> <p>Posteriormente, el 15 de mayo de 2024, se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo convocada de manera virtual por la Honorable Representante Carolina Arbeláez. Esta tuvo lugar cuando ya se encontraba radicada la ponencia para cuarto debate, y contó con la participación de las carteras de Vivienda, Hacienda y Minas y Energía. El encuentro permitió reafirmar los argumentos técnicos previamente consolidados y avanzar en una negociación institucional orientada a incorporar modificaciones que respondieran a los intereses estratégicos del sector. Como respaldo documental, se anexan los conceptos técnicos emitidos durante esta fase legislativa, así como el acta elaborada por el Ministerio de Vivienda, en la que constan las sugerencias y observaciones realizadas a la ponencia en discusión.</p> <p>No obstante, pese a la entrega de estos insumos técnicos, y a los esfuerzos institucionales realizados por las tres carteras involucradas, el Ministerio de Minas y Energía optó por concertar con el Honorable Ponente Hernando González un conjunto de proposiciones que recogían las principales preocupaciones técnicas del proyecto. Estas proposiciones fueron radicadas con la firma del ponente, lo que generó, en principio, un ambiente de voluntad política y técnica para alinear el contenido del articulado con los criterios institucionales de Hacienda, Vivienda y Minas y Energía.</p> <p>Dichas proposiciones también se anexan como prueba de los esfuerzos conjuntos realizados para asegurar la coherencia técnica del proyecto.</p> <p>Sin embargo, y pese a dichas alertas y consensos logrados en el marco del cuarto debate, la estrategia política adoptada durante el proceso de conciliación consistió en acoger, de manera íntegra, el texto previamente aprobado por el Senado de la República. Esta decisión supuso el desconocimiento del trabajo articulado adelantado entre los ministerios</p>
<p>mencionados y el Congreso de la República, desconociendo también los ajustes sustantivos aprobados en cuarto debate. Además, implicó omitir disposiciones clave que pretendían alinear el proyecto con el ordenamiento jurídico vigente y los marcos fiscales aplicables. Como constancia de lo anterior, se anexan los textos aprobados en Plenaria del Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>Este proceder dio lugar a la objeción presidencial por razones de inconstitucionalidad, al haberse excluido, de forma arbitraria, la disposición que condicionaba la implementación de la norma al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, elemento fundamental para garantizar su viabilidad jurídica, técnica y financiera. Cabe recordar que dicha disposición había sido acogida desde el tercer debate en la Cámara de Representantes.</p> <p>En virtud de lo anterior, se procede a desarrollar, a continuación, los aspectos técnicos que fueron advertidos durante la última fase legislativa, los cuales también fueron plasmados en el concepto técnico presentado ante la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, y que fueron incorporados en las proposiciones firmadas por el Honorable Ponente Hernando González.</p> <p>2.2 Artículo 2 – Definiciones técnicas</p> <p>El artículo no armoniza con las definiciones actualizadas del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible (Resolución MME No. 90902 de 2013 y modificatorias), ni con la Ley 2128 de 2021. Además, no contempla la inclusión de biogás y biometano como fuentes alternativas reguladas por la CREG. Se recomienda ajustar las definiciones conforme a la normativa vigente para asegurar coherencia técnica y regulatoria.</p> <p>La definición indicada debió ajustarse conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta, las familias y grupos de gas natural que se encuentran en Colombia. Se sugiere la definición indicada en la Ley 2128 de 2021 “por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.” Por lo expuesto previamente sugerimos en su momento la siguiente redacción en lo que respecta a gas natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gas Natural: Es una mezcla de gases cuyo principal componente es el metano, seguido de otros gases como el etano, el dióxido de carbono y el vapor de agua, en pequeñas cantidades. <p>Sobre esta misma disposición en lo que refiere a la definición Gas</p>	<p>combustibles por redes se sugirió determinar la pertinencia de incluir en el alcance del objeto del proyecto de ley, el biogás y el biometano, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1715 de 2014 que fomenta el desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable con el fin de incluirlas en el sistema energético nacional y las normas reglamentarias. Al respecto se puede consultar la Resolución CREG 135 de 2012 y la Resolución CREG 240 de 2016 “Por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás y biometano”.</p> <p>Adicionalmente, el término “Centro de Mediación de Gas” en las definiciones debe ajustarse a “Centro de Medición de Gas”.</p> <p>2.3 Artículo 3 – Ámbito de aplicación</p> <p>La redacción actual no delimita adecuadamente el alcance del subsidio ni define claramente los criterios de focalización. Se sugirió incorporar referencias explícitas a los hogares beneficiarios, conforme a lineamientos del Ministerio de Vivienda y principios de focalización social.</p> <p>Bajo esa línea, la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar su posición jurisprudencial frente a la protección especial que le asiste a ciertos grupos poblaciones en atención a sus condiciones diferenciales frente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tales como, niños o niñas, personas de la tercera edad, en situación de discapacidad o gravemente enfermas, mujeres en estado de embarazo o lactancia, o en condición de debilidad manifiesta, así como cuando se trata de hospitales, centros penitenciarios o carcelarios o establecimientos educativos, respecto de los cuales, incluso se ha establecido su mínimo vital. Por tal razón y conforme a las directrices del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, propusimos incluir el concepto hogares. En ese orden, sugerimos en su momento que se tuviera en cuenta la siguiente redacción, acotado a vivienda nueva, a criterios de focalización y hogares, pues los subsidios buscan beneficiar personas naturales en condiciones de vulnerabilidad:</p> <p>ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Esta ley aplica para los hogares que adquieran o construyan vivienda nueva VIS y VIP y soliciten el subsidio de gas combustible por redes, que cumplan los requisitos de focalización que el Gobierno Nacional reglamentara la materia a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía</p>

<p>La propuesta institucional ha sido focalizar los beneficios hacia los hogares de menores ingresos, con énfasis en los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1038 de 2022, el cual define como población prioritaria a los "usuarios de menores ingresos", identificados específicamente como aquellos clasificados en los estratos 1 y 2.</p> <p>De igual forma, el artículo 234 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ratifica que los planes de inversión y el uso de recursos provenientes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas, o su equivalente, deben estar dirigidos prioritariamente a los usuarios de los mencionados estratos, así como a la población de zonas rurales que reúna las condiciones para ser beneficiaria de subsidios de vivienda de interés social rural.</p> <p>2.4 Artículo 4 – Financiamiento</p> <p>El artículo omitió precisar mecanismos de financiación y responsabilidades institucionales, y tampoco se ajusta a la normativa vigente sobre instalación interna y subsidios (Ley 142 de 1994, Resolución CREG 067 de 1995). Además, no contempla los impactos fiscales derivados ni la necesidad de armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Dicha necesidad radica en: i) Sobre el porcentaje del 30% restante del valor de conexión, se consideró necesario y pertinente establecer expresamente en la norma (cuestión que no ocurrió) quién recibiría el pago por la instalación de la red interna y de la conexión. Lo anterior, se hubiera ajustado a lo establecido en el Resolución CREG 067 de 1995, Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, en su artículo 4.14 donde señala que "los elementos necesarios para la instalación interna, según lo definido en la Ley 142 de 1994, podrán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo o por cualquier otro personal autorizado y registrado en la empresa. No será negocio exclusivo del distribuidor y serán instalados a cargo del usuario" (Resolución 039 del 23 de octubre de 1995);</p> <p>ii) Teniendo en cuenta que los proyectos VIS y VIP no necesariamente tienen como destinatarias a personas en condición de vulnerabilidad, ni a los estratos 1 y 2, se sugirió que la financiación sea de hasta del 70%. Lo que implicaría que algunos hogares que podrían verse beneficiados con esta medida, no se ciñan exclusivamente al 70%, dado que en múltiples casos no resultaría necesario proveer este porcentaje de recursos en su totalidad; iii) se sugirió la modificación de los parágrafos 2 y 3, en aras de generar una armonía con</p>	<p>la regulación vigente y competencias que acarrearán las carteras de los sectores Minas y Energía y Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, se reiteró la necesidad de indicar que el porcentaje de financiación será de hasta el 70%;</p> <p>iv) entendiendo la importancia de generar normas que cuenten con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la disponibilidad de los recursos, se propuso un párrafo nuevo que señala que, en todo caso, esta norma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y sus posibles erogaciones ensambladas con las herramientas fiscales para tal fin.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía señalaron en las mesas que el proyecto de ley presenta riesgos sustanciales en materia fiscal, técnica y regulatoria. Persisten vacíos normativos que podrían comprometer la sostenibilidad financiera del sistema de subsidios, genera distorsiones en la asignación de recursos públicos y vulnera principios básicos de focalización, eficiencia y equidad.</p> <p>2.5 Artículo 6 – Fomento de otros usos</p> <p>El Ministerio considera inconveniente la disposición por no estar alineada con los principios de eficiencia energética, seguridad y sostenibilidad ambiental. La medida podría incentivar consumos innecesarios y afectar la economía de los hogares vulnerables. De mantenerse el artículo, se sugirió una redacción más técnica y moderada que permita su adecuación regulatoria. Como antecedente e insumo técnico se determinó:</p> <p>En el trámite legislativo el MME expuso la eliminación del presente artículo, toda vez que la medida no está en consonancia con una visión integral de la política pública de eficiencia energética que lidera el Gobierno Nacional, en la que se incorpora la necesidad de promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable y sus incentivos. Esta política, es el resultado de la necesidad mundial de desplazar la alta dependencia de los combustibles fósiles con el fin de mitigar los impactos que estos tienen respecto del cambio climático.</p> <p>Ahora bien, con ocasión a los sistemas de calefacción eficientes que se podrían utilizar en los hogares, a nivel mundial se habla de las calderas de biomasa, la aerotermia, la geotermia y las calderas de condensación. Estas últimas, como una alternativa que consume menos combustibles fósiles, generando por tanto una reducción en las emisiones de dióxido de carbono y en la factura del gas. Del otro lado, desde la perspectiva del uso eficiente de los distintos energéticos al interior de los hogares, tales medidas incrementarían el</p>
<p>consumo lo que podría afectar considerablemente la economía de los hogares beneficiados de estos proyectos sociales de vivienda, cuya finalidad, insistimos, sería la de financiar hogares vulnerables.</p> <p>No obstante, esta cartera ministerial deja de presente que el artículo no parece tener en cuenta otros aspectos importantes relacionados con la promoción del uso del gas combustible, como la seguridad, la sostenibilidad ambiental y el acceso equitativo a los servicios públicos. Sin embargo, de no ser avalada la eliminación propuesta por esta cartera ministerial, como en efecto ocurrió, sugerimos en su momento la siguiente redacción:</p> <p><i>ARTÍCULO 6. FOMENTO DE OTROS USOS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y energía y el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, fomentaran distintos usos del gas combustible por redes como la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos.</i></p> <p>3. Consideraciones finales</p> <p>Como Presidente de la República, reconozco y valoro el espíritu social que anima al Proyecto de Ley 349 de 2024 Cámara / 231 de 2022 Senado, en cuanto a su propósito de garantizar el acceso al servicio público domiciliario de gas natural a las familias colombianas más necesitadas. Sin embargo, tengo el deber institucional de advertir que, tal como fue aprobado, dicho articulado presenta inconsistencias que podrían comprometer la sostenibilidad técnica y regulatoria del sistema.</p> <p>La redacción adoptada por el Senado de la República omite elementos sustanciales acordados en las últimas etapas del trámite legislativo con los ministerios competentes, entre ellos Hacienda, Vivienda y Minas y Energía. En particular, se debilitan mecanismos clave de focalización y eficiencia, al ampliar de forma indiscriminada el universo de beneficiarios a todas las viviendas VIS y VIP, sin atender los criterios establecidos por el artículo 234 del Plan Nacional de Desarrollo ni lo reglamentado en el Decreto 1038 de 2022, que priorizan con rigor a los hogares de estratos 1 y 2 y a las zonas rurales vulnerables.</p> <p>Si bien se rescatan aspectos positivos relacionados con la cobertura de costos y la definición de valores eficientes, persisten vacíos en cuanto a la financiación, la participación de ejecutores de proyectos y el uso concurrente</p>	<p>de dos fondos —el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas y FONENERGÍA— sin una delimitación operativa que garantice su armonización.</p> <p>Por ello, en nombre del Gobierno Nacional, presento estas objeciones por inconveniencia técnica al Honorable Congreso de la República, con el ánimo de corregir las deficiencias identificadas y permitir que esta iniciativa, de indudable valor social, se alinee con los principios de sostenibilidad fiscal, justicia distributiva y coherencia institucional que debe regir nuestra política pública energética.</p> <p>ANEXOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto técnico radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. 2. Copia de la Ley del oficio y el contenido de la Ley pendiente para Sanción. 3. Invitación a mesa de trabajo 8 de mayo y 15 de mayo 4. Acta de la mesa trabajo levantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 5. Ponencia para tercer debate Cámara de Representantes. 6. Texto Definitivo aprobado en tercer debate Cámara de Representantes 7. Texto Definitivo aprobado en cuarto debate Plenaria de la Cámara de Representantes. 8. Proposiciones concertadas y avaladas en cuarto debate por el HR Hernando González 9. Documento sobre el trámite de las objeciones presidenciales al proyecto de ley 349-2024 C/ 231-2022S. 10. Presentación comparativo artículo 234 DNP 11. Presentación comentarios técnicos al proyecto de ley 349-2024 C/ 231-2022S. 

CONCEPTO FRENTE AL PROYECTO DE LEY NO. 231 DE 2022 SENADO- 349 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS, Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIP"

I. Consideraciones generales.

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto "Garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP." Conforme a lo anterior, desde la cartera de Minas y Energía consideramos las siguientes observaciones técnicas al contenido del articulado:

II. Consideraciones frente al articulado.

Artículo 2. En la propuesta del presente artículo se sugiere actualizar las definiciones conforme a las establecidas en la Resolución MME No. 90902 del 24 de octubre de 2013 "por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible" modificada por las Resoluciones MME Nos. 4 0488 de 2015, 4 0120 de 2016 y 4 1385 de 2017, en lo pertinente.

La definición indicada debe ajustarse conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta, las familias y grupos de gas natural que se encuentran en Colombia. Se sugiere la definición indicada en la Ley 2128 de 2021 "por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país." Por lo anterior sugerimos la siguiente redacción en lo que respecta a **gas natural**:

- Gas Natural: Es una mezcla de gases cuyo principal componente es el metano, seguido de otros gases como el etano, el dióxido de carbono y el vapor de agua, en pequeñas cantidades.

Sobre esta misma disposición en lo que refiere a la definición *Gas combustibles por redes* se sugiere determinar la pertinencia de incluir en el alcance del objeto del proyecto de ley, el biogás y el biometano, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1715 de 2014 que fomenta el desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable con el fin de incluirlas en el sistema energético nacional y las normas reglamentarias. Al respecto se puede consultar la Resolución CREG 135 de 2012 y la Resolución CREG 240 de 2016 "Por la cual se adoptan las normas

aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás y biometano"

Artículo 3. Sobre la presente disposición, la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar su posición jurisprudencial frente a la protección especial que le asiste a ciertos grupos poblacionales en atención a sus condiciones diferenciales frente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tales como, niños o niñas, personas de la tercera edad, en situación de discapacidad o gravemente enfermas, mujeres en estado de embarazo o lactancia, o en condición de debilidad manifiesta, así como cuando se trata de hospitales, centros penitenciarios o carcelarios o establecimientos educativos, respecto de los cuales, incluso se ha establecido su mínimo vital. Por tal razón y conforme a las directrices del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, proponemos incluir el concepto **hogares**. En ese orden, sugerimos que se tenga en cuenta la siguiente redacción, acotado a vivienda nueva, a criterios de focalización y hogares, pues los subsidios buscan beneficiar personas naturales en condiciones de vulnerabilidad:

- **ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN** Esta ley aplica para los hogares que adquieran o construyan vivienda nueva VIS y VIP y soliciten el subsidio de gas combustible por redes, que cumplan los requisitos de focalización que el Gobierno Nacional reglamentara la materia a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía

Artículo 4. Frente a esta disposición debemos indicar que ya existen normas que reglamentan los subsidios, que estos cuentan con una focalización dirigida a personas en condición de vulnerabilidad. Al respecto, se sugiere:

I) Sobre el porcentaje del 30% restante del valor de conexión, se considera necesario y pertinente establecer expresamente en la norma quién recibiría el pago por la instalación de la red interna y de la conexión. Lo anterior, se ajustaría a lo establecido en el Resolución CREG 067 de 1995, Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, en su artículo 4.14 donde señala que "los elementos necesarios para la instalación interna, según lo definido en la Ley 142 de 1994, podrán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo o por cualquier otro personal autorizado y registrado en la empresa. No será negocio exclusivo del distribuidor y serán instalados a cargo del usuario" (Resolución 039 del 23 de octubre de 1995)";

II) Teniendo en cuenta que los proyectos VIS y VIP no necesariamente tienen como destinatarias a personas en condición de vulnerabilidad, ni a los estratos 1 y 2, se sugiere que la financiación sea de **hasta del 70%**. Lo que implicaría que algunos hogares que podrían verse beneficiados con esta medida, no se cifan

2

exclusivamente al 70%, dado que en múltiples casos no resultaría necesario proveer este porcentaje de recursos en su totalidad;

III) Se sugiere la modificación de los párrafos 2 y 3, en aras de generar una armonía con la regulación vigente y competencias que acarrearán las carteras de los sectores Minas y Energía y Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, se reitera la necesidad de indicar que el porcentaje de financiación será de **hasta el 70%**;

IV) Entendiendo la importancia de generar normas que cuenten con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la disponibilidad de los recursos, se propone un párrafo nuevo que señale que en todo caso, esta norma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y su posibles erogaciones ensambladas con las herramientas fiscales para tal fin.

De lo anterior, y conforme a las regulaciones vigentes donde la iniciativa implica a todas luces de nuevas erogaciones fiscales para el sector, no solo en materia de subsidio para la instalación, sino en subsidios del energético una vez sea instalado y, en aras de contribuir en la aprobación de la presente disposición, sugerimos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar hasta el 70% del valor de la conexión para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.

Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los hogares beneficiarios.

El porcentaje restante del valor de la Conexión se incluirá dentro del valor de la vivienda a financiar por parte de la entidad financiera o a pagar directamente por parte del hogar beneficiario. De conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, en especial las relativas al régimen de servicios públicos y de los derechos de los usuarios.

Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la

entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá el valor máximo de la conexión que será sujeto del subsidio hasta del 70% y de la financiación del restante o a cargo del hogar beneficiario cuando no se requiera.

Parágrafo 3. El Ministerio de Minas y Energía el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerán los criterios y procedimientos para definir los hogares que adquieran o construyan vivienda nueva VIS y VIP y soliciten el subsidio de conexión de gas combustible por redes sobre los cuales se garantizara hasta el 70%.

Parágrafo 4. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las metas del Gobierno Nacional, el marco de gasto de mediano plazo y al marco Fiscal de Mediano Plazo, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Sobre la disposición seis, debemos expresar respetuosamente prima facie la eliminación del presente artículo, toda vez que la medida no está en consonancia con una visión integral de la política pública de eficiencia energética que lidera el Gobierno Nacional, en la que se incorpora la necesidad de promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable y sus incentivos. Esta política, es el resultado de la necesidad mundial de desplazar la alta dependencia de los combustibles fósiles con el fin de mitigar los impactos que estos tienen respecto del cambio climático.

Ahora bien, con ocasión a los sistemas de calefacción eficientes que se podrían utilizar en los hogares, a nivel mundial se habla de las calderas de biomasa, la aerotermia, la geotermia y las calderas de condensación. Estas últimas, como una alternativa que consume menos combustibles fósiles, generando por tanto una reducción en las emisiones de dióxido de carbono y en la factura del gas. Del otro lado, desde la perspectiva del uso eficiente de los distintos energéticos al interior de los hogares, tales medidas incrementarían el consumo lo que podría afectar considerablemente la economía de los hogares beneficiados de estos proyectos sociales de vivienda, cuya finalidad, insistimos, sería la de financiar hogares vulnerables.

No obstante, esta cartera ministerial deja de presente que el artículo no parece tener en cuenta otros aspectos importantes relacionados con la promoción del uso del gas combustible, como la seguridad, la sostenibilidad ambiental y el acceso equitativo a los servicios públicos.

Sin embargo, de no ser avalada la eliminación propuesta por esta cartera ministerial, sugerimos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6. FOMENTO DE OTROS USOS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y energía y el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, fomentaran distintos usos del gas combustible por redes como la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos.

III. Conclusiones

Reconocemos la importancia de la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley no. 231 de 2022 Senado- 349 de 2024 cámara "por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip", esta cartera busca dar cumplimiento a los principios que en materia de servicios públicos la Corte Constitucional ha defendido en sendas sentencias, principios como: suficiencia, integralidad, solidaridad, publicidad, simplicidad, neutralidad y eficiencia, en este sentido y, por los comentarios anteriormente expresados, el Ministerio de Minas y Energía considera de suma importancia tenerlos en cuenta antes de su aprobación en último debate, pues de no considerarlos y posteriormente avalarlos, dada las implicaciones técnicas y fiscales arriba justificadas, lamentablemente esta cartera ministerial **se abstiene de otorgar concepto favorable y en su lugar expresa su amplia inconveniencia.**

Sumado a lo anterior, resulta necesario el análisis del Proyecto de Ley, de la mano de los conceptos técnicos y jurídicos de las demás carteras Ministeriales, en especial el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Hacienda y Crédito Público o entidades del sector que puedan verse de algún modo impactadas con la presente iniciativa. Reiteramos la disponibilidad de este Ministerio para reunirnos con los y las Honorables Congresistas, realizar mesas de trabajo y/o explicar lo expuesto.

Grupo de Asuntos Legislativos
Proyecto: OARE/ G-GAS/ DLL
Revisó: EVS



Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineasocial@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.37 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Comandador: (50) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180



INFORME DE OBJECIONES POR INCONVENIENCIA TÉCNICA AL PROYECTO DE LEY NO. 349 DE 2024 CÁMARA – 231 DE 2022 SENADO.

1. COMPETENCIA

En virtud del artículo 165 de la Constitución Política de Colombia, una vez aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras del Congreso, este debe ser remitido al Gobierno nacional para su correspondiente sanción. No obstante, el Presidente de la República tiene la facultad constitucional de devolver dicho proyecto a la cámara de origen, formulando objeciones por razones de inconstitucionalidad o de inconveniencia, de conformidad con lo previsto en la norma superior.

Acogiendo dicho marco constitucional, el presente documento tiene como propósito presentar objeciones por inconveniencia técnica al Proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara – 231 de 2022 Senado, "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS y viviendas de interés prioritario, VIP". Estas objeciones se formulan de manera posterior a las ya presentadas por inconstitucionalidad, en la convicción de que, a pesar de la culminación formal del proceso de objeción constitucional, subsisten consideraciones sustantivas que ameritan ser puestas en conocimiento del Honorable Congreso de la República.

Como Presidente de la República, considero que las observaciones aquí contenidas, sustentadas en criterios técnicos, fiscales y regulatorios, revisten la suficiente importancia para ser valoradas en el marco del proceso de sanción presidencial. En ese sentido, y respetando el principio de separación de poderes, estas objeciones buscan dejar constancia institucional de los posibles impactos que, en su estado actual, tendría la iniciativa sobre el diseño y la sostenibilidad de la política pública energética del país.

2. OBJECIONES POR INCOVENIENCIA

El Presidente de la República, Dr. Gustavo Petro Urrego, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 165 de la Constitución Política, ha realizado un análisis detallado del texto aprobado del Proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara – 231 de 2022 Senado. Como resultado de dicho examen, se han identificado aspectos de inconveniencia de carácter técnico y normativo, los cuales se exponen a continuación, organizados conforme a los artículos objeto de observación.

2.1 Trámite legislativo en la aprobación del texto final acogido en la Cámara de Representantes.

Como es habitual, el Gobierno Nacional a través de sus carteras ministeriales realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley y actos legislativos que, por su contenido sustantivo, podrían generar impactos significativos sobre el sector que representan, en esta ocasión al minero-energético. Dentro de este conjunto de iniciativas legislativas el Ministerio de Minas y Energía efectuaba monitoreo al Proyecto de Ley 349 de 2024 Cámara / 231 de 2022 Senado, cuyo propósito consiste en garantizar el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en nuevas viviendas de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP).

En ese marco, el Ministerio participó de manera pasiva en algunos de los espacios de discusión promovidos por los autores y ponentes del proyecto, particularmente durante su tránsito en el Senado de la República. La estrategia institucional consistió en evaluar con atención tanto la discusión técnica como la política que se suscitara, con el fin de identificar aquellos puntos neurálgicos que eventualmente podrían constituir insumos para una postura formal del Ministerio.

No obstante, para esta cartera no resultó adecuado que el proyecto de ley llegara a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sin haberse tramitado previamente una solicitud formal de comentarios técnicos o de acompañamiento institucional, especialmente frente a las complejidades y alcances técnicos que contenía la iniciativa. A pesar de ello, y ante la premura impulsada por la autora, la Honorable Representante Carolina Arbeláez, el proyecto fue aprobado en tercer debate por dicha comisión sin una discusión técnica de fondo.

En efecto, durante la sesión del 17 de abril de 2024 se sometieron a votación únicamente tres proposiciones: dos relacionadas con el artículo cuarto y una con el artículo sexto. La proposición acogida en el primer bloque aprobatorio fue la correspondiente al artículo sexto. Por su parte, la proposición presentada por la Honorable Representante Dorina Hernández fue rechazada por el Honorable Representante Hernando González, quien expresó la necesidad de contar con conceptos técnicos, particularmente del Ministerio de

<p>Minas y Energía, así como con el aval fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, en cuanto al artículo cuarto, fue acogida la proposición que adicionaba el parágrafo tercero —relativo a la consistencia fiscal con el Marco Fiscal de Mediano Plazo— presentada por la Honorable Representante Susana Boreal, y respaldada tanto por la autora como por el ponente.</p> <p>Para mayor referencia, se puede consultar la sesión del 17 de abril de 2024 en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=FUTwFKTEb5k</p> <p>(minutos del 4:40 al 48:37)</p> <p>En consecuencia, y a partir de las intervenciones realizadas durante la sesión previamente referenciada —particularmente por parte de la Honorable Representante Dorina Hernández, quien expresó su interés en contar con conceptos técnicos—, la autora del proyecto, Honorable Representante Carolina Arbeláez, allegó al Ministerio de Minas y Energía una citación formal a una mesa de trabajo. Esta tuvo lugar el miércoles 8 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m. en el recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Durante este espacio, el Ministerio de Minas y Energía participó activamente y expresó, desde una perspectiva técnica, un conjunto de observaciones y alertas tempranas que serán desarrolladas en el acápite correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Vivienda, a través de sus delegados, manifestó preocupaciones técnicas sustanciales, así como la falta de articulación institucional en la elaboración de las ponencias.</p> <p>Sin embargo, dicha mesa de trabajo terminó siendo un escenario simbólico, pues un día antes —el 7 de mayo de 2024—, el Honorable Representante Hernando González, ponente del proyecto y presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, ya había radicado la ponencia para el cuarto y último debate. Como constancia de lo anterior, se anexa copia del documento firmado.</p> <p>Posteriormente, el 15 de mayo de 2024, se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo convocada de manera virtual por la Honorable Representante Carolina Arbeláez. Esta tuvo lugar cuando ya se encontraba radicada la ponencia para cuarto debate, y contó con la participación de las carteras de Vivienda, Hacienda y Minas y Energía. El encuentro permitió reafirmar los argumentos técnicos previamente consolidados y avanzar en una negociación institucional orientada a incorporar modificaciones que respondieran a los</p>	<p>intereses estratégicos del sector. Como respaldo documental, se anexan los conceptos técnicos emitidos durante esta fase legislativa, así como el acta elaborada por el Ministerio de Vivienda, en la que constan las sugerencias y observaciones realizadas a la ponencia en discusión.</p> <p>No obstante, pese a la entrega de estos insumos técnicos, y a los esfuerzos institucionales realizados por las tres carteras involucradas, el Ministerio de Minas y Energía optó por concertar con el Honorable Ponente Hernando González un conjunto de proposiciones que recogían las principales preocupaciones técnicas del proyecto. Estas proposiciones fueron radicadas con la firma del ponente, lo que generó, en principio, un ambiente de voluntad política y técnica para alinear el contenido del articulado con los criterios institucionales de Hacienda, Vivienda y Minas y Energía. Dichas proposiciones también se anexan como prueba de los esfuerzos conjuntos realizados para asegurar la coherencia técnica del proyecto.</p> <p>Sin embargo, y pese a dichas alertas y consensos logrados en el marco del cuarto debate, la estrategia política adoptada durante el proceso de conciliación consistió en acoger, de manera íntegra, el texto previamente aprobado por el Senado de la República. Esta decisión supuso el desconocimiento del trabajo articulado adelantado entre los ministerios mencionados y el Congreso de la República, desconociendo también los ajustes sustantivos aprobados en cuarto debate. Además, implicó omitir disposiciones clave que pretendían alinear el proyecto con el ordenamiento jurídico vigente y los marcos fiscales aplicables. Como constancia de lo anterior, se anexan los textos aprobados en Plenaria del Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>Este proceder dio lugar a la objeción presidencial por razones de inconstitucionalidad, al haberse excluido, de forma arbitraria, la disposición que condicionaba la implementación de la norma al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, elemento fundamental para garantizar su viabilidad jurídica, técnica y financiera. Cabe recordar que dicha disposición había sido acogida desde el tercer debate en la Cámara de Representantes.</p> <p>En virtud de lo anterior, se procede a desarrollar, a continuación, los aspectos técnicos que fueron advertidos durante la última fase legislativa, los cuales también fueron plasmados en el concepto técnico presentado ante la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, y que fueron incorporados en las proposiciones firmadas por el Honorable Ponente Hernando González.</p>
<p>2.2 Artículo 2 – Definiciones técnicas</p> <p>El artículo no armoniza con las definiciones actualizadas del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible (Resolución MME No. 90902 de 2013 y modificatorias), ni con la Ley 2128 de 2021. Además, no contempla la inclusión de biogás y biometano como fuentes alternativas reguladas por la CREG. Se recomienda ajustar las definiciones conforme a la normativa vigente para asegurar coherencia técnica y legalidad.</p> <p>La definición indicada debió ajustarse conforme a la normatividad vigente, teniendo en cuenta, las familias y grupos de gas natural que se encuentran en Colombia. Se sugiere la definición indicada en la Ley 2128 de 2021 "por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país." Por lo expuesto previamente sugerimos en su momento la siguiente redacción en lo que respecta a gas natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gas Natural: Es una mezcla de gases cuyo principal componente es el metano, seguido de otros gases como el etano, el dióxido de carbono y el vapor de agua, en pequeñas cantidades. <p>Sobre esta misma disposición en lo que refiere a la definición Gas combustibles por redes se sugirió determinar la pertinencia de incluir en el alcance del objeto del proyecto de ley, el biogás y el biometano, teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1715 de 2014 que fomenta el desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable con el fin de incluirlas en el sistema energético nacional y las normas reglamentarias. Al respecto se puede consultar la Resolución CREG 135 de 2012 y la Resolución CREG 240 de 2016 "Por la cual se adoptan las normas aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible con biogás y biometano".</p> <p>Adicionalmente, el término "Centro de Mediación de Gas" en las definiciones debe ajustarse a "Centro de Medición de Gas".</p> <p>2.3 Artículo 3 – Ámbito de aplicación</p> <p>La redacción actual no delimita adecuadamente el alcance del subsidio ni define claramente los criterios de focalización. Se sugirió incorporar referencias explícitas a los hogares beneficiarios, conforme a lineamientos del Ministerio de Vivienda y principios de focalización social.</p>	<p>Bajo esa línea, la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar su posición jurisprudencial frente a la protección especial que le asiste a ciertos grupos poblacionales en atención a sus condiciones diferenciales frente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tales como, niños o niñas, personas de la tercera edad, en situación de discapacidad o gravemente enfermas, mujeres en estado de embarazo o lactancia, o en condición de debilidad manifiesta, así como cuando se trata de hospitales, centros penitenciarios o carcelarios o establecimientos educativos, respecto de los cuales, incluso se ha establecido su mínimo vital. Por tal razón y conforme a las directrices del Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, propusimos incluir el concepto hogares. En ese orden, sugerimos en su momento que se tuviera en cuenta la siguiente redacción, acotado a vivienda nueva, a criterios de focalización y hogares, pues los subsidios buscan beneficiar personas naturales en condiciones de vulnerabilidad:</p> <p>ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Esta ley aplica para los hogares que adquieran o construyan vivienda nueva VIS y VIP y soliciten el subsidio de gas combustible por redes, que cumplan los requisitos de focalización que el Gobierno Nacional reglamentara la materia a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>La propuesta institucional ha sido focalizar los beneficios hacia los hogares de menores ingresos, con énfasis en los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1038 de 2022, el cual define como población prioritaria a los "usuarios de menores ingresos", identificados específicamente como aquellos clasificados en los estratos 1 y 2.</p> <p>De igual forma, el artículo 234 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" ratifica que los planes de inversión y el uso de recursos provenientes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas, o su equivalente, deben estar dirigidos prioritariamente a los usuarios de los mencionados estratos, así como a la población de zonas rurales que reúna las condiciones para ser beneficiaria de subsidios de vivienda de interés social rural.</p> <p>2.4 Artículo 4 – Financiamiento</p>

<p>El artículo omitió precisar mecanismos de financiación y responsabilidades institucionales, y tampoco se ajusta a la normativa vigente sobre instalación interna y subsidios (Ley 142 de 1994, Resolución CREG 067 de 1995). Además, no contempla los impactos fiscales derivados ni la necesidad de armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Dicha necesidad radica en: i) Sobre el porcentaje del 30% restante del valor de conexión, se consideró necesario y pertinente establecer expresamente en la norma (cuestión que no ocurrió) quién recibiría el pago por la instalación de la red interna y de la conexión. Lo anterior, se hubiera ajustado a lo establecido en el Resolución CREG 067 de 1995, Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, en su artículo 4.14 donde señala que "los elementos necesarios para la instalación interna, según lo definido en la Ley 142 de 1994, podrán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo o por cualquier otro personal autorizado y registrado en la empresa. No será negocio exclusivo del distribuidor y serán instalados a cargo del usuario" (Resolución 039 del 23 de octubre de 1995);</p> <p>ii) Teniendo en cuenta que los proyectos VIS y VIP no necesariamente tienen como destinatarias a personas en condición de vulnerabilidad, ni a los estratos 1 y 2, se sugirió que la financiación sea de hasta del 70%. Lo que implicaría que algunos hogares que podrían verse beneficiados con esta medida, no se ciñan exclusivamente al 70%, dado que en múltiples casos no resultaría necesario proveer este porcentaje de recursos en su totalidad; iii) se sugirió la modificación de los parágrafos 2 y 3, en aras de generar una armonía con la regulación vigente y competencias que acarrearán las carteras de los sectores Minas y Energía y Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, se reiteró la necesidad de indicar que el porcentaje de financiación será de hasta el 70%;</p> <p>iv) entendiéndose la importancia de generar normas que cuenten con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la disponibilidad de los recursos, se propuso un parágrafo nuevo que señale que en todo caso, esta norma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y sus posibles erogaciones ensambladas con las herramientas fiscales para tal fin.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía señala en las mesas que el proyecto de ley presenta riesgos sustanciales en materia fiscal, técnica y regulatoria. Persisten vacíos normativos que podrían comprometer la sostenibilidad financiera del sistema de subsidios, genera</p>	<p>distorsiones en la asignación de recursos públicos y vulnera principios básicos de focalización, eficiencia y equidad. enfático reiterar que</p> <p>2.5 Artículo 6 – Fomento de otros usos</p> <p>El Ministerio consideró inconveniente la disposición por no estar alineada con los principios de eficiencia energética, seguridad y sostenibilidad ambiental. La medida podría incentivar consumos innecesarios y afectar la economía de los hogares vulnerables. De mantenerse el artículo, se sugirió una redacción más técnica y moderada que permitiera su adecuación regulatoria. Como antecedente e insumo técnico se determinó:</p> <p>En el trámite legislativo el MME expresó la eliminación del presente artículo, toda vez que la medida no está en consonancia con una visión integral de la política pública de eficiencia energética que lidera el Gobierno Nacional, en la que se incorpora la necesidad de promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable y sus incentivos. Esta política, es el resultado de la necesidad mundial de desplazar la alta dependencia de los combustibles fósiles con el fin de mitigar los impactos que estos tienen respecto del cambio climático.</p> <p>Ahora bien, con ocasión a los sistemas de calefacción eficientes que se podrían utilizar en los hogares, a nivel mundial se habla de las calderas de biomasa, la aerotermia, la geotermia y las calderas de condensación. Estas últimas, como una alternativa que consume menos combustibles fósiles, generando por tanto una reducción en las emisiones de dióxido de carbono y en la factura del gas. Del otro lado, desde la perspectiva del uso eficiente de los distintos energéticos al interior de los hogares, tales medidas incrementarían el consumo lo que podría afectar considerablemente la economía de los hogares beneficiados de estos proyectos sociales de vivienda, cuya finalidad, insistimos, sería la de financiar hogares vulnerables.</p> <p>No obstante, esta cartera ministerial deja de presente que el artículo no parece tener en cuenta otros aspectos importantes relacionados con la promoción del uso del gas combustible, como la seguridad, la sostenibilidad ambiental y el acceso equitativo a los servicios públicos. Sin embargo, de no ser avalada la eliminación propuesta por esta cartera ministerial, como en efecto ocurrió, sugerimos en su momento la siguiente redacción:</p>
<p><i>ARTÍCULO 6. FOMENTO DE OTROS USOS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y energía y el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, fomentarán distintos usos del gas combustible por redes como la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos.</i></p> <p>3. Consideraciones finales</p> <p>Como Presidente de la República, reconozco y valoro el espíritu social que anima al Proyecto de Ley 349 de 2024 Cámara / 231 de 2022 Senado, en cuanto a su propósito de garantizar el acceso al servicio público domiciliario de gas natural a las familias colombianas más necesitadas. Sin embargo, tengo el deber institucional de advertir que, tal como fue aprobado, dicho articulado presenta inconsistencias que podrían comprometer la sostenibilidad técnica y regulatoria del sistema.</p> <p>La redacción adoptada por el Senado de la República omite elementos sustanciales acordados en las últimas etapas del trámite legislativo con los ministerios competentes, entre ellos Hacienda, Vivienda y Minas y Energía. En particular, se debilitan mecanismos clave de focalización y eficiencia, al ampliar de forma indiscriminada el universo de beneficiarios a todas las viviendas VIS y VIP, sin atender los criterios establecidos por el artículo 234 del Plan Nacional de Desarrollo ni lo reglamentado en el Decreto 1038 de 2022, que priorizan con rigor a los hogares de estratos 1 y 2 y a las zonas rurales vulnerables.</p> <p>Si bien se rescatan aspectos positivos relacionados con la cobertura de costos y la definición de valores eficientes, persisten vacíos en cuanto a la financiación, la participación de ejecutores de proyectos y el uso concurrente de dos fondos —el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas y FONENERGÍA— sin una delimitación operativa que garantice su armonización.</p> <p>Por ello, en nombre del Gobierno Nacional, presento estas objeciones por inconveniencia técnica al Honorable Congreso de la República, con el ánimo de corregir las deficiencias identificadas y permitir que esta iniciativa, de indudable valor social, se alinee con los</p>	<p>principios de sostenibilidad fiscal, justicia distributiva y coherencia institucional que debe regir nuestra política pública energética.</p> <p>ANEXOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Concepto técnico radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Copia de la Ley del oficio y el contenido de la Ley pendiente para Sanción. Invitación a mesa de trabajo 8 de mayo y 15 de mayo Acta de la mesa de trabajo levantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ponencia para tercer debate Cámara de Representantes. Texto Definitivo aprobado en tercer debate Cámara de Representantes Texto Definitivo aprobado en cuarto debate Plenaria de la Cámara de Representantes. Proposiciones concertadas y avaladas en cuarto debate por el HR Hernando González Documento sobre el trámite de las objeciones presidenciales al proyecto de ley 349-2024 C/ 231-2022S. Presentación comparativo artículo 234 DNP Presentación comentarios técnicos al proyecto de ley 349-2024 C/ 231-2022S.

Acceso al servicio de gas en viviendas VIS y VIP

LEY No. 231 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL COMBUSTIBLE POR REDES EN NUEVAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIP".

Antecedentes

Entre el Grupo de Asuntos Legislativos, Ministerio de Vivienda y el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del MME e incluyendo adicionalmente a Min Hacienda, nos reunimos en más de 5 ocasiones a discutir y formular las propuestas de ajuste al proyecto de ley, pero no fueron tomadas en cuenta a la hora de aprobar.

Desde el Grupo de Asuntos Legislativos. Me informan que el paso a seguir es que cuando la liberen para reglamentación la ley deberemos demandarla y recurrirla.

Como se aprobó

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para todos los proyectos VIS y VIP que se construyan en zonas donde existan redes de distribución de gas combustible y el propietario sea un sujeto de especial protección.

Comentario

Aprobaron que fuera para toda la Vivienda VIS y VIP, nueva y usada y nosotros proponíamos solo vivienda nueva y con los requisitos de focalización de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía

Lo que se propuso desde MME y MINVIENDA

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley aplica para los hogares que adquieran o construyan vivienda nueva VIS y VIP y soliciten el subsidio de gas combustible por redes, que cumplan los requisitos de focalización que el Gobierno Nacional reglamentará la materia a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía

Como se aprobó

ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios beneficiarios. El 30% del valor de la conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiadora o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.

Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONUNERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.

Comentario

- Aprobaron que se usara Fondo de cuota de fomento, Fonenergía, etc. Pero entendíamos que vivienda VIS y VIP. Hay en todos los estratos y cuota de fomento es para estrato 1 y 2.
- Se aprobó financiar la interna y derecho de conexión, pero nosotros proponíamos solo derecho de conexión pues los proyectos desde Minvivienda para estrato 1 y 2 de VIS y VIP ya incluyen la interna.
- Además, proponíamos hasta el 70%. No que se garantizará el 70%, que fue lo aprobado.
- Por último, declaramos que debía estar sujeto a disponibilidad presupuestaria y enmarcado en el gasto de mediano plazo y fiscal y esto no quedó

Lo que se propuso desde MME y MINVIENDA

ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA.

El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar hasta el 70% del valor de la conexión para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.

Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los hogares beneficiarios.

El porcentaje restante del valor de la Conexión se incluirá dentro del valor de la vivienda a financiar por parte de la entidad financiadora o a pagar directamente por parte del hogar beneficiario. De conformidad con la establecido en las disposiciones aplicables, en especial las relativas al régimen de servicios públicos y de los derechos de los usuarios.

Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión que será sujeto del subsidio hasta del 70% y de la financiación del restante o a cargo del hogar beneficiario cuando no se requiera.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerán los criterios y procedimientos para los hogares que adquieran o construyan vivienda nueva VIS y VIP y soliciten el subsidio de gas combustible por redes sobre los cuales se garantizará hasta el 70%.

Parágrafo 3. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las metas del Gobierno Nacional, el marco de gasto de mediano plazo y el marco Fiscal de Mediano Plazo, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Como se aprobó

ARTÍCULO 6. MEJORA EN CALIDAD DE VIDA DE USUARIOS VIS Y VIP. El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá planes y programas que fomenten distintos usos del gas combustible por redes como calefacción y refrigeración por parte de usuarios residenciales en viviendas VIS y VIP.

Igualmente, se incluirán dentro de los lineamientos de los programas para mejoramiento de vivienda urbana VIS y VIP, tanto del orden nacional como territorial, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, la financiación o asignación de recursos para apoyar la conexión e instalación interna del servicio de gas combustible por redes.

Comentario

Nosotros focalizamos este artículo en buscar un punto adicional de gas a la cocción para impulsar el uso de gas natural de forma eficiente, pero dejaron lo de impulsar sistemas de calefacción y refrigeración, algo costoso, ineficiente y que haría que la factura fuera "impagable" por parte del usuario

Lo que se propuso desde MME y MINVIENDA

ARTÍCULO 6. FOMENTO DE OTROS USOS.

El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Minas y energía fomentará distintos usos del gas combustible por redes fomentando la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos.

Calculo Aprox de Valor a Subsidiar

Instalación interna (Hasta dos puntos)	1.042.258
Derecho de conexión	884.293
Gasodomestico (Estufa)	600.000
Total	2.526.551
Subsidio 70%	1.768.586

Fondo de cuota de fomento PPI 2025	62.778.370.500	Recaudo Anual
Viviendas a Subsidiar	35.496	Viviendas financiables con el 100% del Fondo anual

Comentario

No incluye costos de temas de calefacción y refrigeración tal como lo expone el artículo 6, estos sistemas por económicos, una chimenea, cuestan desde 5 millones y un sistema de calefacción entre 10 y 15 millones por vivienda.

Si se quisiera financiar estos extras con una media de 10MCOB se necesitarían 1,2 billones de pesos

Si se financiaran todas las viviendas VIS por año, es decir las 123.810, el monto de 1,7MCOB por vivienda ascendería a

219.000 millones

Variación doce meses y contribución de las unidades indicadas, por tipo de vivienda. Doce meses, II trimestre 2023 - I trimestre 2024 / II trimestre 2022 - I trimestre 2023.

Tipo de vivienda	# 2022 - I 2023 (unidades)	# 2023 - I 2024 (unidades)	Variación 12 meses (%)	Contribución (p.p.)
VIS	127.443	123.810	-2,9	-1,8
No VIS	79.850	75.707	-5,1	-4,4
Total	207.293	199.517	-4,2	-4,2

Fuente: DANE, CECO p.p. puntos porcentuales

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2024

Doctor **Andrés Camacho Morales** Ministro de Minas y Energía menergia@minenergia.gov.co Ciudad

Asunto: Mesa de Trabajo

Cordial saludo.

De manera atenta y formal convoco a su despacho a una Mesa de Trabajo, a fin de discutir el proyecto de Ley No.349-2024-Cámara; esta se realizará de la siguiente manera

- ⚡ Día: miércoles 8 de mayo-2024
- ⚡ Hora: 2:00 p. m.
- ⚡ Lugar: Salón de sesiones de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, piso 1.

Por favor confirmar la asistencia para el diligenciamiento de los ingresos.

Cordialmente,


CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante Cámara por Bogotá, D.C.

Elaboró: Martha Munévar
Revisó: Miller José Koy

SLE-CS-043-2025
Bogotá D.C., 30 de Enero de 2025

Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** Presidente de la República Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el Doctor EFRAIN CEPEDA SARABIA, Presidente del Senado de la República, de manera más atenta, me permito enviar en doble ejemplar, para su sanción ejecutiva, el expediente del Proyecto de Ley No.231 de 2022 Senado - 349 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, VIS, Y VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP".

El mencionado Proyecto de Ley fue considerado y aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Sexta del Senado de la República el 13 de Junio de 2023 y en Sesión Plenaria el 11 de Diciembre de 2023. En la Cámara de Representantes en sesión de la Comisión Sexta el 17 de Abril de 2024 y en sesión Plenaria 04 de Junio de 2024.

Informe de Conciliación aprobado en el Senado de la República y la Cámara de Representantes el 18 de Junio de 2024, respectivamente.

Informe de objeciones aprobado por la Cámara de Representantes el 04 de Diciembre de 2024 y en Senado de la República el 10 de Diciembre de 2024.

Cordialmente,


Diego Alejandro González González
Secretario General

Anexo: Expediente
Proyecto y Revisó: Ruth L.

LEY No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS, Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIP

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

Gas Natural: Es un hidrocarburo resultado de una mezcla de gases ligeros de origen natural. Contiene metano en una proporción de 75% al 95%. Normalmente incluye algunas cantidades variables de otros alcanos como el etanol, propano, butano, nitrógeno, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, helio y argón.

Conexión: Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La conexión se compone de la acometida, medidor y el regulador.

Red interna: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

Gas Combustible por redes: Es cualquier gas que pertenezca a una de las dos familias de gases combustibles (gas natural y gas licuado de petróleo por redes) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes: Conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos livianos constituidos principalmente propano y butano, extraídos del procesamiento del gas natural y refinamiento del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión.

Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominio, la acometida llega hasta el registro de corte general.

Acometida Fraudulenta. Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización del prestador del servicio.

Centro de Mediación de Gas. Conjunto de elementos formados por el medidor de gas, regulador de presión y la válvula de corte general.

Medidor de Gas. Dispositivo que registra el volumen de gas que ha pasado a través de él.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para los hogares que adquieran, construyan o adecuen vivienda VIS y VIP, requieran el subsidio y cumplan los requisitos de focalización que el Gobierno nacional reglamentará a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios beneficiarios.

El 30% del valor de la Conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.

Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.

ARTÍCULO 5°. ENTREGA DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA. Cuando el Gobierno Nacional haya subsidiado el valor de la conexión y la instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las nuevas viviendas VIS y VIP en los términos establecidos en el Artículo 3, los constructores de dichas viviendas deberán entregarlas con las respectivas conexiones e instalaciones. En ningún caso, el costo de lo subsidiado podrá ser trasladado al usuario, ni exceder el tope establecido por la ley para la financiación de VIS Y VIP de que trata la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía establecerá un sistema de monitoreo y evaluación periódica para asegurar que los subsidios y las instalaciones de gas cumplan con los objetivos de la ley y para identificar áreas de mejora.

ARTÍCULO 6°. FOMENTO DE OTROS USOS. El Gobierno Nacional a través del

Ministerio de Minas y energía y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fomentará, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, los distintos usos del gas combustible por redes como la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos, en condiciones de eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional gestionará y ejecutará las acciones a que haya lugar, a fin de fomentar la garantía de acceso, cobertura y prestación efectiva del servicio público domiciliario de gas combustible en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP, ubicadas en las zonas rurales del país.

ARTÍCULO 8°. Garantía de Sostenibilidad Fiscal. para la implementación de la presente ley, las entidades señaladas, asignarán en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la misma, los ajustes presupuestales considerados en este artículo se harán de forma progresiva respetando y al margen del marco fiscal a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


EFRAIN CEPEDA SÁRABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZALEZ

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES


JAIME RAÚL SALAZAR TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2024

Doctora
Catalina Velasco Campuzano
Ministra
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
correspondencia@minvivienda.gov.co
Ciudad

Asunto: Mesa de Trabajo

Cordial saludo.

De manera atenta y formal convoco a su despacho a la segunda Mesa de Trabajo, según lo acordado: a fin de finalizar los puntos de el proyecto de Ley No.349-2024Cámara; esta se realizará de la siguiente manera

- ⚡ Día: miércoles 15 de mayo de 2024
- ⚡ Hora: 2:00 p. m.
- ⚡ Lugar: virtual. <http://meet.google.com/cua-wwzd-vqs> (se allegará a los respectivos teléfonos)

Cordialmente,


CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante Cámara por Bogotá, D.C.

Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30% restante o a cargo del hogar beneficiario cuando no se requiera, y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.

Parágrafo 3. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerán los criterios y procedimientos para que los hogares solo reciban el subsidio por única vez.

Parágrafo 4. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las metas del Gobierno Nacional y al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores responsables de su cumplimiento.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese al artículo 4 del proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara - 231 de 2022 Senado "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip".

El cual quedara así:

ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.

Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios hogares beneficiarios.

El 30% del valor de la Conexión e instalación de la red interna se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario. De conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, en especial las relativas al régimen de servicios públicos y de los derechos de los usuarios.

Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese al artículo 6 del proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara - 231 de 2022 Senado "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip".

El cual quedara así:

ARTÍCULO 6. MEJORA EN CALIDAD DE VIDA DE USUARIOS VIS Y VIP. FOMENTO DE OTROS USOS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá planes y programas que fomenten fomentará distintos usos del gas combustible por redes como calefacción y refrigeración por parte de la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos, usuarios residenciales en viviendas VIS y VIP.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese al artículo 6 del proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara - 231 de 2022 Senado "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario vip".

El cual quedara así:

ARTÍCULO 6. MEJORA EN CALIDAD DE VIDA DE USUARIOS VIS Y VIP. FOMENTO DE OTROS USOS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá planes y programas que fomenten fomentara distintos usos del gas combustible por redes como calefacción y refrigeración por parte de la instalación de al menos un punto de conexión adicional con el fin de que los hogares residenciales en viviendas VIS y VIP puedan acceder a la instalación de otros usos, usuarios residenciales en viviendas VIS y VIP.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese al artículo 3 del proyecto de Ley No. 349 de 2024 Cámara - 231 de 2022 Senado "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip".

El cual quedara así:

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley aplica para todos los proyectos los hogares que adquieran o construyan vivienda VIS y VIP, requieran el subsidio y cumplan los requisitos de focalización que el Gobierno nacional reglamentará a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Bogotá D.C. 07 de mayo de 2024

Honorable presidente,
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
Comisión Sexta
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 231/2022 Senado - 349/2024 Cámara

Respetado presidente,

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes al proyecto de ley No. 231/2022 Senado - 349/2024 Cámara "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en nuevas viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip", en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. No. 231/2022 Senado - 349/2024 Cámara "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en nuevas viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip"

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto de ley número 231/2022 Senado - 349/2024 Cámara es de iniciativa congresional, de autoría de los Honorables Senadores Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez López y los representantes Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, Adriana Carolina Arbelaez Giraldo, Betsy Judith Pérez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jairo Humberto Cristo Correa, Javier Alexander Sánchez Reyes, Jorge Méndez Hernández, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Nestor Leonardo Rico Rico, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Jaime Rodríguez Contreras, Modesto Enrique Aguilera Vides y el suscrito, esta iniciativa fue radicada el 1 de noviembre de 2022.

Luego de surtir el trámite legislativo de primer y segundo debate en el Senado de la república, el 17 de abril de 2024, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes aprobó la iniciativa y con ello la continuidad de su trámite para la Plenaria.

En el último debate fueron presentadas dos proposiciones, de las representantes Dorina Hernández y Susana Gómez, a saber:

ARTÍCULO	OBJETO O SÍNTESIS DE LA PROPOSICIÓN	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios	La representante Dorina Hernández propone cambiar los porcentajes del subsidio con el fin de incluir a las empresas de gas como parte aportante a este beneficio. De esta manera ella propone 35% financiación del Estado 35% Financiación de la empresa de gas 30% Costo que sume el beneficiario	La proposición fue votada en la sesión de la Comisión donde se decidió negar su inclusión en el articulado.

beneficiarios. El 30% del valor de la Conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.		
Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.		
Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.		
ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. ...	La representante Susana Gómez Castaño propone la adición de un parágrafo Parágrafo. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las mediciones y restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda como al Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno nacional.	La proposición fue acogida en el debate de comisión y su redacción será mejorada en la presente ponencia

El 25 de abril de 2024 la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes me designó como ponente para segundo debate de la iniciativa y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, presenté

el respectivo informe de ponencia en los siguientes términos.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social VIS, y viviendas de interés prioritario VIP.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 7 artículos, incluida la vigencia y se encuentra organizado de la siguiente manera:

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Financiación de conexión y red interna
- Artículo 5. Entrega de conexión y red interna
- Artículo 6. Mejora en calidad de vida de usuarios VIS y VIP
- Artículo 7. Vigencia y derogatorias.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LOS AUTORES AL ARTICULADO PROPUESTO

La justificación de la iniciativa y su conveniencia se puede encontrar en los siguientes subtemas, de gran interés nacional y que representan asuntos de gran importancia para la calidad de vida de los colombianos:

VIVIENDA DIGNA

El derecho a la vivienda digna está consagrado en la Constitución Política Colombiana, en el art. 51. Este derecho requiere de un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin. La Corte Constitucional ha establecido que, aunque este derecho no es de carácter fundamental el Estado debe proporcionar las medidas necesarias para proporcionar a los colombianos una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, y unos parámetros legales específicos.

El derecho a la vivienda también se encuentra integrado a nuestro sistema jurídico nacional y hace parte del bloque de constitucional porque se encuentra consagrado en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual

reconoce en su artículo 11 el derecho de "... toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...". Este Pacto Internacional fue adoptado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968. Igualmente, la Corte ha reconocido que hace parte del bloque de constitucionalidad en la sentencia C-434 de 2010.

En Colombia, se creó la figura de vivienda de interés social para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menos ingresos. Esta vivienda debe cumplir con estándares de calidad para asegurar el pleno goce de este derecho.

El más reciente estudio de LaHaus y el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), "Vivienda, reto en América Latina", evidenció que para erradicar el déficit habitacional en Colombia se necesita la construcción anual de 400.000 viviendas y la inversión adicional aproximada de 0,5 puntos porcentuales del PIB. Es evidente la necesidad de promover el acceso a la vivienda y que esta cuenta con todos los elementos necesarios para garantizar el derecho a la vivienda digna.

Adicionalmente, según cifras del DANE¹ en 2021, el 31,0% de los hogares del país se encontraba en déficit habitacional. El déficit habitacional es la suma de dos indicadores: déficit cuantitativo y déficit cualitativo. Cada uno de estos indicadores tiene diferentes criterios de medición. El déficit cuantitativo identifica a los hogares que viven en viviendas que tienen deficiencias estructurales y de espacio. Es necesario agregar nuevas viviendas al inventario del país para garantizar que los hogares que se encuentran en este déficit tengan viviendas adecuadas. Por otro lado, el déficit cualitativo identifica a los hogares que viven en viviendas con deficiencias no estructurales que pueden ser objeto de ajustes o intervenciones que les permitan condiciones adecuadas de habitabilidad.

Al respecto se evidencia una necesidad clara de adecuar las viviendas y poder suplir las deficiencias que se presentan. Una de las deficiencias que se tiene en cuenta en el índice calculado por el DANE son las condiciones de la cocina de los hogares. Donde se encuentran deficiencias son aquellos hogares que cocinan sus alimentos en un cuarto utilizado también para dormir o en una sala-comedor sin lavaplatos; en las cabeceras municipales también se incluyen a los hogares que cocinan en un patio, corredor, enramada o al aire libre. Esto implica que son hogares en su mayoría que no cuentan con un energético eficiente para cocinar.

Actualmente la estructura de Vivienda VIS y Vivienda VIP, no contempla la entrega del inmueble con la conexión al servicio de gas natural, sino que es quien accede a este tipo de vivienda quien debe pagar la conexión. Esto implica un gasto extra que

¹ dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/deficit-habitacional#:~:text=Información%202021&text=El%207%2C5%25%20de%20los,viviendas%20con%20deficiencias%20no%20estructurales).

para el caso de los beneficiarios VIS y VIP no se puede costear por lo que surge la necesidad de reglamentar la conexión a gas desde la estructuración inicial de la Vivienda VIP y VIS para reducir el déficit habitacional y poder garantizar este servicio público domiciliario esencial a los hogares con menores ingresos.

POBREZA EN COLOMBIA

En Colombia, la pobreza sigue siendo un problema preocupante. Según la más reciente encuesta del DANE: Gran Encuesta Integrada de Hogares. GEIH 2020-2021, en el año 2021 había 19.621.330 colombianos en situación de pobreza, 6.110.881 colombianos viviendo en pobreza extrema y 2.157.774 hogares que se encuentran en situación de pobreza multidimensional. La pobreza multidimensional evalúa las condiciones de vida de las personas teniendo en cuenta factores como el acceso a servicios públicos, educación y salud.

Además, la crisis global inflacionaria afecta negativamente a la región Latinoamericana. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) aseguró en un nuevo informe que la guerra entre Rusia y Ucrania contribuirá a aumentar los niveles de pobreza e inflación en América Latina este año. Según la investigación del organismo dependiente de Naciones Unidas, la incidencia de la pobreza regional alcanzaría un 33% en su escenario base, lo que equivale a 0,9 puntos porcentuales más que el valor proyectado para 2021 de 32,1%.

Entre los países de la región, Colombia será la economía en la que más aumentará la pobreza en el peor escenario posible. Según la Cepal, la tasa de pobreza en el país fue de 36,3% en 2021 y proyecta que subirá a 39,2% en 2022 en un ambiente de más inflación, lo que representa un incremento de 2,9 puntos porcentuales frente al año pasado.

Para superar la difícil situación de pobreza en Colombia y partir de información más aterrizada, es necesario trascender del concepto unidimensional de pobreza asociada a los ingresos y migrar hacia indicadores compuestos que incluyan las distintas dimensiones de bienestar y calidad de vida de un hogar. La pobreza es un concepto complejo y tiene aspectos importantes que no se pueden medir únicamente en términos monetarios pues se debe tener en cuenta la calidad de vida de las personas para lograr la vida digna.

En Colombia se ha adoptado el índice de pobreza multidimensional de la Universidad de Oxford, el cual es calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). A través de este índice se reflejan cinco dimensiones de la pobreza: condiciones educativas, condiciones de la niñez y juventud, trabajo, salud y condiciones de vivienda y servicios públicos domiciliarios, las cuales se dividen en 15 variables, entendiendo que un hogar privado de al menos cinco de estas variables

se considera en nivel de pobreza multidimensional (DNP, 2018).

El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) ha venido mejorando en los últimos 25 años, pasando de un 86 por ciento en 1997 a un 37.1 por ciento en 2020, lo que significa que Colombia pasó de tener 24 millones de personas en hogares declarados pobres multidimensionalmente (con más de 5 privaciones) en 1997 a tener 9,2 millones de personas consideradas pobres multidimensionalmente en 2020.

Colombia es un país que cuenta con diversas oportunidades para superar la pobreza y mejorar las condiciones de vida de los colombianos. Para ello es indispensable garantizar la accesibilidad a diferentes servicios públicos esenciales, entre ellos, el gas natural; en la última década Colombia pasó de tener 1,9 millones de usuarios a superar los 10,7 millones (cerca de 37 millones de colombianos), lo que representa un ejemplo mundial en materia de cobertura. Cerca del 60 por ciento de estos usuarios están concentrados en estratos 1 y 2, es decir, el país registra casi un 80 por ciento de cobertura en áreas donde hay perímetro de red y un 67 por ciento del total de hogares de Colombia tiene conexión a gas natural.

Aun cuando estas cifras representan un avance significativo, el uso de leña, madera o carbón de leña como combustible para cocinar mantiene un alto porcentaje de uso en pleno siglo XXI. De acuerdo con datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE en 2021, el 27,8 por ciento de los hogares en las zonas rurales remotas del país, seguido de un 21,8 por ciento en las zonas rurales cercanas, e incluso un 14 por ciento en áreas de grado intermedio de urbanización, utilizaban leña, madera o carbón como fuente de energía para cocinar, hecho que implica graves daños a la salud.

Al cierre del año 2021, según la encuesta de calidad de vida del DANE, 1,8 millones de hogares colombianos cocinan con leña aun cuando existen energéticos más eficientes y menos dañinos para la salud como lo es el gas natural. Cada vez que se sustituye la leña por el gas natural como combustible para cocinar, es posible superar una privación de pobreza energética y mejorar la calidad de vida de los colombianos.

En cuanto a las condiciones de salud, las personas que se ven expuestas a la inhalación de material particulado fino (PM2,5), producto de la quema de estos sólidos, especialmente las mujeres y niños quienes pasan la mayor parte del tiempo dentro del hogar se ven afectadas por enfermedades cardiopulmonares. En el año 2017, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), presentó un estudio² de actualización de los costos por muertes y enfermedades asociadas a la degradación ambiental, en el que se incluyeron los costos asociados a la contaminación del aire interior. A esta contaminación, se le atribuyen 2.286 muertes y 1,2 millones de enfermedades con costos por mortalidad prematura y atención de enfermedades que superan los 3 billones de pesos, equivalentes al 0,38% del PIB en 2015.

² https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Plan_sustitucion_progresiva_Lena.pdf

<p>Adicionalmente, los hogares que usan la leña como fuente energética deben destinar mucho más tiempo para cocinar en comparación con un hogar promedio que utiliza gas natural. Un mayor acceso al gas natural también tendría un efecto potencial en el bienestar social en términos del uso del tiempo de los hogares.</p> <p>COSTO DE CONEXIÓN Y RED INTERNA PARA EL SERVICIO DE GAS POR RED</p> <p>El servicio de gas por red se presta a través de gasoductos de baja presión, generalmente de polietileno, que están contruidos en las calles de las zonas urbanas. Esta red hace parte del sistema de distribución de las empresas que prestan el servicio de gas a los usuarios finales. Este sistema llega hasta el andén de los predios de tal forma que es necesario hacer la conexión para llegar al predio y de allí iniciar la red interna en la vivienda.</p> <p>La conexión</p> <p>Comprende (i) el tramo de gasoducto o acometida desde el sistema de distribución hasta la entrada al predio y (ii) el centro de medición que incluye el medidor, un regulador, válvulas y la caja donde se alojan estos elementos. El valor promedio de esta conexión para usuarios residenciales de estrato 1 y 2 está alrededor de \$1 millón.</p> <p>La red interna</p> <p>Comprende la red que lleva el gas desde el centro de medición hasta los gasodomésticos. El costo de esta red dependerá de las características de la vivienda, pero en general el valor promedio para usuarios residenciales de estrato 1 y 2 está alrededor de \$1 millón. En total, el valor de la conexión y la red interna para usuarios residenciales de estrato 1 y 2 oscila entre \$1.800.000 y \$2.000.000. Este valor es un costo de entrada alto para estos usuarios, lo que generalmente se convierte en una barrera de entrada al servicio de gas por red.</p> <p>ALTERNATIVA DE FINANCIACIÓN EN NUEVAS VIVIENDAS VIS Y VIP</p> <p>Para incorporar estos usuarios al servicio de gas por red es necesario superar la barrera de entrada que representa el costo de la conexión y la red interna. Para el caso de usuarios de nuevas viviendas VIS y VIP, una forma de superar esta barrera es garantizar subsidio para una parte del costo e incluir la parte restante en el valor de la vivienda a ser financiado, o pagado directamente por el beneficiario.</p> <p>Se propone otorgar un subsidio del 70% del costo de la conexión, y el 30% restante se incluye en el valor de la vivienda que se financie al usuario. Es decir, en las cuotas que pague el usuario por la compra de la vivienda se incluye la financiación del 30%</p>	<p>en las mismas condiciones financieras del crédito de la vivienda, i.e. plazo y tasa.</p> <p>Si el usuario recibe subsidio en la tasa de financiación del crédito, este subsidio también aplicaría para el 30%.</p> <p>Impacto para el usuario</p> <p>El valor promedio mensual que pagan en sus facturas de gas natural los usuarios de estrato 1 y 2 está alrededor de \$8.000 y \$10.000 respectivamente. Este valor ya incluye el descuento por los subsidios del 60% y 50% establecido por ley para estos usuarios.</p> <p>Si a este valor mensual se le suma la financiación de los \$2 millones de conexión y red interna, que a una tasa típica del 24% anual y a un período de 5 años arroja una cuota mensual fija de \$60.000, el valor de la factura se incrementaría hasta \$70.000 lo cual es inviable para estos usuarios.</p> <p>La financiación del 30% del valor de la conexión y la red interna, que corresponde a \$600.000, a una tasa del 24% en 5 años, arroja una cuota mensual fija de \$17.000. Si estos \$600.000 se incluyen en la financiación del crédito de la vivienda, el período típico de financiación sería de 15 años y la tasa del 20%, lo cual arrojaría una cuota mensual de \$10.000 que se sumaría a la cuota mensual de la vivienda. Esta cuota se puede reducir más con los subsidios que reciba el usuario al crédito de la vivienda, como lo son las coberturas de tasa.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>Superar la financiación del valor de la conexión y la red interna es fundamental para que los usuarios de viviendas VIS y VIP puedan acceder al servicio de gas por red y así mejorar su calidad de vida. Subsidiar el 70% del valor de la conexión y la red interna, y facilitar la financiación del 30% a través del crédito de la vivienda, es una medida necesaria que permite el acceso al servicio de gas a los usuarios de viviendas VIS y VIP.</p> <p>V. CONCEPTOS</p> <p>El proyecto de ley cuenta con concepto favorable de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cual comparte el sentir del proyecto.</p> <p>En el mencionado concepto se hicieron unas observaciones las cuales fueron acogidas dentro de la ponencia para primer y segundo debate en el Senado de la República.</p>
<p>Adicionalmente en el curso del debate en la comisión Sexta de la Cámara de Representantes y la construcción de ponencia para la Plenaria de la Corporación se recibieron comentarios de la Asociación Nacional de empresas de servicios públicos y comunicaciones ANDESCO con algunas sugerencias al articulado que son acogidas en la presente ponencia.</p> <p>VI. MARCO LEGAL Y NORMATIVO</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico, son diferentes las normas que tienen relación con esta iniciativa y que se citan a continuación:</p> <p>El presente proyecto de Ley es de gran relevancia teniendo en cuenta que i) la Vivienda de interés social (VIS) y la Vivienda de interés prioritaria (VIP) tienen como finalidad garantizar el derecho a la Vivienda Digna de las personas más vulnerables que cuentan con menos ingresos.</p> <p>1) El concepto de Vivienda de Interés Social se define en la Ley 388 de 1997, art.91 que reza lo siguiente:</p> <p><i>"ARTÍCULO 91.- Concepto de vivienda de interés social. El artículo 44 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.</i></p> <p><i>En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas, insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos...". (negrilla fuera de texto)</i></p> <p>2) Asimismo, en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se define el concepto de vivienda de interés social y se resalta que este tipo de vivienda se desarrolla cumpliendo los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible:</p> <p><i>"ARTÍCULO 85. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico,</i></p>	<p><i>arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).</i></p> <p><i>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de Vivienda de Interés Social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, entre las que se incluyen la iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas. Asimismo, los proyectos de vivienda, de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES 3919 de 2018."</p> <p>3) En cuanto a la reglamentación de la Vivienda de Interés Social, el Decreto 949 de 2022, Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con los proyectos y/o programas de renovación urbana a partir de los cuales se determina el valor máximo de la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario, establece como condición de los planes de VIS que se desarrollen en proyectos de renovación urbana la siguiente:</p> <p><i>"2. Requisitos de los programas y/o proyectos de renovación urbana. Los planes de vivienda de interés social y/o vivienda de interés prioritario que se desarrollen en programas y/o proyectos de renovación urbana contemplados en los planes de ordenamiento territorial, o, en áreas con tratamiento de renovación urbana, deberán articularse al planteamiento general de la operación prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan Parcial y/o los instrumentos que los desarrollen y/o complementen, promoviendo el mejoramiento de la calidad de las condiciones urbanísticas del área, para lo cual deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes condiciones:</i></p> <p>a) Promover la densificación del área a intervenir aquellas áreas reguladas por el citado tratamiento con proyectos integrales que garanticen la construcción de equipamientos y/o servicios complementarios y/o de espacio público,</p>

<p>b) Garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos domiciliarios con las densidades y/o aprovechamientos propuestos... (negrilla fuera de texto).</p> <p>Es menester resaltar que el gas natural es un servicio público domiciliario esencial, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, art.1 que reza lo siguiente:</p> <p>Art. 1. Ámbito de aplicación de la ley. Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley."</p> <p>La connotación de servicio público esencial se concluye a partir del art. 4 de la misma Ley en la cual se establece:</p> <p>"ART. 4º Servicios públicos esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.</p> <p>4) La jurisprudencia además, ha resaltado la importancia de los servicios públicos domiciliarios al ser inherentes a la finalidad del estado social de derecho colombiano, al respecto en la Sentencia C-633 de 2000, Corte Constitucional resalta la importancia de los servicios públicos esenciales: "En tales circunstancias, es evidente que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, larga distancia nacional e internacional, gas combustible, contribuyen al logro de los mencionados cometidos sociales, y a la realización efectiva de ciertos derechos fundamentales de las personas" (negrilla fuera de texto).</p> <p>5) En la Ley 2099 de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, se crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas: Fonenergía, el demuestra la importancia que tiene el desarrollo de políticas públicas que garanticen el suministro del gas natural en el país.</p> <p>"ART. 41.—Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía. Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, como un patrimonio autónomo que será constituido por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas, Fonenergía, será la coordinación,</p>	<p>articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este". (negrilla fuera de texto)</p> <p>6) Por medio de la Ley 2128 de 2021, el Congreso estableció la obligación para el Gobierno Nacional de garantizar la confiabilidad en el suministro del gas natural:</p> <p>"ART. 3.- Abastecimiento y oferta nacional de gas combustible. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética. Para efectos de incrementar la oferta, establecerá mecanismos que viabilicen y promuevan la producción nacional, siguiendo criterios de eficiencia, seguridad energética y responsabilidad ambiental. Para ello tendrá en cuenta la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura disponibles que garanticen la protección del medio ambiente (...)."</p> <p>Asimismo, se ha establecido que el gas natural es un energético que contribuye en el logro de las metas del país en materia de mitigación para el logro de las metas país en materia de mitigación. Así es como en la Ley 2169 de 2021, Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones, se prevé que el gas puede contribuir en la conversión hacia energías más limpias:</p> <p>ART. 8º. Medidas del Sector Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía y las entidades nacionales y territoriales, en el marco de sus competencias, deberán incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:</p> <p>1. Acciones de eficiencia energética en la cadena de la energía eléctrica, hidrocarburos y minería, con metas y estrategias para la mejora energética, reducción de emisiones y cuantificación de los co-beneficios asociados...</p> <p>5. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y gas combustible podrán viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. (negrilla fuera de texto)</p>
<p>VII. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION DE LA COMISIÓN SEXTA EL 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS, Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIP"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. Garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.</p> <p>ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>Gas Natural: Es un hidrocarburo resultado de una mezcla de gases ligeros de origen natural. Contiene metano en una proporción de 75% al 95%. Normalmente incluye algunas cantidades variables de otros alcanos como el etanol, propano, butano, nitrógeno, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, helio y argón.</p> <p>Conexión: Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La conexión se compone de la acometida, medidor y el regulador.</p> <p>Red interna: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.</p> <p>Gas Combustible por redes: Es cualquier gas que pertenezca a una de las dos familias de gases combustibles (gas natural y gas licuado de petróleo por redes) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes: Es la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un</p>	<p>usuario, en concordancia con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos livianos constituidos principalmente propano y butano, extraídos del procesamiento del gas natural y refinamiento del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión.</p> <p>ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para todos los proyectos VIS y VIP que se construyan en zonas donde existan redes de distribución de gas combustible y el propietario sea un sujeto de especial protección.</p> <p>ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios beneficiarios. El 30% del valor de la Conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.</p> <p>Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGIA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.</p> <p>Parágrafo 3. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las mediciones y restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda como al Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno nacional.</p>

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA. Cuando el Gobierno Nacional haya subsidiado el valor de la conexión y la instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las nuevas viviendas VIS y VIP en los términos establecidos en el Artículo 3, los constructores de dichas viviendas deberán entregarlas con las respectivas conexiones e instalaciones. En ningún caso, el costo de lo subsidiado podrá ser trasladado al usuario, ni exceder el tope establecido por la ley para la financiación de VIS Y VIP de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 6. MEJORA EN CALIDAD DE VIDA DE USUARIOS VIS Y VIP. El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá planes y programas que fomenten distintos usos del gas combustible por redes como calefacción y refrigeración por parte de usuarios residenciales en viviendas VIS y VIP.

Igualmente, se incluirán dentro de los lineamientos de los programas para mejoramiento de vivienda urbana VIS y VIP, tanto del orden nacional como territorial, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, la financiación o asignación de recursos para apoyar la conexión e instalación interna del servicio de gas combustible por redes.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley sujeta su financiación a las metas y al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno Nacional en relación con el sector y en específico con las políticas de sustitución de leña y carbón, así como la política de transición energética.

En otras palabras, la iniciativa legislativa requeriría una inversión de recursos en términos razonables y sin que eso demande una gran cuantía, pero siempre supeditado a la disponibilidad de recursos del Gobierno Nacional en relación con cobertura y garantía de servicios públicos.

Conforme a lo anterior, lo establecido en la iniciativa tiene completa relación con las metas del Gobierno Nacional, en específico lo establecido en Plan Nacional de Desarrollo en materia de "transición energética justa, segura, confiable y eficiente"³

³ plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf páginas 187 y siguientes

Como una de las metas clave de este Gobierno, el objetivo en este asunto se establece de la siguiente forma, muy acorde a la presente iniciativa "se avanzará en la ampliación de cobertura de gas, a través de proyectos de masificación del uso de gas combustible para beneficiarios de los estratos 1 y 2, y población de zonas rurales con condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. A fin de impulsar la entrega de viviendas nuevas de interés social con redes internas y conexión de gas combustible, los ejecutores de dichos proyectos podrán solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía financiar o cofinanciar los costos de redes internas y el cargo de conexión con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas"

De igual forma, en el proyecto de ley (parágrafos del artículo 4) se mencionan algunas claridades respecto a la financiación:

1. "se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos"

Esto acorde a las manifestaciones y metas establecidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, donde de igual forma se reconocen estos fondos como fuente de financiación, a saber:

"Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas (FONENERGÍA), constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la transición energética justa. Con los recursos remanentes y sus rendimientos, de la remuneración del Sistema de Pozos Colorados – Galán, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)."

2. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las metas del Gobierno Nacional y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

IX. CONSIDERACIONES DEL PONENTE:

Considerando que además de ponente soy coautor de esta iniciativa, a la información ya suministrada que justifica la conveniencia y necesidad de este proyecto de ley, me permito adicionar lo siguiente.

Consultando el Último boletín trimestral del DANE⁴ en materia de estadística de Vivienda VIS y No VIS es importante tener presente y resaltar para esta iniciativa la siguiente información:

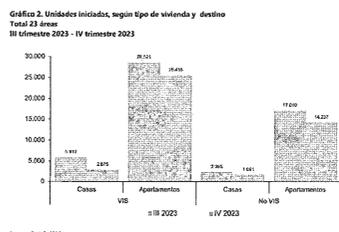
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la aprobación del Decreto número 1467 de 2019, oficializó en su artículo 2.1.9.1 el precio excepcional de la Vivienda de Interés Social (VIS) en donde se indica que el precio máximo para este tipo de vivienda será de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV) para aquellas viviendas que se ubiquen en los Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014, cuya población supere el millón (1.000.000) de habitantes.

Por otra parte, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 85 define que el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

Por otro lado, y considerando la población que sería beneficiada con esta iniciativa

En el cuarto trimestre de 2023 se iniciaron 44.258 unidades de vivienda, lo que significó una disminución de 17,8% con respecto al trimestre inmediatamente anterior.

Del total de unidades iniciadas, 36.692 se destinaron a apartamentos y 4.566 a casas. Del total de unidades iniciadas, 28.330 se destinaron a vivienda de tipo VIS (25.455 a apartamentos y 2.875 a casas) y 15.928 a vivienda diferente de VIS (14.237 a apartamentos y 1.691 a casas)



Por otro lado, se registró un decrecimiento de 6,0% de las unidades iniciadas en el

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/construccion/vivienda-vis-y-no-vis/vivienda-vis-y-no-vis>

cuarto trimestre de 2023, respecto a lo registrado en el mismo trimestre del 2022, cuando el total de unidades iniciadas fue 47.064. La vivienda de interés social registró un decrecimiento de 3,8%, y restó 2,4 puntos porcentuales a la variación anual.

Por su parte, las unidades diferentes de vivienda de interés social presentaron una variación de -9,6%, aportando -3,6 puntos porcentuales a la variación anual

Cuadro 1. Variación trimestral, variación anual y contribución del total de unidades iniciadas, según tipo de vivienda Trimestral, IV trimestre de 2023 / III trimestre de 2023 Anual, IV trimestre 2023 / 2022

Tipos de vivienda	IV 2022	III 2023	IV 2023	Variación	Contribución	Variación	Contribución
	(unidades)	(unidades)	(unidades)	trimestral (%)	(p.p.)	anual (%)	(p.p.)
VIS	29.444	34.431	28.330	-17,7	-11,3	-3,8	-2,4
No VIS	17.620	19.405	15.928	-17,9	-6,5	-9,6	-3,6
Total	47.064	53.838	44.258	-17,8	-17,8	-9,0	-6,0

Fuente: DANE, CEED p.p. puntos porcentuales

Cuadro 2. Variación doce meses y contribución de las unidades iniciadas, por tipo de vivienda Doce meses, I – IV trimestre 2023 / I – IV trimestre 2022.

Tipos de vivienda	I 2022 - IV 2022	I 2023 - IV 2023	Variación	Contribución
	(unidades)	(unidades)	12 meses (%)	(p.p.)
VIS	128.760	126.758	-1,6	-1,0
No VIS	80.301	74.732	-6,9	-2,7
Total	209.061	201.490	-3,6	-3,6

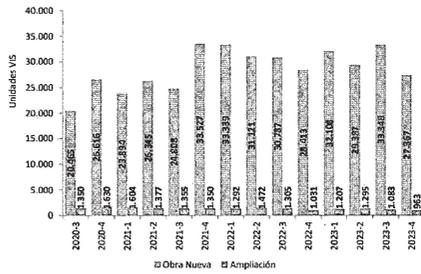
Fuente: DANE, CEED p.p. puntos porcentuales

En tal sentido es necesario incentivar la construcción de VIS y VIP en el país y esta iniciativa representa una forma de incentivar la adquisición y a su vez la construcción de este tipo de viviendas en Colombia.

De igual forma la población de principal objeto en la iniciativa son las VIS y VIP nuevas que en cifras de los últimos años se ven reflejadas así:

En el cuarto trimestre de 2023 se registraron 27.367 unidades de vivienda VIS correspondientes a obra nueva que conformaron el 96,6% de las unidades de vivienda VIS registradas en el mismo periodo. Por otro lado, el 3,4% de las unidades de vivienda VIS correspondieron a ampliación y fueron 963.

Gráfico 3. Unidades iniciadas, Obra Nueva / Ampliación.
Total 23 áreas
III trimestre 2020 - IV trimestre 2023



Fuente: DANE, CEED

Por lo anterior, la iniciativa estaría favoreciendo a más de 20 mil unidades de vivienda trimestralmente, fortaleciendo el sector de la construcción en el país y a su vez aportando a la disminución de pobreza y de déficit habitacional.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto aprobado en Comisión Sexta de la Cámara de Representantes nos permitimos realizar las siguientes modificaciones a fin de mejorar el contenido y alcance de la iniciativa:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES	"POR MEDIO DEL LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES	Por técnica legislativa se realiza modificación al título.

EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIP"	EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, VIS Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, VIP"	
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.	Sin modificaciones	
ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones: Gas Natural: Es un hidrocarburo resultado de una mezcla de gases ligeros de origen natural. Contiene metano en una proporción de 75% al 95%. Normalmente incluye algunas cantidades variables de otros alcanos como el etano, propano, butano, nitrógeno, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, helio y argón. Conexión: Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La conexión se compone de la acometida, medidor y el regulador. Red interna: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble	Sin modificaciones	

a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.		
Gas Combustible por redes: Es cualquier gas que pertenece a una de las dos familias de gases combustibles (gas natural y gas licuado de petróleo por redes) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.		
Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes: Es la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, en concordancia con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.		
Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos livianos constituidos principalmente propano y butano, extraídos del procesamiento del gas natural y refinamiento del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión.		

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para todos los proyectos VIS y VIP que se construyan en zonas donde existan redes de distribución de gas combustible y el propietario sea un sujeto de especial protección.	ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para todos los proyectos VIS y VIP que se construyan en zonas donde existan <u>sean</u> redes de distribución de gas combustible y el propietario sea un sujeto de especial protección <u>en el país</u> .	Acogiendo las recomendaciones de ANDESCO y en pro de mejorar la iniciativa se ajusta este artículo con el fin de incentivar la construcción de nuevas redes y de llegar con este servicio a más hogares en el país.
ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios beneficiarios. El 30% del valor de la Conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.	ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios beneficiarios. El 30% del valor de la Conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.	
Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial	Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la	

<p>Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.</p> <p>Parágrafo 3. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las mediciones y restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda como al Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno nacional.</p>	<p>presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.</p> <p>Parágrafo 3. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las metas del Gobierno Nacional y al a las mediciones y restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda como al Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno nacional.</p>	<p>Se mejora la redacción de este parágrafo con el fin de dar claridad a lo estipulado en el mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 5. ENTREGA DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA. Cuando el Gobierno Nacional haya subsidiado el valor de la conexión y la instalación interna para el servicio de gas</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

XII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 231/2022 Senado - 349/2024 Cámara "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip"



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

<p>combustible por redes en las nuevas viviendas VIS y VIP en los términos establecidos en el Artículo 3, los constructores de dichas viviendas deberán entregarlas con las respectivas conexiones e instalaciones. En ningún caso, el costo de lo subsidiado podrá ser trasladado al usuario, ni exceder el tope establecido por la ley para la financiación de VIS Y VIP de que trata la presente ley.</p>		
<p>ARTÍCULO 6. MEJORA EN CALIDAD DE VIDA DE USUARIOS VIS Y VIP. El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá planes y programas que fomenten distintos usos del gas combustible por redes como calefacción y refrigeración por parte de usuarios residenciales en viviendas VIS y VIP.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

XI. CONFLICTO DE INTERES

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 231/2022 Senado - 349/2024 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por redes en viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Garantizar el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas combustible por redes en viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

Gas Natural: Es un hidrocarburo resultado de una mezcla de gases ligeros de origen natural. Contiene metano en una proporción de 75% al 95%. Normalmente incluye algunas cantidades variables de otros alcanos como el etanol, propano, butano, nitrógeno, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, helio y argón.

Conexión: Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La conexión se compone de la acometida, medidor y el regulador.

Red interna: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

Gas Combustible por redes: Es cualquier gas que pertenezca a una de las dos familias de gases combustibles (gas natural y gas licuado de petróleo por redes) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes: Es la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, en concordancia con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la

Ley 142 de 1994.

Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos livianos constituidos principalmente propano y butano, extraídos del procesamiento del gas natural y refinamiento del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para todos los proyectos VIS y VIP que se construyan en el país.

ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DE CONEXIÓN Y RED INTERNA. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para subsidiar el 70% del valor de la conexión e instalación interna para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las nuevas viviendas de interés social, VIS, y viviendas de interés prioritario, VIP. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para hacer efectiva la entrega del subsidio a los usuarios beneficiarios.

El 30% del valor de la Conexión se incluirá dentro de valor de la vivienda a financiar por parte de entidad financiera o a pagar por directamente por parte del usuario beneficiario.

Parágrafo 1. El valor de la conexión e instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las viviendas VIS y VIP existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se podrá cubrir con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento o del Fondo Único de Soluciones Energéticas, FONENERGÍA, siguiendo los procedimientos que apliquen para el acceso a recursos de estos Fondos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá (i) el valor máximo de la conexión y la red interna que será sujeto del subsidio del 70% y de la financiación del 30%; y (ii) los criterios y procedimientos para definir los proyectos de VIS y VIP sobre los cuales se garantizará el subsidio del 70%. Criterios de focalización que se determinarán en concordancia con el ingreso per cápita de la familia y la clasificación SISBEN.

Parágrafo 3. Las presentes disposiciones deberán ajustarse a las metas del Gobierno Nacional y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA. Cuando el Gobierno Nacional haya subsidiado el valor de la conexión y la instalación interna para el servicio de gas combustible por redes en las nuevas viviendas VIS y VIP en

los términos establecidos en el Artículo 3, los constructores de dichas viviendas deberán entregarlas con las respectivas conexiones e instalaciones. En ningún caso, el costo de lo subsidiado podrá ser trasladado al usuario, ni exceder el tope establecido por la ley para la financiación de VIS Y VIP de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 6. MEJORA EN CALIDAD DE VIDA DE USUARIOS VIS Y VIP. El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá planes y programas que fomenten distintos usos del gas combustible por redes como calefacción y refrigeración por parte de usuarios residenciales en viviendas VIS y VIP.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorables Congresista


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana María Castañeda Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez:

Agradecer a la plenaria, señor presidente, por apoyar este importante proyecto de ley. Recordarles que este tipo de conexiones cuestan entre un millón ochocientos y dos millones de pesos, y con la aprobación de este proyecto estamos eliminando esta barrera al acceso a servicios básicos, a la conexión de gas natural. Estamos también permitiéndole a millones de familias que dejen de cocinar con leña, problema de salud pública que también va a tener gran impacto con este proyecto. Muchísimas gracias, y es para las personas de estrato uno y dos, hacer esa claridad que es un proyecto de un gran impacto social. Muchas gracias a todos.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Lectura de Ponencias y Consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1909

de 2018 y se Otorgan Derechos Adicionales a las Organizaciones Políticas Declaradas en Independencia.

Por Secretaría se informa que han radicado varios impedimentos al proyecto de ley en mención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Muchas gracias. Presidente, es que la vigencia de este proyecto, cuando sea ley, es a partir del próximo periodo. Yo quisiera llamar la atención de los que están presentando impedimentos para que, por favor, los retiren, porque hoy no están inmersos en ningún impedimento. Si la ley tiene una vigencia futura y nadie garantiza que vamos a estar sentados acá, no estamos incurriendo en ninguna irregularidad. Yo, simplemente, al entender que de pronto ustedes no conocían la vigencia o no la recordaban, pues convalido que los hayan presentado, pero los invito a que lo retiren, sobre todo los que hoy estamos en independencia, que pueden estar sintiendo que están inmersos en algún impedimento: partido de la U, partido Conservador, el partido de la ASI, no sé cuál otro que hoy tenga una declaratoria actual de independencia. Presidente, gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, Juan Felipe Lemos Uribe, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Norma Hurtado Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Claudia María Pérez Giraldo, Guido Echeverri Piedrahíta y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente voto no, y aconsejo votar no, porque no hay impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, Juan Felipe Lemos Uribe, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Norma Hurtado Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Claudia María Pérez Giraldo, Guido Echeverri Piedrahíta y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 02

Por el No: 53

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal de los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, Juan Felipe Lemos Uribe, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Norma Hurtado Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Claudia María Pérez Giraldo, Guido Echeverri Piedrahíta y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Riascos Riascos Paulino

10.XII.2024

Votación nominal de los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, Juan Felipe Lemos Uribe, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Norma Hurtado Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Claudia María Pérez Giraldo, Guido Echeverri Piedrahíta y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Esther

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gonzáles Villa Carlos Julio

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

López Obregón Clara Eugenia

Luna Sánchez David Andrés

- Meisel Vergara Carlos Manuel
 - Merheg Marún Juan Samy
 - Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 - Motoa Solarte Carlos Fernando
 - Padilla Villarraga Andrea
 - Peralta Epieyú Martha Isabel
 - Pérez Oyuela José Luis
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Pineda García Marcos Daniel
 - Pinto Hernández Miguel Ángel
 - Pizarro Rodríguez María José
 - Pulido Hernández Jonathan Ferney
 - Quintero Cardona Esteban
 - Quiroga Carrillo Jahel
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Roldán Avendaño John Jairo
 - Silva Idrobo Ferney
 - Torres Victoria Pablo Catatumbo
 - Valencia Laserna Paloma
 - Vega Pérez Alejandro Alberto
 - Zuleta López Isabel Cristina.
- 10.XII.2024

En consecuencia, han sido negados los impedimentos que tienen como causal pertenecer a partido independiente, presentados por los honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, Juan Felipe Lemos Uribe, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Norma Hurtado Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Claudia María Pérez Giraldo, Guido Echeverri Piedrahíta y Beatriz Lorena Ríos Cuellar al Proyecto de Ley número 31 de 2024 Senado.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

NEGADO
10 DIC 2024

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Referencia: Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley Estatutaria No. 031 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia".

Respetado señor secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2009 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar del Proyecto de Ley Estatutaria de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de que podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

En mi calidad de Senadora de la República, avalada por el Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U-, organización política declarada en independencia según la Resolución No. 4066 de 2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se evidencia que la iniciativa contempla disposiciones que podrían ocasionar un posible conflicto de interés en mi condición de Senadora del Partido de la U.

RAZONES O MOTIVOS DE IMPEDIMENTO

En virtud de lo anterior, dicha ley amplía y fortalece los derechos otorgados a las organizaciones políticas declaradas en independencia, lo cual podría generar beneficio actual, particular y directo, afectando mi imparcialidad en la toma de decisiones sobre el mismo.

Atentamente,

[Firma]
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

[Firma]
10 DIC 2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 031 de 2024 Por Medio Del Cual Se Modifica La Ley 1909 De 2018 Y Se Otorgan Derechos Adicionales A Las Organizaciones Políticas Declaradas En Independencia, toda vez que actualmente pertenezco a una organización política declarada en independencia.

Atentamente,

[Firma]
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

NEGADO
10 DIC 2024

Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Señores
Mesa Directiva Plenaria
Senado de la República
Ciudad.

NEGADO
10 DIC 2024

Asunto: Declaración de IMPEDIMENTO para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 31 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia".

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, que me declaro impedida para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 31 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia".

Lo anterior al considerar que se generaría un posible conflicto de intereses, toda vez que pertenezco a un partido político que puede verse beneficiado con lo dispuesto en esta iniciativa legislativa de Ley Estatutaria.

Aceptado el impedimento de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

[Firma]
CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

[Firma]
10 DIC 2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLITICO

IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 031 de 2024 Por Medio Del Cual Se Modifica La Ley 1909 De 2018 Y Se Otorgan Derechos Adicionales A Las Organizaciones Políticas Declaradas En Independencia; toda vez que actualmente pertenezco a una organización política declarada en independencia.

Atentamente,

[Firma]
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

NEGADO
10 DIC 2024

[Firma]
10 DIC 2024

Pertenecen a un partido independiente

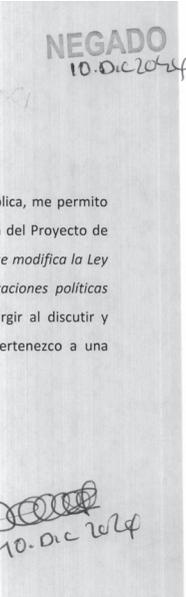
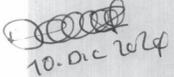
Bogotá

Doctor
Efraín Cepeda
 Presidente - Senado de la Republica

Por medio de la presente, en mi calidad de Senador de la República, me permito presentar impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia", por el beneficio que pudiese surgir al discutir y participar en la votación del proyecto de ley, toda vez que pertenezco a una organización política declarada en independencia.

Cordialmente,


Juan Carlos Garcés Rojas
 Senador de la República

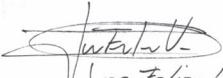


 10.Dic.2024

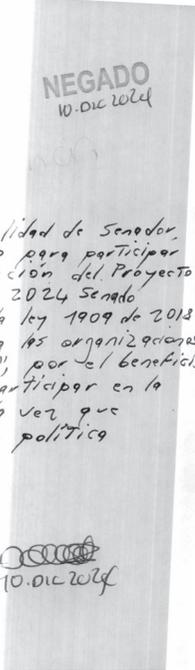
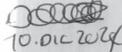
Bogotá 10 Dic. 2024

Doctor
 Efraín Cepeda
 Presidente - Senado

Por medio de la presente, en mi calidad de Senador, me permito presentar impedimento para participar en la discusión y aprobación y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado "por medio del cual se modifica la ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia", por el beneficio que pudiese surgir al discutir y participar en la votación del proyecto de ley, toda vez que pertenezco a una organización política declarada en independencia.

Cordialmente,


Juan Felipe Lemos V.
 Senador.



 10.Dic.2024

Bogotá 10 de diciembre de 2024

Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Senado de la República

IMPEDIMENTO

Por medio de la presente me declaro impedido para participar y votar en Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia". Toda vez que pertenezco a una organización política declarada en independencia.


Guido Echeverri Piedrahita
 Senador

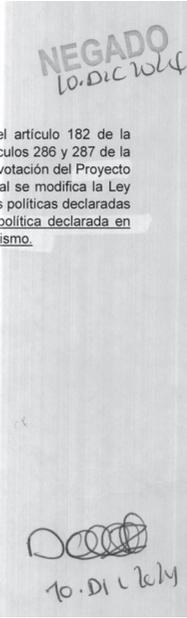


 10.Dic.2024

IMPEDIMENTO

Con el fin de evitar un conflicto de interés y a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 y los artículos 286 y 287 de la Ley 5 de 1992 me declaro impedida para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia" toda vez, que pertenezco a una organización política declarada en independencia, que puede verse beneficiada con la aprobación del mismo.


LORENA RÍOS CUELLAR
 Senador de la República
 Colombia Justa Libres



 10.Dic.2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Nadia Georgette Blel Scaff, Sor Berenice Bedoya Pérez y Paulino Riascos Riascos al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco ponente vota no, recomienda votar no a estos inexistentes impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Nadia Georgette Blel Scaff, Sor Berenice Bedoya Pérez y Paulino Riascos Riascos al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 03

Por el No: 56

TOTAL: 59 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Nadia Georgette Blel Scaff, Sor Berenice Bedoya Pérez y Paulino Riascos Riascos Al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Quilcué Vivas Aída Marina
10.XII.2024

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Nadia Georgette Blel Scaff, Sor Berenice Bedoya Pérez Y Paulino Riascos Riascos al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Esther
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
López Obregón Clara Eugenia
Meisel Vergara Carlos Manuel
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Vásquez Iván Leonidas
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina
10.XII.2024

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Nadia Georgette Blel Scaff, Sor Berenice Bedoya Pérez y Paulino Riascos Riascos al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.

IMPEDIMENTO

#2

MIRA
PARTIDO POLITICO

Representante legal y Director

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 031 de 2024 Por Medio Del Cual Se Modifica La Ley 1909 De 2018 Y Se Otorgan Derechos Adicionales A Las Organizaciones Politicas Declaradas En Independencia; toda vez que actualmente hago parte de la Dirección Nacional de una organización política declarada en independencia.

Atentamente,

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

10 Dic 2024

NEGADO
10 Dic 2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Elbel Scaff
SENADORA DE LA REPUBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Bogotá, D.C. 10 de diciembre 2024

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
H. Senado de la Republica
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

Respetado Señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia, toda vez que ostento la calidad de Presidenta de un Partido Político declarado en independencia.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

Atentamente,

Nadya Elbel Scaff
NADYA ELBEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

NEGADO
10 Dic 2024

IMPEDIMENTO

ASI
PARTIDO POLITICO

BERENICE
SENADORA *Bedoya*

Proyecto de Ley Estatutaria N° 031 de 2024 Senado. "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por ser la representante legal de un partido político declarado en independencia. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

Berenice Bedoya Pérez
BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

10 Dic 2024

NEGADO
10 Dic 2024

Bogotá, 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

NEGADO
10 Dic 2024

Asunto: manifestación de impedimento

PAULINO RIASCOS RIASCOS, en mi calidad de Senador de la República, concuro ante ustedes con el propósito de manifestar mi impedimento frente a la votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia".

Lo anterior, en virtud de que soy representante legal del partido político Alianza Democrática ADA, y podría generar un eventual conflicto de interés.

Paulino Riascos Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

10 Dic 2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Antonio José Correa Jiménez, Jairo Alberto Castellanos Serrano y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Como ponente, voto no, he invito a la plenaria a votar no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Antonio José Correa Jiménez, Jairo Alberto Castellanos Serrano y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 03

Por el No: 59

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por los honorables Senadores Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Jairo Alberto Castellanos

Serrano, Antonio José Correa Jiménez Y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Quilcué Vivas Aída Marina

Riascos Riascos Paulino

10.XII.2024

Votación nominal al impedimento presentado por los honorables Senadores Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Jairo Alberto Castellanos

Serrano, Antonio José Correa Jiménez y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sánchez Sonia

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Chagüi Flórez Julio Elías

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Esther

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

García Gómez Juan Carlos

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia

Luna Sánchez David Andrés

Meisel Vergara Carlos Manuel

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jahel

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Silva Idrobo Ferney

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma Susana

Vega Pérez Alejandro Alberto

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

10.XII.2024

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Antonio José Correa Jiménez, Jairo Alberto Castellanos Serrano y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2024

H. Senador
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República
Ciudad

REF: IMPEDIMENTO

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5 de 1992, así como en las demás normas que tengan correlación, procedo a poner en conocimiento y solicitar se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia", por cuanto las disposiciones allí contenidas podrían generarme un conflicto de interés.

De los Honorables Congresistas,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

#3
NEGADO
10 Dic 2024

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2.024

Honorable Senador
EFRAIN CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: IMPEDIMENTO – VOTACIÓN PL 031/24

Estimado Presidente,

Por medio de la presente me permito presentar impedimento para votar el proyecto de ley que relaciono en el asunto, como quiera que actualmente tengo la condición de independiente y la iniciativa concede prerrogativas para los partidos y senadores que se encuentran en tal condición.

Solicito al señor Presidente someterlo a consideración y votación de la plenaria

Cordialmente,


GUSTAVO MORENO HURTADO
Senador de la República

NEGADO
10 Dic 2024

NEGADO
10-12

Proposición
solicito a la Plenaria
aceptar mi impedimento
para participar en la
discusión y votación del
PL. N. 031/24 "organizaciones
políticas", por pertenecer
a un partido que se ha declarado
en independencia


Soledad Tamayo

NEGADO
10 Dic 2024


SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
IMPEDIMENTO

Por medio de la presente, me permito declararme impedido para votar el proyecto de ley Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia" por pertenecer a un partido que se declaró en Independencia.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Presentada por

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

NEGADO
10 Dic 2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Como ponente Blanco, vota no, he invita a votar no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 03

Por el No: 60

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda

Quilcué Vivas Aída Marina

Riascos Riascos Paulino

10.XII.2024

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

por el No

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Bernal Sánchez Sonia
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Uribe Turbay Miguel
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Gloria Inés Flórez Schneider y Aida Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Blanco como ponente vota no y recomienda a la plenaria votar no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos, presentados por las

honorables Senadoras Gloria Inés Flórez Schneider y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 02
 Por el No: 65
 TOTAL: 67 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por las honorables Gloria Inés Flórez Schneider y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

por el Sí

Motoa Solarte Carlos Fernando
 Riascos Riascos Paulino
 10.XII.2024

Votación nominal al impedimento presentado por las Honorables Gloria Inés Flórez Schneider y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Bernal Sánchez Sonia
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Silva Idrobo Ferney
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

10.XII.2024

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Gloria Inés Flórez Schneider y Aida Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado.

#5
 Pleonoma Senado
 Mesa Directiva
 NEGADO
 10. DIC 2024
 NEGADO
 Me declaro impedida por la causal de ser
 Presidente de Partido Político, de voto el
 PL. 031 2024 Senado
 Gloria Flores Schneider
 cc # 63'306 20P Bluep
 10. DIC 2024

Me declaro impedida por
 dirigis un partido político
 A Quella Es,
 Aida
 NEGADO
 10. DIC 2024
 10. DIC 2024

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Bernardo Miguel Elías Vidal, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Diela Liliana Benavides Solarte al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Bernardo Miguel Elías Vidal, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Diela Liliana Benavides Solarte al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 01
 Por el No: 62
 TOTAL: 63 Votos

**Votación Nominal a los Impedimentos
Presentados por los honorables Senadores
Julio Elías Chagüi Flórez, Óscar Mauricio
Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry
Alvarán y Diela Liliana Benavides Solarte al
Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de
2024 Senado:**

*por medio del cual se modificala Ley 1909
de 2018 y se otorgan derechos adicionales a
las organizaciones políticas declaradas en
independencia.*

Honorables Senadores

Por el Sí

Riascos Riascos Paulino

10.XII.2024

**Votación Nominal al Impedimento
Presentado por los honorables Senadores Julio
Elías Chagüi Flórez, Óscar Mauricio Giraldo
Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
y Diela Liliana Benavides Solarte al Proyecto
de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado:**

*por medio del cual se modifica la Ley 1909
de 2018 y se otorgan derechos adicionales a
las organizaciones políticas declaradas en
independencia.*

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chagüi Flórez Julio Elías

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia

Luna Sánchez David Andrés

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban

Ramírez Sandra

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Silva Idrobo Ferney

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma

Vega Pérez Alejandro Alberto

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zuleta López Isabel Cristina

10.XII.2024

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Bernardo Miguel Elías Vidal, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Diela Liliana Benavides Solarte al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.

BOGOTÁ D.C., 10 de diciembre de 2024

Señores
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

REFERENCIA:	PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 031 DE 2024 SENADO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1909 DE 2018 Y SE OTORGAN DERECHOS ADICIONALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DECLARADAS EN INDEPENDENCIA"
ASUNTO:	IMPEDIMENTO

Por medio de este documento presento impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia".

Lo anterior, en consideración al conflicto de interés que puede derivarse del hecho de pertenecer a un partido declarado como independiente.

Por lo anterior, solicito que este impedimento sea puesto a consideración de la plenaria del Senado.

Atentamente,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
 SENADOR DE LA REPÚBLICA


10. Dic 2024

#6
NEGADO
10. Dic 2024

IMPEDIMENTO

Con el fin de evitar un posible conflicto de interés y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política y, los artículos 286 y 287 de la Ley 5ta de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para debatir y votar el **Proyecto de Ley número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"**, toda vez que me puedo ver beneficiado con la aprobación de este Proyecto de Ley.

Cordialmente,

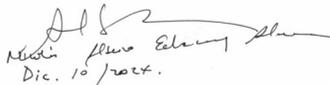

 Oscar Mauricio Giraldo Hernández
 Senador de la República
 Partido Conservador

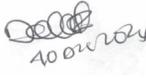

10. Dic 2024

NEGADO
10. Dic 2024

IMPEDIMENTO

Nicolás Alberto Echeverri Álvarez Senador se declara impedido para votar el proyecto de ley 031/2024, puesto que el partido Conservador al que pertenece es independiente


 Nicolás Alberto Echeverri Álvarez
 Dic. 10 / 2024.


10 Dic 2024

NEGADO
10. Dic 2024

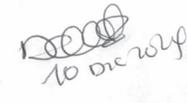
IMPEDIMENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 268 de la ley 5ª de 1992 y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y especialmente la aplicación de la Ley 2003 de 2019, presento a la plenaria del Senado de la República un impedimento para conocer y participar en la discusión y votación en el debate del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

Dado que, de la discusión, votación y aprobación del proyecto de Ley referenciado puede resultar un beneficio particular, actual y directo a mi favor. Así pues, dando cumplimiento a la ley 5 de 1992, en sus artículos 286 y siguientes, radico el presente documento.

Cordialmente,


 LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 Senadora de la República
 Partido Conservador Colombiano.


10 Dic 2024

NEGADO
10 Dic 2024

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno, Presidente, muchas gracias. Presidente, antes de la ponencia permítame un segundo saludar muy cordialmente a dos personas que están en el recinto porque quienes fuimos Representantes a la Cámara por varios periodos, tuvimos la fortuna de tener como compañero a un amigo que hace siete años sufrió un accidente cerebrovascular y hace siete años no venía al Congreso de la República. Esa persona fue alcalde de Santa Bárbara, Antioquia, cuatro periodos; fue concejal de su pueblo, fue diputado muchos periodos en Antioquia y fue Representante a la Cámara dos periodos por el partido de la U. Es un amigo del Suroeste antioqueño, amigo de Juan Felipe Lemos, amigo de los amigos de la U en Cámara y en Senado. Es León Darío Ramírez y ahí está en mi curul, esta con Aracelis, su esposa, y gracias por venir. Creo que uno tiene que volver a los espacios donde fue feliz y usted fue feliz en el Congreso durante ocho años. León Darío, bienvenido. Muchas gracias, Presidente, por permitirme saludarlo públicamente porque nos están viendo en su pueblo, León.

Bien, Presidente, está con nosotros el Representante a la Cámara Daniel Carvalho. Daniel Carvalho es autor principal del proyecto en Cámara y a mí me corresponde hacerlo en Senado. Obviamente, tiene muchas más firmas, pero esto tiene génesis en la posesión de este Congreso, cuando Daniel Carvalho toma la palabra, todos lo recordamos, y nos dice que hay un vacío en el Estatuto de Oposición. Y, nos dice, señores independientes, ustedes no suman, no restan, esa independencia no está en el Estatuto de Oposición; algo hay que hacer por la independencia en Colombia. Y empezamos, entonces, a construir, Daniel, un proyecto que no tuvo final feliz en la legislatura anterior por los tiempos, pero ahora en este segundo debate, vamos a esperar en el primer semestre próximo dentro de la legislatura, podamos en Cámara, si pasa acá, como debe ser, tener una ley estatutaria que nos permita generar unas garantías a los Partidos en independencia.

Lo que estamos queriendo, entonces, con iniciativa parlamentaria es modificar el Estatuto de Oposición, la Ley 1909 del 2018, o sea, reformar lo que tiene que ver con Derecho Políticos, por eso, estamos hablando de ley estatutaria, estamos en el segundo debate y debemos aprobarlo en una misma legislatura el proyecto para que no se nos hunda de ahí que agradecerle a la Mesa Directiva que nos lo pongan como primero obviamente estamos hablando de una ley estatutaria, de un proyecto de ley estatutaria.

Los aspectos, entonces, que estos cinco artículos tienen son los siguientes: lo primero, es que nosotros no queremos ni pretendemos equiparar oposición independencia eso tiene que quedar muy claro cómo tampoco le estamos quitando los derechos a la oposición, también tiene que quedar muy claro, la oposición tiene unos derechos en el Estatuto la oposición mantendrá esos derechos, solo que la independencia no los tiene y no estamos buscando los mismos derechos para la independencia, entonces ahí sí empecemos en esos cinco artículos en esta ponencia que es lo que estamos pretendiendo. Primero que, así como interviene al momento de instalar las sesiones del Congreso los Partido de Oposición, pues también, lo puede hacer la independencia los Partido de Oposición intervienen por 20 minutos eso está arreglado, pues, nosotros vamos a querer que los independientes intervengan por 10 minutos, miren que no estamos equiparando los derechos, pero no que lo independiente se quede ahí sentado mudo escuchado al Gobierno que se posesiona a quienes hacen su oposición.

Segundo, los Partidos de Oposición pueden intervenir para que organicen el orden del día durante tres veces en el año de la legislatura, de hecho mañana vamos a vivir en Senado una sesión de la Oposición, creo que de Cambio Radical, vamos a querer que los partidos independientes lo puedan hacer una vez, por una vez no por tres somos independientes por una vez y que se tramiten exclusivamente Daniel, Proyectos de iniciativa Parlamentaria o se realicen debate de Control Político, pero no son sesiones para discutir los proyectos del Gobierno porque se habla de independencia, así como lo hace en este momento la oposición. Además, permitirle a los independientes que participen de las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas algunos dicen que eso ya existe, pero hay que dejarlo en la ley, plantéelo para que no se cometa un error a futuro que pueda participar en igualdad de condiciones.

La participación en las Mesas Directiva es bien importante es otro aspecto que quiero resaltar, en el Senado de la República hay un Vicepresidente Segundo porque hace parte de la oposición y lo hay en todas las corporaciones públicas de elección popular donde hay oposición Concejos, Asambleas, Juntas Administradoras Locales, Cámara, Senado pero los independientes no tienen ningún derecho por lo menos lo establecido en la ley para que actué de pleno derecho más allá de que los puedan elegir hay independientes presidiendo corporaciones vamos a querer que donde no hay oposición el independiente asuma ese derecho, hay consejos allá en los pueblos que representamos donde posiblemente no hay opositores.

Pero hay independientes, que el independiente sea quien tenga el derecho a la Vicepresidencia Segunda de ese Consejo o de esa Asamblea

o también, en el Congreso pudiera ser en un momento dado, no haya en declaratorias de oposición.

Cuatro o quinto, hay una bien importante la ley establece que los partidos se tienen que declarar o de Gobierno o independientes o de oposición en el mes siguiente a la posesión y nosotros estamos planteando que debe ser en mesa anterior y, es muy sencillo por qué, porque cuando se sientan los compromisarios ya tiene que haber una posición de los partidos que representan y no tiene que ser que no las estemos ideando, no es que si un partido acompaña a un candidato va ser de Gobierno no necesariamente porque la declaratoria podrán decir lo contrario durante el mes siguiente a la posesión, pero observe ya estarían armados los acuerdos ya se conocerían las mesas directivas; nosotros lo que pretendemos es que un mes antes de la posesión los partidos se obliguen a declararse como consideren Gobierno independencia o Partidos de Oposición y que eso le de herramientas o le permita a los partido políticos sentarse en las mesas de compromisarios a organizar cómo se van a administrar Comisiones plenarios etc.

Y, por último, lo mencionaban a través de la Comisión Primera cuando tuvimos la discusión que por qué no limitábamos a dos años el cambio de la declaratoria y no durante los cuatro años y en la Comisión Primera se observó que era viable y nos comprometimos a traerlo a la plenaria en la ponencia, o sea, que usted que se declara o de Gobierno o independiente o de Oposición y tiene según el Estatuto de Oposición una nueva oportunidad durante los cuatro años, aquí no vamos a limitar a que sea dos años, por qué, porque también nos hemos encontrado que no es, lógico que si usted viene haciendo oposición Gobierno o independencia faltando un año modifique su posición, nosotros no creemos que usted vaya adquirir los derechos de la oposición, por ejemplo, cuando la oposición estuvo los cuatro años o estuvo tres años en su declaratoria ante el Gobierno, ese es un acuerdo que hicimos con la Comisión que establece estabilidad política así lo hemos querido, pero que, además no permite que su usufructúen derechos de la oposición por parte de Partidos que estuvieron en el Gobierno posiblemente durante todos los tres años y para el último año van querer, entonces, mostrarle una posición distinta a la opinión pública y al electorado es asumir la posición es mantenerla durante un tiempo como nosotros estamos considerando de dos años mínimo.

Presidente esa es la ponencia, hay una serie de proposiciones avaladas todas, hay una que se va a dejar constancia, quiero Presidente, que usted me permita los dos o tres minutos al Representante a la Cámara como lo hace en el recinto de la Cámara con nosotros es, coautor Daniel Carvalho.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante a la Cámara Daniel Carvalho Mejía:

Presidente, muchas gracias, estimados Senadores buenas tardes ¡eh! simplemente para sumar a la buena exposición que hizo el Senador Blanco que actualmente en el Congreso, en los Consejos y las Asambleas tenemos entre un 30 y 40% de corporados declarados en independencia 30 a 40% que no tienen prácticamente ningún derecho según el estatuto de oposición y lo que buscamos, entonces es integrarlos dándoles unos derechos que como bien dijo el Senador no se equiparan a los de la oposición, pero sí les da una relevancia eso es todo espero que acompañen este proyecto. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente, yo quiero agradecerle al Senador Jota Pe, porque con el Senador Jota Pe logramos integrar Jota Pe, agradecerle profundamente porque a través suyo logramos integrar una parte del articulado del proyecto que permite los dos años en vez de los cuatro.

Pero, también, obviamente cuando hablábamos de estabilidad política y en ese compromiso de la Comisión a la Senadora Paloma Valencia y a otros Senadores entre ellos, tal vez el doctor Fabio Amín que nos permitieron integrar unos aspectos nuevos que fortalecen el proyecto. Gracias Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, quien manifiesta:

Señor Secretario por favor dé lectura a la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Germán Alcides Blanco Álvarez:

Voto sí a la ponencia y recomiendo votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí :72

TOTAL :72 Votos

Votación Nominal a la Proposición Positiva con que Termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado:

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel Fernando
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Besaile Fayad John Moisés
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Cabrales Baquero Enrique
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos

Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia Patricia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Julio Alberto
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, manifiesta:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de 5 artículos y tiene radicadas tres proposiciones una al artículo tercero, dos al artículo cuarto y una proposición más que ha sido dejada como constancia y los artículos que no tienen proposiciones el uno, el dos y el cinco.



Se solicita la modificación del artículo 3 del siguiente Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia" y la eliminación del parágrafo.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 031 DE 2024 SENADO Y ELIMÍNESE EL PARÁGRAFO DEL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1909 de 2018 el cual quedara así:

Artículo 6 Declaración política.

Dentro del mes anterior del inicio del período constitucional del primer y tercer período constitucional, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición
2. Declararse independiente
3. Declararse organización de Gobierno

Parágrafo: las organizaciones políticas podrán, por una sola vez y ante la autoridad electoral, modificar su declaración política durante el período de Gobierno

Justificación de motivos:

La obligación de las organizaciones políticas de declararse en oposición, independientes o de gobierno dentro del mes anterior al inicio del primer y tercer período constitucional encuentra fundamento en los principios democráticos y en el régimen de bancadas establecido por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1475 de 2011. Esta norma desarrolla los artículos 107 y 112 de la Carta Política, que consagran los derechos de los partidos y movimientos políticos en aspectos como la participación democrática, la organización interna y el ejercicio de funciones legislativas y de control político.

El artículo 107 de la Constitución establece que los partidos y movimientos políticos tienen derecho a organizarse, presentar candidatos y acceder al poder político, pero deben hacerlo bajo principios de transparencia y responsabilidad. A su vez, el artículo 112 garantiza que las organizaciones políticas que se declaren en oposición puedan expresar sus puntos de vista y ejercer control al gobierno. La Ley 1475 de 2011 concreta estas disposiciones al regular el acceso equitativo a los medios de comunicación, la financiación y las garantías para el ejercicio de la oposición,

10. Dic 2024

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

imponiendo la obligación de definir una postura frente al gobierno, acto que no es un mero formalismo, sino un elemento esencial para garantizar la transparencia, la coherencia programática y la organización democrática.

La Corte Constitucional ha resaltado en múltiples sentencias la importancia de la claridad en las posiciones políticas de los partidos. En la sentencia C-089 de 1994, se destacó que una democracia representativa requiere reglas claras que permitan a la ciudadanía identificar las posturas de los actores políticos. Además, en la sentencia C-150 de 2015, el tribunal señaló que el régimen de bancadas fortalece el sistema de partidos y asegura que las decisiones legislativas reflejen posiciones programáticas definidas. En cuanto a los tiempos específicos para realizar esta declaración, el Consejo de Estado ha señalado que estas disposiciones buscan evitar ambigüedades en las funciones legislativas y de control político. Por ejemplo, en el radicado 11001-03-28-000-2012-00088-00, se destacó que el incumplimiento de estos términos afecta la eficacia del régimen democrático y puede derivar en sanciones por parte de la autoridad electoral.

La exigencia de realizar la declaración en el primer y tercer año del período constitucional responde a la necesidad de adaptar las posiciones políticas al contexto cambiante del ejercicio del poder. En el primer año, se establece una línea inicial de actuación frente al gobierno entrante, mientras que en el tercer año se ofrece la posibilidad de reevaluar esa postura a la luz de los resultados obtenidos y los retos pendientes. Este mecanismo fomenta la estabilidad política y refuerza la rendición de cuentas, al garantizar que las organizaciones políticas asuman una postura clara y responsable frente al electorado y las instituciones.

El incumplimiento de esta obligación, según lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011, acarrea sanciones de oficio, lo que refleja el compromiso del legislador con el fortalecimiento de la democracia y el control institucional sobre las organizaciones políticas. En este sentido, la exigencia de definir las posturas en momentos específicos asegura la coherencia, la transparencia y el cumplimiento del mandato democrático, elementos fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema político colombiano.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Presentada por

 ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Senador de la República

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor ponente Blanco, tiene la palabra para referirse a las proposiciones, cuáles fueron avaladas y si dejaron como constancia y si algunas fueron negadas, luego el Senador Wilson tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Hay una proposición sobre el artículo tercero que yo quisiera que, además, la debe leer el Secretario para poderla someter porque está avalada que se le dé el uso de la palabra a al autor de la proposición y yo hago la explicación somera para que quede en actas como lo exige la Corte Constitucional al estudiarlo y lo mismo hacemos con las dos proposiciones del artículo 4º, ¿le parece?

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Quién es el autor de la proposición, léala la proposición y que sea explicada por su autor.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, la proposición presentada por el Senador Paulino Riascos dice la siguiente manera en calidad de Senador de la República de Colombia con sustento lo consagramos en el numeral cuarto del artículo 114 en la Ley 5ª del 92, solicito a esta plenaria modificar el artículo tercero del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1909 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.*

Proposición artículo 6º declaración política dentro del mes anterior del inicio del periodo Constitucional *so pena* de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por uno declararse en oposición, dos declararse independiente, tres declararse organización de Gobierno; las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, Gobernador o Alcalde se tendrán como de Gobierno en coalición de Gobierno en consecuencia mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen y las organizaciones políticas de oposición por independientes en la presente ley.

Parágrafo: Las organizaciones políticas incluidas las que, inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, Gobernador o

Alcalde podrán una sola vez y solo durante dos primeros años ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

Está leída la proposición, señor Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Senador Paulino autor de la proposición, explique la proposición para someterla a consideración.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:

Gracias Presidente. Presidente solamente para manifestar si, que sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-018 2018 que fue por control predio y autónomo de la que se convirtió en el Estatuto de la Oposición Ley 1909 de 2018, estableció un párrafo muy importante que es lo que estamos proponiendo en el párrafo para no redundar o no sé si leerlo todo voy a leer todo voy a leer todo lo que dice la sentencia que estamos invocando; sin perjuicio de lo anterior debe resaltarse que la restricciones contenidas en este inciso no implica que la organizaciones políticas describan a los candidatos electos solas o en coalición estén obligadas apoyar permanentemente a su gobernante, pues, esto limitaría la libertad de manera desproporcionada y los dejaría inoperantes frente a cambios y conductas de los gobernantes que resultaren elegidos los cuales no se ajusten a sus principios valores y programas, bien puede estas organizaciones no apoyar apartarse de sus gobernantes o votar en contra de acuerdo con la regulaciones vigentes en relación con el régimen de Bancadas contenido en la Ley 974 de 2005.

Así como la prohibiciones a la doble militancia y la reglamentación en materia de coaliciones contenidas en la Ley 1475 de 2011 lo que significa esta disposición es que bajo ninguna circunstancias a las organizaciones que inscriban a candidatos elegidos de manera individual o por medio de la coalición tengan acceso auto determinarse como oposición y así hacerse acreedores de los derechos contenidos en empleo mientras duran mientras dure el mandato de quién resultase elegido como Presidente de la República, Gobernador o Alcalde.

En este sentido, por eso, estamos solicitando la inclusión de ese párrafo que tengo entendido que ha sido avalada por los compañeros ponentes, señor Presidente. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Es sobre, sobre ese artículo Wilson, no otro ok. Tiene razón el Senador Paulino, porque lo que usted está buscando es que positivice el derecho y nosotros creemos que sí, si hay un fallo de la Corte que dice y nosotros no podemos evadir el debate Constitucional tratándose de Estatutarias, que dice que deba haber un derecho a la igualdad de esos partidos que avalan o inscriben o apoyan que,

también, tengan ese derecho a modificar su posición en los términos establecidos en la ley está bien, está bien positivicémoslo, o sea, parecería ser que opera de pleno derecho, pero no llevémoslo, entonces, la norma, por eso, hemos decidido avalarlo con el Representantes Carvalho. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Primero, decirle al doctor al Blanco que este son los proyectos en los cuales yo coincido con usted, me alegra que se presente el proyecto de ley, yo creo doctor Blanco que tenemos el desafío de modernizar realmente la política es muy buen, transcurre muy buenas calendas para eso doctor Blanco, el hecho de que haya habido una alternancia tan importante en el péndulo político colombiano doctor Blanco, al margen de todo lo demás, nos da importantes oportunidades.

Ustedes no habían tenido que declararse en Oposición o en independencia en otras oportunidades, nosotros no habíamos sido Gobiernos como denominación política, esto nos impone a nosotros responsabilidades que no habían tenido nunca antes, quién le habla siempre inveteradamente ha sido de oposición en el país y solamente en esta oportunidad inaugura una postura oficialista gubernativa, de modo que es para ustedes una novedad y para nosotros, creo que nos impone, también legislar con mirada de largo aliento este país no va a volver hacer lo que ya fue antes este país no va a volver a tener los di partidismo de antaño este país va a tener alternancias y composiciones políticas doctor Blanco muy distintas que pienso estos nos amerita una ocasión, que hay que mirarlo con cierto ánimo de filosofía política no con el inmediatismo y el cálculo oportunista que con frecuencia ocurre, de modo que felicito en primer lugar por el proyecto.

Segundo lugar, hay un consejo de Estanislao Zuleta a mirar el tamaño de la democracia no por el modo como se comportó las mayorías, sino por la forma como fue tratada la minoría. El modo como se trata las minorías en una democracia fundamental, yo aspiro que debajo nuestro periodo se conceda el derecho a la protesta que muchas veces no tuvimos, por ejemplo, que no se le revienten los ojos a la juventud cuando estén en la calle, que no cometa la barbarie contra la juventud hubo un juvenecido en Colombia, espero que inauguremos nuevas páginas, y esto tiene que ver con todo con la modernización de la política porque hay que celebrar el conflicto se exprese que la conflictividad se exprese que las protestas es un capítulo que seguramente que con el tiempo volveremos.

Y, en materia de Reforma Política celebro que estemos hablando como darle mejores condiciones de intervención a las minorías bien sean de oposición o independientes, también, nos impone estoy más bien es una reflexión final que no tiene nada que ver con este recinto de responsabilidades muy altas para hacer oposición, fíjense usted, por ejemplo, la semana pasada me notifique que en el

departamento del Valle unos Diputados que han sido prácticamente de Dilian, aunque que se denominen de otra manera decidieron convertirse en minutos antes de la nueva directiva a la oposición para ser elegidos en nombre de la oposición con una falsa integración de esa oposición en la Mesa Directiva, lo digo como un caso para llamar la atención acerca de que, tenemos altísimas responsabilidades como formulas gubernamental, pero también desde la oposición para una oposición seria y honrada que creo que es un llamado que nunca será tarde, se le da claridad a la democracia cuando nos inclinamos a partir de nuestros puntos de vista, de modo que celebro el proyecto doctor Blanco y anuncio de luego nuestros respaldo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

No, Presidente. seguirían los dos artículos con las dos proposiciones, perdón del artículo cuarto, pero es que yo quiero decirle al doctor Wilson, que es parte fundamental de la construcción de este proyecto es, que este proyecto beneficia a todos los partidos en todos los tiempos, este proyecto tendría vigencia a partir del 2026 la pregunta es, quiénes van hacer independientes en el 2026 nadie sabe, en los territorios y en el Congreso de la República hoy yo soy independiente, pero mañana puedo ser otra cosa, y cualquiera de lo que están acá sentados, por eso, se convalida mucho y le agradezco mucho doctor Wilson.

Presidente las proposiciones sobre el artículo cuarto.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Lea la proposición sobre el artículo cuarto, que son dos proposiciones sobre el mismo artículo.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Así es, señor Presidente. Una presentada por el honorable Senador Didier Lobo y otra por la Senadora Ana Carolina Espitia, la primera proposición dice así: al artículo cuarto párrafo tercero, el derecho a participar en las herramientas de comunicación incluirá el acceso a espacios en los sitios web oficiales, boletines informativos, redes sociales y otros canales de comunicación de las corporaciones públicas con el fin de difundir sus propuestas actividades y pronunciamientos.

Y, la siguiente dice así: artículo cuarto, organizaciones políticas independientes la modificación planteada dice así, de no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en la respectiva corporación pública.

E. Cuando el Presidente de la República realiza elocuciones oficiales en medio de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en independencia tendrán en el

trascuro de las siguientes 48 horas, en los mismos medios con la mitad del tiempo de la elocución y en el mismo horario, espacio para analizar la posición del Gobierno de forma positiva autónoma y critica esta oposición tendrá un límite de dos veces al año, de no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

F. En el caso de las Asambleas Departamentales, Consejos Distritales y Municipales las organizaciones políticas declaradas en independencia, tendrán derecho a que se les facilite con celeridad la información y documentación oficial dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Están leídas las dos proposiciones, señor Presidente al artículo cuarto.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Hay más proposiciones, Secretario. Ya han leído tres proposiciones, ya se leyeron las dos hay más proposiciones, Secretario hay más proposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

No señor Presidente, las dos proposiciones leídas del Senador Didier Lobo y de la Senadora Ana Carolina Espitia.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

La Senadora Carolina Espitia quiere explicar la proposición o damos paso a la votación, ella manifiesta que demos pasos, gracias Senadora, porque de esta manera nos rinde más, para ponerla a votación ponente, sonido para el Senador Blanco.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Tiene que quedar Presidente la explicación del debate Constitucional porque es una Ley Estatutaria 30 segundos, la proposición de Didier Lobo nos habla del alcance del uso de los mecanismos tecnológicos y nosotros las convalidamos la página web, las redes sociales, los boletines todo lo que tenga que ver con comunicaciones el alcance de los medios en el proyecto. Y, lo que tiene que ver con la Senadora Carolina Espitia hay una cosa bien interesante todos sabemos que si hacemos un derecho de petición nos deben responder como Congresistas en los cinco días siguientes a los Diputados y Oposición y Concejales, también porque así quedó establecido, pero a los independientes nos tratan como al ciudadano común, entonces, vamos a querer de acuerdo a la Senadora Carolina Espitia que ha esos independientes les den se les den 10 días, o sea, la mitad de esos tiempos para que le responda, para que facilite los debates de independencia, también sobre todo si a los independientes le estamos entregando herramientas para que, también, tenga que ver con las órdenes del día. Por eso, convalidamos con Daniel Carvalho la

proposición de ese artículo cuarto, Presidente las dos están avaladas pueden someterla a consideración.

Hay una proposición queda como constancia un Senador que no sé si ustedes el Senador Correa que no sé si ustedes vayan a mencionarlo o a leerla o que él la explique Presidente no sé. Bien pueda.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Senador Correa, no él, también está colaborando con la plenaria mire que belleza de Senador Ola. Bueno, a someter a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones leídas y avaladas la omisión de la lectura solicitada el título y que continúe en su trámite, en bloque vamos a votar esto lea el título señor Secretario, entonces, sacamos el título.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, entonces, siguiendo sus instrucciones para que usted someta a consideración y votación la omisión de la lectura al articulado y el bloque del articulado con las proposiciones leídas y explicadas. Se abre el registro, señor Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Recuerden que está ley estatutaria, por lo tanto, toca voto nominal mayoría absoluta, cómo vota Senador Blanco ponente del proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Voto sí el articulado e invito votar sí a la plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas leídas y explicadas a los artículos 3° 4° y 6° del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas leídas y explicadas a los artículos 4° y 6° del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí : 64
TOTAL : 64 Votos

Votación Nominal a la Omisión de la Lectura del Articulado, Bloque del Articulado con las Modificaciones a los artículos 4° y 6° Avaladas al Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado.

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Arias Castillo Wilson Neber
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Besaille Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Daza Cotes Imelda
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Duran Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Alvarán Nicolás Albeiro
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
García Gómez Juan Carlos
Gómez Amín Mauricio
Gonzáles Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
López Obregón Clara Eugenia
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Uribe Turbay Miguel
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabarain Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y explicadas a los artículos 4° y 6° del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.




PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Este derecho les permitirá, luego de la transmisión oficial de la instalación del Congreso por parte del Presidente de la República, acceder a diez (10) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial.

El mismo derecho les asistirá a las organizaciones declaradas en independencia en el nivel territorial, los cuales gozarán de los mismos diez (10) minutos luego de ser instaladas las sesiones por el respectivo gobernador o alcalde.

De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en la respectiva corporación pública. (...)

c) Cuando el Presidente de la República realice alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en independencia, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con la mitad del tiempo de la alocución y en el mismo horario, espacios para analizar la posición del gobierno de forma propositiva, autónoma y crítica. Esta opción tendrá un límite de dos veces al año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en independencia, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

d) En el caso de las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, las organizaciones políticas declaradas en independencia tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. (...)

Ana Carolina Espitia Jerez
 Senadora de la República

Ana Espitia
 10.XII.2024

Ana.espitia@senado.gov.co
 Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 207B
 Teléfono: (001) 3823000 Ext.3770

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones pretenden garantizar otros derechos a las organizaciones declaradas en independencia. Como se argumenta en la iniciativa legislativa, las organizaciones políticas en independencia son una fuerza minoritaria en el Congreso y a nivel territorial, 31% y 38%, respectivamente. Sin embargo, el PL solo reconoce 2 derechos de forma parcial a las organizaciones políticas en independencia respecto a los garantizados a las fuerzas políticas en oposición (Ley 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición"). Primero, acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso por 10 minutos luego de la instalación del Congreso por el Presidente de la República. A las organizaciones políticas en oposición se les concede 20 minutos. Segundo, participación en la agenda de la respectiva corporación por una sola vez. Las organizaciones políticas en oposición pueden determinar el orden del día tres veces durante cada legislatura y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental.

Así, es necesario avanzar en el reconocimiento de otros derechos a través de: 1) ampliar el tiempo de intervención en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, 2) espacios para analizar las alocuciones presidenciales de forma propositiva, autónoma y crítica, y 3) el acceso rápido a información de las organizaciones políticas declaradas en independencia en las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales. Avanzar en estos derechos permitirá el cumplimiento de las funciones de las organizaciones políticas independientes. Su función es representar ideas alternativas frente a propuestas programáticas e ideológicas ubicadas en extremos dentro de una coyuntura política específica. Igualmente, incluir estas modificaciones permitirá avanzar en un sistema político más equitativo y el logro del pluralismo político.

La modificación sobre espacios para analizar las alocuciones presidenciales tienen como finalidad que las organizaciones políticas en independencia expongan sus ideas con profundidad y detalle, lo que garantizará que la ciudadanía pueda informarse mejor y contrarrestar el dominio discursivo de los partidos que se declaran como organización de gobierno y aquellos declarados en oposición. Adicionalmente, los temas tratados por el Presidente en la instalación del Congreso de la República y alocuciones presidenciales suelen ser estructurales, de allí que las organizaciones políticas en independencia requieran más tiempo para abordar los temas desarrollados en la instalación del Congreso y las alocuciones presidenciales.

La última modificación pretende garantizar el acceso a la información a las organizaciones políticas en independencia en las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales. Actualmente, la normatividad sólo confiere este derecho a los congresistas (Artículo 258 de la Ley 5 de 1992) y a las organizaciones políticas declaradas en oposición (artículo 16 de la ley 1909 de 2018) . En consecuencia, su reconocimiento dotará a diputados y concejales de una herramienta vital para el control político de los actos del gobierno municipal y departamental con el objetivo de promover la rendición de cuentas.

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

Solicito se agregue un párrafo al artículo 4 del proyecto de Ley Estatutaria No.031 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

(.....)

PARÁGRAFO TERCERO. El derecho a participar en las herramientas de comunicación incluirá el acceso a espacios en los sitios web oficiales, boletines informativos, redes sociales y otros canales de comunicación de las corporaciones públicas, con el fin de difundir sus propuestas, actividades y pronunciamientos.

DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Senador de la República



En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 3 del proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia"

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 6. Declaración política. Dentro del mes anterior del inicio del periodo constitucional, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

PARÁGRAFO Las organizaciones políticas incluidas las que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde, podrán por una sola vez y solo durante los 2 (dos) primeros años, ante la Autoridad Electoral, modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

JUSTIFICACION:

Considero que, con la modificación propuesta al proyecto de Ley, se protege la libertad de los partidos frente a cambios y conductas de los gobernantes que consideren contrarias a sus plataformas políticas, pues permite que las colectividades modifiquen su declaración política como símbolo de desaprobación o distanciamiento con las decisiones asumidas por el gobierno que ayudó a elegir.

Lo anterior no implica que estas colectividades puedan acceder a los derechos que el estatuto de la oposición le concede a las organizaciones independientes o de oposición, pues no se modifica la prohibición existente en este sentido, pero si permite que las organizaciones hagan un reproche público a los mandatarios frente a su electorado dejando constancia de ello en el registro que lleva la organización electoral.



10. Dic. 2024

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-018 de 2018 que efectuó el control previo y automático de la que se convirtió en el Estatuto de la Oposición, Ley 1909 de 2018, estableció lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que la restricción contenida en este inciso no implica que las organizaciones políticas que inscriban a los candidatos electos, solos o en coalición, estén obligadas a apoyar permanentemente a sus gobernantes, pues esto limitaría la libertad de manera desproporcionada y los dejaría inoperantes frente a cambios y conductas de los gobernantes que resultaren elegidos, los cuales no se ajusten a sus principios, valores y programas. Bien pueden estas organizaciones no apoyar, apartarse de su gobernante o votar en contra, de acuerdo con las regulaciones vigentes en relación con el régimen de bancadas contenido en la Ley 974 de 2005, así como las prohibiciones a la doble militancia y la reglamentación en materia de coaliciones, contenidas en la Ley 1475 de 2011. Lo que sí significa esta disposición es que, bajo ninguna circunstancia, las organizaciones que inscriban al candidato elegido, de manera individual o por medio de una coalición, tengan acceso a autodenominarse como oposición, y así hacerse acreedores de los derechos contenidos en el PLEO, mientras dure el mandato de quien resultase elegido como Presidente de la República, Gobernador o Alcalde."

Cordialmente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
 Senador de la República

1 Corte Constitucional sentencia C-018 de 2018 *ANAYA LA DEMOCRACIA*



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación del título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado

e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí : 64
 TOTAL : 64 Votos

Votación Nominal al Título y que Haga Tránsito a la otra Cámara el Proyecto de Ley número 31 de 2024 Senado.

por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Agudelo García Ana Paola
- Arias Castillo Wilson Neber
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barrera Rodríguez Josué Alirio
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Besaile Fayad John Moisés
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Blel Scaff Nadya Georgette
- Cabal Molina María Fernanda
- Cabrales Baquero Enrique
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Cotes Imelda
- De la Calle Lombana Humberto
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Duran Barrera Jaime Enrique
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espinosa Oliver Karina
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fuelantala Delgado Richard Humberto
- Gallo Maya Juan Pablo
- Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roldán Avendaño John Jairo
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley Estatutaria número 31 de 2024 Senado.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2024 Senado, 437 de 2024 Cámara, por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2024 Senado, por el cual se promueve la participación política de personas con discapacidad**

a través de la creación de una circunscripción especial de personas con discapacidad en la cámara de representantes”.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2024 Senado - 336 de 2024 Cámara, por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral.**

- **Proyecto de Ley número 46 de 2024 Senado, 030 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación y el congreso de la Republica conmemoran la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palenquero” y el “Museo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado – 123 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.** Están anunciados y corregidos los otros, señor Presidente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Se ha hecho la corrección correspondiente de los anuncios, siguiente punto del orden del día Secretario.

Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad).*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Sí, Presidente hoy es el día D del Senado de la República está celebrando el día D de que es decisiones legislativas por la dignidad y los derechos de las personas en condición de discapacidad y, por esa, razón Presidente antes de pasar a estos proyectos que benefician a estos ciudadanos vulnerables queremos que, las Senadoras que están llevando a cabo este día D, pues hagan una apertura al mismo. Mil gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Gracias ponente, Senador Jota Pe, en nombre de la Comisión Accidental para la inclusión y participación que coordina la Senadora Laura Fortich, hoy ustedes han visto que tenemos toda la plenaria vestida de dorado, plata y bronce hoy estamos nosotros haciendo una celebración y una conmemoración a la plenaria D, la plenaria D es la plenaria discapacidad o proyectos de ley que protegen y fomentan la protección a las personas en situación de discapacidad.

Hoy tenemos dos proyectos de ley en el órdenes del día y, hoy para nosotros era importante como miembros de esta Comisión Accidental hacer no solo notar a los colombianos, sino también a esta plenaria, que los temas por la inclusión y los temas de las personas en situación de discapacidad son parte importante de nuestra agenda, hay un compromiso, hay una responsabilidad que de verdad ha sido gracias a todo el empuje que la Senadora Laura Fortich ha venido promoviendo en nosotros como equipo en esta Comisión Accidental y ella, también ha hecho toda la labor de agradecer a la mesa directiva a la Presidencia y mesa directiva por haber agendado estos proyectos de ley en el orden del día.

Senadora Laura es importante, también que se haga una alusión de los proyectos para la conmemoración de nuestro día D.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez:

Muchas gracias, señor Presidente, muy buenas tardes a todos los que siguen esta sesión a todos los Congresistas el 3 de octubre perdón el 3 de diciembre proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas es el Día Internacional de la Discapacidad, también hoy el Congreso se viste de oro, plata y bronce por esa bandera que conmemora el Día Internacional de la Discapacidad. La semana pasada 3 y 4 de diciembre el Congreso de la República se vistió, se iluminó con estos tres colores y hoy el día de mañana, también lo va hacer; el día 3 de diciembre a manera de conmemorar este día la Senadora Carolina Espitia, acompañada por varios Senadores radicó dos proyectos de ley para las personas con discapacidad y la Senadora Soledad Tamayo, conmigo y la Senadora Lorena Ríos radicamos, también, el proyecto de ley para la inclusión de personas con discapacidad para mejorar las políticas públicas en el sistema educativo.

Hoy gracias a la solicitud que realizó la Comisión Accidental para la inclusión y participación de personas con discapacidad y sus cuidadores, gracias a la Mesa Directiva hoy se ha proclamado también, el día D en la sesión plenaria del Senado y se le dio prioridad a dos proyectos de ley que se encuentran listos para su discusión por esta plenaria.

Agradeciendo, señor Presidente, por este momento importante donde los Senadores le mostramos a nuestro país que estamos comprometidos con la población con discapacidad y sus cuidadores, y por eso, hoy a continuación se discutirían dos proyectos de ley que van a favorecer a beneficiar el acceso y la eliminación de barreras para las personas con discapacidad; no hay límites para las personas con discapacidad es el entorno el que le coloca barreras, por eso, hoy vamos a continuar desde el Congreso de la República eliminando barreras para que las personas con discapacidad tengan mayores oportunidades, muchísimas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Muchas gracias, señor Presidente, aplaudiendo esa intervención presentación de las Senadoras en este día D, en el que Senado de la República como lo decía la Senadora Laura rompe y elimina las barreras a esas personas en condición vulnerable, en condición de discapacidad o movilidad reducida; este Proyecto de Ley que radicamos el número 64 del 2024 busca modificar ese artículo 88 de la Ley 1801 del 2016, en la que tenemos un beneficio para los adultos mayores las mujeres embarazadas y los niños que hoy gracias a este artículo 88 pueden tener garantizado por ley el acceso a baños públicos, pero la Corte Constitucional a través de la Sentencia 329 del 2019 le hace una invitación al Congreso para que incluyamos en este artículo 88 a las personas en condición de discapacidad, pues, se olvidó ¡eh! tenerlos en cuenta en el momento de que ese código de 1801 del 2016 se hizo Ley en Colombia.

Queremos modificar el artículo 88 incluyéndolos para que todo colombiano que se encuentre en una situación de discapacidad, en una movilidad reducida en un estado de vulnerabilidad pueda tener garantizado ese acceso a los baños públicos, recordemos que estas personas no solo los adultos mayores los niños y las mujeres en embarazo, sino, también las personas en condición de discapacidad son personas que gozan de un derecho de protección especial por su estado de vulnerabilidad.

Este proyecto es sencillo tiene tres artículos; el primero, es el objeto que nosotros buscamos modificar como ya lo dije el artículo 88; el segundo, es esa modificación del artículo y el tercero es la vigencia y la derogatoria.

Señor Presidente, con la modificación el artículo quedaría de la siguiente manera y le pido que me permita leerlo, artículo 88 servicio de baños es obligación de todos y de cada uno de los establecimientos de comercios abiertos al público prestar el servicio de baños a niños, mujeres en evidente estado de embarazo, adultos de la tercera edad y personas en situación de discapacidad con movilidad reducida cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no, la inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa general tipo 1 o suspensión temporal de la actividad conforme al proceso único de policía previsto en este Código.

Este proyecto de ley que radiqué y que hoy se está discutiendo recibió varias proposiciones la Senadora compañera Carolina Espitia, presentó dos proposiciones una fue avalada y la otra nos permitió dejarla como constancia.

Recibimos, también, una proposición del Senador Antonio Correa que decidió dejarla como constancia.

Una del Senador Didier Lobo que decimos avalarla.

Y, una del Senador Germán Blanco que, también, decidió, decimos avalarla esa es, la ponencia, señor

Presidente, este Proyecto de Ley número 064, que hoy busca como lo dijo la Senadora Laura, eliminar esas barreras en pro de los derechos de esas personas en condición de discapacidad. Muchas gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario, por favor sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva leída del Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí :62
TOTAL :62 Votos

Votación Nominal a la Proposición Positiva con que Termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado.

por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad).

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaille Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadya Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
Gonzáles Villa Carlos Julio
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Holguín Moreno Paola Andrea
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny
Zabaraín Guevara Antonio
10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario, cuántos artículos tiene el proyecto e informe si se han radicado proposiciones y sobre qué artículos.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Presidente, son tres artículos efectivamente se han radicado dos proposiciones, una del Senador Germán Blanco y al artículo 2º y otra del Senador Carreño al artículo segundo, igualmente, señor Presidente y me permito leer las proposiciones en el artículo 88 servicio de baño se le ha agregado la expresión personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida y un párrafo que dice lo siguiente: las personas contempladas en este artículo a quienes se les haya negado el servicio de conformidad con lo previsto para el trámite del proceso verbal e inmediato del trámite del proceso verbal agregado contemplados en este Código podrán presentar un reporte escrito o verbal, presencial o virtual ante la Policía Nacional, los inspectores de Policía Alcaldes o autoridades especiales de Policía según corresponda quienes deberán observar la reglas del procedimiento contenidas en este Código es del Senador Carreño.

Y, el Senador Blanco en este mismo artículo agregado otro párrafo que dice lo siguiente: se exceptúan del deber previsto en el inciso primero aquellos establecimientos abiertos al servicio que se encuentren con un régimen especial y son supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia atendiendo a los riesgos inherentes a su actividad.

Están leídas las dos proposiciones avaladas y quedan como constancia como proposición de la Senadora Ana Carolina Espitia, del Senador José Correa y de la Senadora Carolina Espitia, otra proposición al artículo 88. Esta leído.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley 064 de 2024 Senado "por medio del cual se modifica el artículo 88 de la ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad)" el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016, referente a la inclusión de las personas **en situación de con** discapacidad o **con** movilidad reducida dentro de la protección especial que establece la disposición legislativa, en el contexto de la utilización de los servicios de baños en establecimientos de comercio abiertos al público, aun sin ser clientes de estos, en línea con lo expuesto en la Sentencia C-329 de 2019 por la Corte Constitucional.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Se plantea la modificación del término "Personas en Situación de Discapacidad" por "Personas con Discapacidad", lo anterior teniendo en cuenta que en la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se estableció como término adecuado para dirigirse a esta población "Personas con Discapacidad", adicional a esto, la ley estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las **personas con discapacidad**" también se desarrolla haciendo uso del término "personas con discapacidad" por lo cual para tener concordancia de términos en la normatividad estatutaria vigente y acoger las definiciones de la ONU, se sugiere el cambio.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Se solicita la modificación del artículo 2 del siguiente Proyecto de Ley número 064 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad)"

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 064 DE 2024 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016; el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. SERVICIO DE BAÑO. Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo, adultos de la tercera edad y personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida, cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no. La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo 1 o suspensión temporal de actividad, conforme al Proceso Único de Policía previsto en este código.

En ningún caso los establecimientos de comercio podrán realizar el cobro del servicio enunciado, atendiendo a los derechos superiores que esta población ostenta, en los casos de la población no mencionada, será potestad de los establecimientos de comercio el cobro del servicio enunciado el cual deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales.

Justificación de motivos:

La modificación propuesta tiene como base la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables al acceso a servicios básicos como el baño. Este acceso constituye un acto de protección de la **dignidad humana** (Art. 1 de la Constitución), en tanto satisface necesidades básicas esenciales, especialmente en niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Desde el punto de vista del **derecho a la igualdad** (Art. 13), el artículo establece medidas diferenciales que aseguran el acceso equitativo a este servicio, reconociendo las desigualdades estructurales de ciertos grupos. Asimismo, protege el **derecho a la salud** (Art. 49), al garantizar condiciones de higiene y prevención de enfermedades. Los **Artículos 44 y 46** de la Constitución refuerzan esta obligación, otorgando especial protección a la niñez, las mujeres gestantes y los adultos mayores.

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

En el ámbito **jurisprudencial**, la Corte Constitucional ha destacado la importancia de proteger el acceso a servicios básicos en condiciones de vulnerabilidad. La Sentencia **T-629 de 2010** resalta que las necesidades básicas son inherentes a la dignidad humana y deben garantizarse sin condiciones que limiten su acceso. Por su parte, la Sentencia **T-094 de 2015** obliga a los establecimientos públicos a facilitar condiciones de accesibilidad, especialmente para personas con discapacidad. Además, en la **T-244 de 2012**, la Corte subraya que los derechos fundamentales no pueden subordinarse al interés económico de los particulares.

El principio de **solidaridad social**, como lo menciona **Luis Carlos SÁCHICA**, impone un deber jurídico y ético de contribuir al bienestar colectivo, especialmente en casos que involucran la dignidad y los derechos fundamentales. Asimismo, el concepto de **accesibilidad universal**, promovido por **Juan Carlos Henao**, enfatiza que los entornos deben adaptarse para incluir a todas las personas, priorizando a los grupos más vulnerables.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Presentada por,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Jonathan Ferney Pulido Hernández
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 064 de 2024 Senado "por medio del cual se modifica el artículo 88 de la ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad)" el cual quedará así:

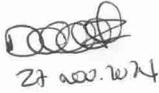
Artículo 2.-Modifíquese el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016; el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. SERVICIO DE BAÑO. Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo, adultos de la tercera edad y personas ~~en situación de con~~ discapacidad o ~~con~~ movilidad reducida, cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no. La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo1 o suspensión temporal de actividad, conforme al Proceso Único de Policía previsto en este código.

Será potestad de los establecimientos de comercio en mención el cobro del servicio enunciado el cual deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
 Senadora de la República


 27 sep. 2024

ana.espitia@senado.gov.co
 Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
 Oficina 707E

JUSTIFICACIÓN

Se plantea la modificación del término "Personas en Situación de Discapacidad" por "Personas con Discapacidad", lo anterior teniendo en cuenta que en la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se estableció como término adecuado para dirigirse a esta población "Personas con Discapacidad", adicional a esto, la ley estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las **personas con discapacidad**" también se desarrolla haciendo uso del término "personas con discapacidad" por lo cual para tener concordancia de términos en la normatividad estatutaria vigente y acoger las definiciones de la ONU, se sugiere el cambio.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Vea Secretario, dos proposiciones avaladas y dos constancias.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Tres constancias avaladas.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Tres proposiciones como constancias, y dos avaladas. El Senador ponente tiene la palabra para referirse a las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Gracias señor Presidente, pues, no para dejar claridad de que, las proposiciones del Senador Germán Blanco y el Senador Julio fue avalada esa proposición, la proposición de la Senadora Carolina Espitia, también, fue avalada y una quedo como constancia y la proposición del Senador Carreño que también fue avalada, la del Senador Antonio Correa queda como constancia la de Carolina ok, la de la Senadora Carolina vamos a dejarla para ahora más adelante, porque es una proposición al título señor Presidente no va en el articulado.

Entonces, son dos proposiciones avaladas, y el resto como constancia.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Ya está avalada.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Votemos el articulado.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente, vamos a leer, entonces la proposición, también, al título para votarla en el total la proposición al título, señor Presidente dice: por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 2016 garantizando el acceso a baños públicos a personas en situación de discapacidad.

Está leído el nuevo título señor Presidente que le agregaron un par de modificaciones.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

¿Fue avalada?

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Así es, señor Presidente fue avalada.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Cómo han solicitado votar en bloque.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

En bloque con la proposición al título.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Siendo así, sometemos a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones leídas y avaladas la omisión de la lectura solicitada, el título y que continúe y pregunta y continúe su trámite.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias al artículo 2° avaladas por el ponente al Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título con la proposición de modificación avalada al Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 Garantizando el acceso a baños públicos a personas en situación de discapacidad.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación leída?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias al artículo 2° avaladas por el ponente, el título con la proposición de modificación avalada y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí : 66

TOTAL : 66 Votos

Votación Nominal la Omisión de la Lectura del articulado, el Bloque del articulado con las Proposiciones Modificatorias al artículo 2° Avaladas por el Ponente, el Título con la Proposición de Modificación Avalada y que haga Tránsito a la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado, Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado.

por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 garantizando el acceso a baños públicos a personas en situación de discapacidad

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Garcia Ana Paola

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castellano Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Gonzáles Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Holguín Moreno Paola Andrea

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia

Luna Sánchez David Andrés

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pineda García Marcos Daniel
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Riascos Riascos Paulino
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zabarain Guevara Antonio
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias al artículo 2º avaladas por el ponente, el título con la proposición de modificación avalada y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 64 de 2024 Senado.

ANEXO No.58

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Se solicita la modificación del artículo 3 del siguiente Proyecto de Ley Estatutaria número 031 de 2024 Senado: "Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia" y la eliminación del parágrafo.

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 031 DE 2024 SENADO Y ELIMÍNESE EL PARÁGRAFO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1909 de 2018 el cual quedara así:

Artículo 6 Declaración política.

Dentro del mes anterior del inicio del periodo constitucional del primer y tercer periodo constitucional, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionados de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición
2. Declararse independiente
3. Declararse organización de Gobierno

Parágrafo: las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno

Justificación de motivos:

La obligación de las organizaciones políticas de declararse en oposición, independientes o de gobierno dentro del mes anterior al inicio del primer y tercer periodo constitucional encuentra fundamento en los principios democráticos y en el régimen de bancadas establecido por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1475 de 2011. Esta norma desarrolla los artículos 107 y 112 de la Carta Política, que consagran los derechos de los partidos y movimientos políticos en aspectos como la participación democrática, la organización interna y el ejercicio de funciones legislativas y de control político.

El artículo 107 de la Constitución establece que los partidos y movimientos políticos tienen derecho a organizarse, presentar candidatos y acceder al poder político, pero deben hacerlo bajo principios de transparencia y responsabilidad. A su vez, el artículo 112 garantiza que las organizaciones políticas que se declaren en oposición puedan expresar sus puntos de vista y ejercer control al gobierno. La Ley 1475 de 2011 concreta estas disposiciones al regular el acceso equitativo a los medios de comunicación, la financiación y las garantías para el ejercicio de la oposición,

10. de 2024

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

imponiendo la obligación de definir una postura frente al gobierno, acto que no es un mero formalismo, sino un elemento esencial para garantizar la transparencia, la coherencia programática y la organización democrática.

La Corte Constitucional ha resaltado en múltiples sentencias la importancia de la claridad en las posiciones políticas de los partidos. En la sentencia **C-089 de 1994**, se destacó que una democracia representativa requiere reglas claras que permitan a la ciudadanía identificar las posturas de los actores políticos. Además, en la sentencia **C-150 de 2015**, el tribunal señaló que el régimen de bancadas fortalece el sistema de partidos y asegura que las decisiones legislativas reflejen posiciones programáticas definidas. En cuanto a los tiempos específicos para realizar esta declaración, el Consejo de Estado ha señalado que estas disposiciones buscan evitar ambigüedades en las funciones legislativas y de control político. Por ejemplo, en el radicado **11001-03-28-000-2012-00088-00**, se destacó que el incumplimiento de estos términos afecta la eficacia del régimen democrático y puede derivar en sanciones por parte de la autoridad electoral.

La exigencia de realizar la declaración en el primer y tercer año del periodo constitucional responde a la necesidad de adaptar las posiciones políticas al contexto cambiante del ejercicio del poder. En el primer año, se establece una línea inicial de actuación frente al gobierno entrante, mientras que en el tercer año se ofrece la posibilidad de reevaluar esa postura a la luz de los resultados obtenidos y los retos pendientes. Este mecanismo fomenta la estabilidad política y refuerza la rendición de cuentas, al garantizar que las organizaciones políticas asuman una postura clara y responsable frente al electorado y las instituciones.

El incumplimiento de esta obligación, según lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011, acarrea sanciones de oficio, lo que refleja el compromiso del legislador con el fortalecimiento de la democracia y el control institucional sobre las organizaciones políticas. En este sentido, la exigencia de definir las posturas en momentos específicos asegura la coherencia, la transparencia y el cumplimiento del mandato democrático, elementos fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema político colombiano.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Presentada por

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Senador de la República

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se crean los Fondos de Protección y Apoyo de Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Jorge Enrique Benedetti Martelo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Jorge Enrique Benedetti Martelo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 02
 Por el No: 58
TOTAL: 60 Votos

Votación Nominal al Impedimento Presentado por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Jorge Benedetti Martelo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara.
por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones

Honorables Senadores**Por el Sí**

Motoa Solarte Carlos Fernando

Riascos Riascos Paulino

10.XII.2024

**Votación Nominal al Impedimento
Presentado por los honorables Senadores
Josué Alirio Barrera Rodríguez y Jorge
Benedetti Martelo al Proyecto de Ley número
292 de 2024 Senado: Proyecto de Ley número
292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara:**

*por medio de la cual se crean los fondos
de protección y apoyo de personas con
discapacidad y sus cuidadores o asistentes
personales, y se dictan otras disposiciones*

Honorables Senadores**Por el No**

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Besaille Fayad John Moisés

Cabralés Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Gómez Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

Gonzáles Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Luna Sánchez David Andrés

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel

Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna paloma Susana

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

10.XII.2024

En consecuencia, ha sido negado los impedimentos presentados por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Jorge Enrique Benedetti Martelo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara.

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2024

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA
Presidente del Senado de la República

Asunto: Manifestación de impedimento.

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución, los artículos 291 y 292 de la Ley 5a de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista y la Ley 2003 de 2019, pongo a disposición de la Plenaria del Honorable Senado de la República la decisión frente a la existencia de un posible impedimento para la discusión y aprobación del Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado – 071 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, dado que el mismo podría beneficiar a una familiar en primer grado de consanguinidad.

Teniendo en cuenta lo anterior someto a su discusión la presente manifestación.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

NEGADO
10-DIC-2024


10-DIC-2024

Bogotá, 10 de diciembre de 2024

Doctor

Efrain Cepeda Zarabia
Presidente del Senado de la República

Doctor:

Diego Alejandro González
Secretario del Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara**: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones"

Atento saludo, distinguido Dr. Saúl:

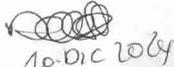
De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del **Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara**: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que el proyecto contiene disposiciones que pueden beneficiar o afectar a familiares.

Atentamente,



Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa:

Señora Presidenta y honorables Colegas. El proyecto que presentamos a continuación, es un proyecto que dentro del marco de la discapacidad da avance y alcance a una serie de normas que desde el año 96 y 97 vienen desarrollándose en el país incluye leyes, CONPES, estructuración de Política Pública en materia de discapacidad, la creación del Fondo o los Fondos de Protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores incluyendo sus asesores personales, tiene como fin generar una concurrencia de fuentes diversas de financiación y generar una oportunidad para que desde los entes territoriales, locales, departamentales y desde el Gobierno nacional se pueda establecer para los más vulnerables dentro de la discapacidad posibilidades de concurrencia en apoyo a sus necesidades y sus cuidadores mediante la transferencia monetaria.

Ese es, un proyecto que tiene unanimidad en la Cámara de Representantes, es un proyecto que también, surtió de unanimidad en la Comisión Tercera del Senado, es un proyecto con un espíritu malo profundo, es un proyecto que toca más de 3 millones 200 mil personas que están identificados, pero que va para los sectores vulnerables de los estratos uno y dos de este país en condición de discapacidad.

Por eso, vamos a presentarles a ustedes con la Senadora Ana Carolina el alcance del proyecto, su articulado y adicionalmente es un proyecto de ley que tiene la facultad de generar la política pública desde la disposición, o sea, la voluntad de los entes territoriales la voluntad del Gobierno nacional y la disposición del voto hasta que sean agotables.

Creo que en ese marco este proyecto en el día D, como ha sido mencionado con la condición de discapacidad hace un homenaje sincero y da un paso

largo y gigantesco en materia reconocimiento sobre todo a los más vulnerables y hago un paréntesis para decir que dentro de lo más vulnerable en términos de pobreza están, también los adultos mayores que doblemente vulnerables con su condición de pobreza y por su condición de adultos mayores y que forman parte esencial de estos grupos a los cuales se dirigen la creación de estos fondos, Senadora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Ana Carolina Espitia Pérez.

Palabras de la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Pérez:

Bueno, efectivamente como lo menciona el colega ¡eh! todos somos conscientes de las enormes barreras que tiene esta población y todo el esfuerzo que se haga desde la institucionalidad como sociedad es una herramienta valiosa, en ese ejercicio, pues, básicamente el proyecto de ley que busca la creación es el fondo, pero más que el fondo es de una herramienta que le permite, también a las entidades territoriales y locales poder tener disposición de recursos para corresponder a la situaciones particulares que se les presentan. Hace un par de semanas teníamos en este mismo espacio una discusión muy fuerte frente al tema de la centralización de los recursos y claro desde luego insistimos todas las facultades y todos los instrumentos herramientas que les entregamos a quienes tienen la responsabilidad de acompañar y de atender esta población, pues, deben ser muy explícitas esas herramientas; en este ejercicio como le mencionaba el fondo busca fácil de la ley busca la creación del fondo establecer las fuentes de financiación la destinación de los recursos como lo mencionó el Senador Carlos Julio desde luego fortalecer el tema de las transferencias monetarias, definir el Comité de Administrador, unos criterios de priorización, así como los mencionaba el tema de la posibilidad de, la creación de fondos territoriales la vigilancia y el plazo de reglamentación. En términos generales el proyecto está compuesto por 21 artículos básicamente lo que como lo mencionaba en el desvío, pues, está de donde pueden venir los recursos que van fortalecer el fondo cómo se adelantaría el proceso de la priorización para la asignación de los recursos, de alguna manera u otra, también, lo que queremos es no solo que se hable de transferencias monetarias, sino que se busque fortalecer, también, el tema de emprendimientos, las mejoras de condiciones de habitualidad y accesibilidad para la población con discapacidad; tener en cuenta un tema tan importante cuando hablamos de personas con discapacidad debemos tener en cuenta a los cuidadores y en muchas ocasiones nos olvidamos de que la persona con discapacidad habitualmente necesita de una persona asistente, acompañante o cuidador y en este proyecto de ley le damos una relevancia a esa denominación.

Pero, además, insistimos no es solo hablar del tema financiero de la transferencia monetaria, sino avalar de un ejercicio integral hablar, también de asistencia y acompañamiento en programas de salud mental y

física, tanto, para la persona con de discapacidad como para sus cuidadores.

Siguiente por favor, nosotros saludamos que esta iniciativa ha sido bastante acogida como lo dice mi compañero Carlos, porque, además, de la discusión que se dio en la Cámara, además, de la discusión que se dio en el seno de la Comisión Tercera, en esta plenaria el proyecto de ley se presentaron 8 proposiciones de las cuales 6 proposiciones son avaladas, me voy a permitir hacer referencia a cuáles, una al artículo primero del Senador Didier Lobo que busca incorporar dos palabras autonomía, independencia para los beneficiarios con lo cual estamos de acuerdo. De igual manera, para el artículo 6° que busca fortalecer precisamente la creación y la estructuración de los comités que se mencionaron está presentada por el Senador Fabián Díaz y, de igual manera, por una completaría del Senador Didier Lobo básicamente, pues aumentan los delegados en especial de la participación de la sociedad civil en los comités que se establecerán.

En el artículo 12, también, una proposición, también del compañero Fabián Díaz, en el sentido de mejorar los criterios para elección de los miembros de los fondos tanto a nivel departamental, como local.

Al artículo cinco digamos, pues, lo mismo, tanto, para los locales como para los municipales ambas presentadas por Fabián.

Un artículo nuevo presentado por la Senadora Paloma Valencia que busca dejar claro cuál va ser el mecanismo que se va utilizar para la ejecución de los recursos de este fondo, el dicho artículo habla que, el fondo se regirá por derecho público.

Y, una proposición presentada, también, por el Senador José Vicente Carreño que le hemos solicitado y él generosamente accedió a dejarla como constancia una proposición al artículo 2°, pero para el equipo y para los ponentes consideramos que lo que busca la proposición ya está contenida en el artículo 16 y 4 por lo que le agradecemos a verla dejado como constancias. Y, una última proposición, que lo que busca es poder garantizar que haya una concurrencia en el tema de focalización y caracterización de la población, entendiendo que insistimos para que realmente la población que se vea beneficiaria es la población más vulnerable, hay que hacer un ejercicio previo de caracterización y georreferenciación y en esta materia desde luego, también, se necesita concurrencia e insistimos todos los recursos que puedan fortalecer estos fondos, pues, van hacer bienvenidos e insistimos se establecen unos comités para hacerle auditoría y seguimientos a estos recursos, darle la tranquilidad a esta plenaria que dentro del articulado esta contenido el ejercicio de veeduría por parte de las Personerías y de las Contralorías que ejercerían el ejercicio de vigilancia y control.

Presidenta, ese sería la exposición a ok, me dicen que acaba de llegar una nueva proposición esta es del Senador Gustavo Moreno, que fortalece el tema de vigilancia y control y que habla específicamente de las competencias que tendría la Contraloría al respecto, buscando que se entregue un informe y acá me dice mi compañero que estaría avalada, eso sería, señora Presidenta.

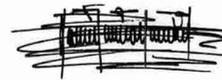
PROPOSICIÓN *Constancia*

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 2 del Proyecto de Ley 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 2. Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales. (..)

PARÁGRAFO. ESTE FONDO PODRÁ CONFİNACIAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, QUE A SU VEZ CUENTEN CON SU RESPECTIVO FONDO O ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TAL FIN, Y EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS LOS CAPÍTULOS II Y III DE LA PRESENTE LEY.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

10. Dic 2024

SUSTENTACIÓN

EN ESTE SENTIDO SIEMPRE HEMOS LEGISLADO, PARA QUE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL, ESTEN CONECTADOS CON AQUELLOS DE LA INSTANCIA TERRITORIAL, Y LO QUE COMUNMENTE SE CONOCE COMO FINACIACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, Y SIN DUDA ESTE IMPORTANTE FONDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, SE DEBE ARMONIZAR CON LAS DIFERENTES INICIATIVAS EN LAS GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS SOBRE EL TEMA, QUE PERMITA ENTONCES UNA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL Y UNIFICADA PARA ESTE SECTOR POBLACIONAL.

busamos que los proyectos, programas, planes de las alcaldías y gbs en beneficio con personas con discapacidad o sus cuidadores quedan financiarse con los recursos de este fondo que se este creando con este proyecto ley.

Confiancación

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Constancia
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 292 de 2024 Senado - 071 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. **Destinación e Inversión de los recursos de los Fondos.** Los recursos que se recauden a través de los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, se orientarán a:

- A. La entrega de una transferencia monetaria para las personas con discapacidad diferente a la renta ciudadana. En todo caso, los recursos de renta ciudadana podrán concurrir a la transferencia de este literal.
- B. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.
- C. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas de generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.
- D. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.
- E. Programas de formación y cualificación para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.
- F. Programas de cuidado y salud mental y física de personas con discapacidad, familiares, cuidadores o asistentes personales permanentes de las personas con discapacidad.
- G. Parágrafo primero. Será requisito para acceder a los programas y proyectos de inversión de los Fondos, el no ser beneficiario del Subsidio de Invalidez del Fondo de Solidaridad Pensional del que habla el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007 ni de ningún otro subsidio.

Parágrafo segundo. Podrá existir concurrencia de recursos de distintos Fondos para poder financiar una misma ayuda o programa, sin embargo, en ningún caso la persona beneficiaria podrá acceder a los programas y ayudas a través de más de un fondo. **El Gobierno nacional reglamentará la concurrencia de ayudas o programas por más de un fondo.**

Parágrafo tercero: En caso de muerte de la persona con discapacidad, el comité para la administración de los fondos garantizará la continuidad en el acceso de los cuidadores o asistentes personales a los programas comprendidos en los literales C, E, y F de este artículo por lo menos durante el año siguiente al deceso de la persona con discapacidad.

Atentamente,

Hurtado
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

10. Dic 2024

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca encargar al Gobierno nacional la reglamentación en la asignación de recursos que concurren en favor de las personas en situación de discapacidad. De esta manera, se maximiza el impacto social de los programas y ayudas destinadas a las personas que serían beneficiarias del proyecto de ley.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Senado de la República

Constancia
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado - 071 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Monto de la Transferencia. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), de acuerdo con los criterios de priorización contemplados en esta ley.

Parágrafo Primero: El comité para la administración de los fondos determinará el monto de la transferencia monetaria, en función del grado de vulnerabilidad económica del beneficiario.

Parágrafo Segundo: El monto de transferencia establecido en este artículo podrá complementar la Renta Básica Solidaria de que trata el parágrafo 6 del artículo 17 de la Ley 2381 de 2024. El Gobierno nacional reglamentará la concurrencia de esta disposición.

Atentamente,

Norma Hurtado Sánchez
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación busca articular el apoyo económico a las personas en situación de discapacidad, con la transferencia establecido mencionada con la renta básica del Pilar Solidario. Esta medida asegura una cobertura económica más amplia y una atención integral a esta población. Además, otorga al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la concurrencia entre ambos mecanismos, evitando duplicidades en la asignación de beneficios.

10-DIC-2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 02
 Por el No: 57
 TOTAL: 59 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara:

por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Avella Esquivel Aída Yolanda
 Riascos Riascos Paulino.
 10.XII.2024

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara,

por medio de la cual se crean los Fondos de Protección y Apoyo de Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

- Agudelo García Ana Paola
- Amín Saleme Fabio Raúl
- Amín Saleme Fabio Raúl
- Asprilla Reyes Inti
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Bernal Sánchez Sonia
- Barrera Rodríguez Josué Alirio
- Besaile Fayad John Moisés
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Cabrales Baquero Enrique
- Carreño Castro José Vicente
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Cotes Imelda
- De la Calle Lombana Humberto
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Farelo Daza Carlos Mario
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Fuelantala Delgado Richard Humberto
- Gallo Maya Juan Pablo
- Garcés Rojas Juan Carlos
- García Turbay Lidio Arturo
- Giraldo Hernández Óscar Mauricio
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gómez Amín Mauricio
- González Villa Carlos Julio
- Guerra Hoyos Andrés Felipe
- Guevara Villabón Carlos Eduardo
- Holguín Moreno Paola Andrea
- Jaimes Cruz Sandra Yaneth
- Jiménez López Carlos Abraham
- Lemos Uribe Juan Felipe
- López Obregón Clara Eugenia
- Luna Sánchez David Andrés

Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Padilla Villarraga Andrea
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Roldán Avendaño John Jairo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina.
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara.

Bogotá D.C., diciembre de 2024.

Doctor
EFRAÍN CEPEDA
 Presidente
 Senado de la República
 E.S.D.

Asunto: **Impedimento en el marco del Proyecto de Ley Nro. No. 292 de 2024 Senado / 071 de 2023 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Respetado doctor Efraín Cepeda:

Me permito presentar un impedimento para participar en el debate y votar el Proyecto de la Referencia, **por cuanto el artículo 10 de la presente iniciativa otorga facultades a las Asambleas departamentales para crear fondos departamentales de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales y actualmente cuento con una hermana que ostenta el cargo de diputada en la Asamblea del departamento de Norte de Santander; aun cuando para algunos Honorables Senadores las consideraciones y mandatos del Proyecto de Ley de la Referencia es de carácter general; solicito que este impedimento sea puesto en consideración.**

Así mismo, pongo en consideración el presente impedimento **con base a posibles conflictos de interés relacionados con los asuntos de los que trata el Proyecto de Ley referido, bien sea generando un beneficio personal o respecto de mis parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil en los términos del artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, y que puedan derivar algún beneficio del Proyecto de Ley de la Referencia.**

Cordialmente,


 Alejandro Carlos Chacón Camargo
 Senador de la República



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al proyecto de ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, manifiesta:

Señora Presidenta el proyecto tiene 21 artículos y tiene proposición al artículo 1°, 4°, 6°, 12, 15,19 y un artículo nuevo todas las proposiciones se encuentran avaladas.

La Presidenta por orden alfabético, quien preside la sesión honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, manifiesta:

Por favor leer las proposiciones la Senadora ya había dado una explicación de estas proposiciones que están avaladas por favor señor Secretario leerlas.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, da lectura a las proposiciones presentadas al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara:

Señora Presidenta la primera proposición presentada por el Senador Didier Lobo, dice artículo primero objeto y se agrega la expresión promover su autonomía e independencia.

La segunda proposición, por la Senadora Carolina Espitia adiciónese el literal G) al artículo cuarto del texto propuesto. Literal G) la caracterización y focalización de las personas con discapacidad y sus cuidadores y sus asistentes personales así, como los recursos que se requieren para obtener la certificación de discapacidad o de cuidado y la inclusión de estas poblaciones en el registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad RLCPD y en el sistema de registro de caracterización e identificación de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad.

La siguiente proposición presentada por el Senador no es la misma no, Didier Lobo, dice así: proposición modifique el artículo sexto del proyecto de ley el cual quedará así numeral 6 cuatro delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad sus cuidadores o asistentes personales. Parágrafo tercero asegurar que al menos uno de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil sea una persona con discapacidad.

La siguiente presentada por el Senador Fabián Díaz Plata, modifique el parágrafo segundo del artículo sexto del Proyecto de Ley 292 de 2024 dice así: numeral 6, cuarto delegados de las organizaciones de sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales. Parágrafo segundo se agrega la expresión o el párrafo legalmente constituidas y reconocidas con más de dos años de experiencia, igualmente definirá la periodicidad de sus reuniones y demás, aspectos que garantice su óptimo funcionamiento.

La siguiente, proposición modifíquese el artículo séptimo, séptimo o segundo, séptimo adicionándose un parágrafo artículo séptimo criterios de priorización. Parágrafo tercero, se tendrá en cuenta el enfoque étnico para la aplicación de la presente ley de la Senadora Aida Quilcué.

La siguiente presentada, también, por el Senador Fabián Díaz, modifíquese el parágrafo del artículo 12. Parágrafo: se agrega el párrafo de acuerdo a los criterios de elección definidos para la conformación del Comité para la administración del Fondo Nacional del Senador Fabián Plata, modifíquese el parágrafo del artículo 15 parágrafo de acuerdo a los criterios de elección definidos para la conformación del Comité para la administración del Fondo Nacional.

Del Senador Gustavo Moreno Hurtado, modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley número 292 de 2022 artículo 19 vigencia y control, se agrega lo siguiente dos párrafos: estos fondos se usarán de especial vigilancia y control, por parte de los organismos de control nacionales y locales, y para ello dispondrán de unidades especiales para fiscalizar la administración y disposición de los recursos que los conformen, la Contraloría General de la República emitirá un informe anual antes las comisiones séptimas Constitucionales del Senado de la República y Cámara de Representantes sobre la fiscalización efectuada al fondo de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, lo propio harán las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ante la Asamblea Departamental y Consejos Distritales y Municipales.

Finalmente, de la Senadora Paloma Valencia dice así, proposición adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 292 de 2024 senado artículo nuevo los fondos de que trata esta ley se registrá por derecho público.

Están leídas señora Presidenta y se dejan como constancia las proposiciones que habían presentado el Senador José Vicente Carreño, la Senadora Norma Hurtado y la Senadora Norma Hurtado.

La Presidenta por orden alfabético, quien preside la sesión honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, manifiesta:

Gracias, señor Secretario someto a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones leídas y avaladas dejando las tres que se quedan como constancia.

la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificativas a los artículos 1°, 4°, 6°, 7°, 12, 15, 19 y un artículo nuevo avaladas al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

APROBADO
10.09.2024

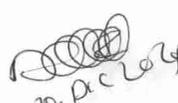
Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, con el fin de recaudar y administrar los recursos que permitan desarrollar intervenciones desde los distintos enfoques biopsicosociales para atender a las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, inclusión social, promover su autonomía e independencia, y a la superación de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que los afecta


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


10.09.2024



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

PROPOSICIÓN

APROBADO
10.09.2024

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N°. 292 DE 2024 SENADO / 071 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal g al artículo 4 del texto propuesto para segundo debate en la plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 292/2024S / 071/2023C "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

G. La caracterización y focalización de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, así como los recursos que se requieran para obtener la certificación de discapacidad o de cuidado y la inclusión de estas poblaciones en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD y en el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad.


Congresista de la República de Colombia
Carolina Espinoza J. 2023


LAWN


10.09.2024

APROBADO
10 de Diciembre

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el artículo 6 del proyecto de Ley 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

Artículo 6°. Comité para la Administración del Fondo Nacional. Se creará un Comité encargado de la administración del Fondo Nacional que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
(.....)
6. Cuatro (4) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad, sus cuidadores o asistentes personales.
(.....)

Parágrafo tercero. Asegurar que al menos uno de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil sea una persona con discapacidad.

Dinny
70 de octubre
vs. dino

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República

APROBADO
10 de Diciembre

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo segundo del Artículo 6 del Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 6°. Comité para la Administración del Fondo Nacional. Se creará un Comité encargado de la administración del Fondo Nacional que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Trabajo, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
6. Dos (2) Cuatro (4) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.

Parágrafo primero. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado, o el Ministerio de salud y Protección Social, o su delegado.

Parágrafo segundo. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y reconocidas con más de dos años de experiencia, igualmente definirá la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos que garanticen su óptimo funcionamiento.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

10-Dic-2024
Veto

DÍA MES

APROBADO
10 de Diciembre

Proposición. Proyecto de Ley 292/2024 S 071/2023 C.

Modifíquese el artículo 6, adicionando un parágrafo:
Art. 7. Criterios de Priorización (...).

Parágrafo tercero: se tendrá en cuenta el enfoque étnico, para la aplicación de la presente ley.

Aida Quintana
Senadora
República

Proposición artículo Nuevo

las disposiciones contenidas en esta ley tendrán en cuenta el enfoque étnico diferencial para hacer más efectivas las medidas que se adopten.

Senadora Nais

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del Artículo 12 al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado-071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 12. Comité para la Administración de los Fondos Departamentales. En el marco de la autonomía territorial, se creará un Comité en cada Departamento que se cree el Fondo, encargado de la administración del fondo en el orden departamental que estará conformado de la siguiente manera:

- A) El Gobernador, o su delegado.
- B) El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- C) El Secretario de Salud, o su delegado.
- D) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.
- E) Director y/o Gerente de la Dirección Territorial de Salud.
- F) Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.
- G) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito departamental.

Parágrafo. La Gobernación establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a los criterios de elección definidos para la conformación del Comité para la Administración del Fondo Nacional.

Cordialmente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República


10. Dic. 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del Artículo 15 al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado-071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 15. Comité para la Administración de los Fondos Municipales o Distritales. En el marco de la autonomía territorial, se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden municipal o distrital que estará conformado de la siguiente manera:

- A) El Alcalde, o su delegado.
- B) El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces; o su delegado.
- C) El Secretario de Salud o la entidad que tenga a cargo sus funciones, o su delegado.
- D) El o los gerentes de los hospitales públicos ubicados en el Municipio
- E) El funcionario del ente que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.
- F) Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.
- G) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito municipal o distrital.

Parágrafo. La Alcaldía establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a los criterios de elección definidos para la conformación del Comité para la Administración del Fondo Nacional.

Cordialmente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República


10. Dic. 2024



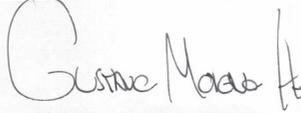
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley 292 de 2022 - 071 de 2023 "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

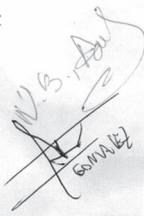
Artículo 19. Vigilancia y Control: La Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales ejercerán sus funciones constitucionales y legales respecto de los recursos recaudados por concepto del Fondo de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales.

Estos fondos gozarán de especial vigilancia y control por parte de los organismos de control nacionales y locales y para ello dispondrán de unidades especiales para fiscalizar la administración y disposición de los recursos que los conformen.

La Contraloría General de la República emitirá un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes sobre la fiscalización efectuada al Fondo de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales. Lo propio harán las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ante las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.


GUSTAVO MORENO HURTADO
Senador de la República


10. Dic. 2024



Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al PL 292/24 Senado, 071/23 Cámara

Artículo nuevo. Los fondos de que trata esta ley se regirán por derecho público.




10 DIC 2024



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado, 071 de 2023 Cámara, *por medio de la cual Se Crean los Fondos de Protección y Apoyo de Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, y se dictan otras disposiciones*. Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representa a la Cámara Álvaro Leonel Rueda Caballero.

Palabras del honorable Representa a la Cámara Álvaro Leonel Rueda Caballero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representa a la Cámara Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Gracias, querida Presidenta un saludo muy especial para todas las honorables Senadoras y Senadores de la República quiero en nombre de los miles de personas con discapacidad y sus cuidadores que pueden ser beneficiados con esta iniciativa, darle las gracias por la aprobación de este proyecto de ley en su último debate, con este proyecto de ley lo que buscamos es crear esa herramienta, ese vehículo que nos permita llegar hasta donde están las personas que requieren de más apoyo del Estado esa gente más vulnerable que se encuentra en las veredas, en los corregimientos, en las zonas más apartadas del país que se encuentran en condición de discapacidad y que, por supuesto, nunca han tenido ningún apoyo del Estado.

Crearemos los fondos municipales los Fondos Departamentales y el Fondo Nacional de apoyo y protección a las personas con discapacidad y los cuidadores buscando el objetivo de llevar transferencias monetarias a esta población, de llevar proyectos productivos que garanticen su auto sostenimiento de llevar herramientas que permitan mejorar sus condiciones de funcionalidad aprovechando los avances tecnológicos que hoy tiene las ciencias, para que ellos puedan suplir sus condiciones de discapacidad, llevaremos mejoramiento en condiciones de hábitat que permitan obviamente a través de la dotación y del mejoramiento de sus viviendas, de sus hogares que tengan un mejor bienestar y una mejor calidad de vida, llevaremos formación a los cuidadores, por supuesto, también podrán los alcaldes, gobernadores, y la Nación invertir en la caracterización, en la focalización en las certificaciones y el registro de todas las personas con discapacidad diferenciando su grado y su condición de discapacidad.

Realmente este proyecto de ley lo que pretende es hacer justicia social, y por esa razón, quiero darles las

gracias a ustedes queridos Senadores especialmente a los coordinadores ponentes de esta iniciativa al Senador Carlos Julio gracias querido Senador por esa buena labor al frente del liderazgo de este proyecto a la Senadora Carolina Espitia mi coequípera compañera gracias por haberlo liderado, también, y a todos ustedes mil y mil gracias por llevar justicia social a quienes necesitan del mayor apoyo por parte del Estado. Muchísimas gracias, querida Presidenta.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara, *por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Esteban Quintero Cardona al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Andrea Padilla Villarraga.

Palabras de la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidenta, sugiero votar no al impedimento y voto es no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Esteban Quintero Cardona al Proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 01
Por el No: 56
TOTAL: 57 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Esteban Quintero Cardona al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado:

por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).

Honorables Senadores**Por el Sí**

Pulido Hernández Jonathan Ferney.

10.XII.2024

**Votación nominal al impedimento
presentado por el honorable Senador Esteban
Quintero Cardona al Proyecto de Ley número
45 de 2024 Senado.**

*por medio del cual se establecen los
objetivos, los lineamientos y se establecen las
responsabilidades y las competencias específicas
de los entes territoriales, autoridades ambientales
y de policía para formulación de una política
de calidad acústica para el país (Ley Contra el
Ruido.)*

Honorables Senadores**Por el No**

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabral Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Echavarría Sánchez Juan Diego

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

García Turbay Lidio Arturo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Holguín Moreno Paola Andrea

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia

Luna Sánchez David Andrés

Name Cardozo José David

Padilla Villarraga Andrea

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José

Quintero Cardona Esteban

Ramírez Lobo Silva Sandra

Roldán Avendaño John Jairo

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Trujillo González Carlos Andrés

Valencia Laserna Paloma Susana

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zuleta López Isabel Cristina.

10.XII.2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento
presentado por el honorable Senador Esteban
Quintero Cardona al Proyecto de Ley número 045
de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

Bogotá 10 de diciembre de 2024

Dr. **Efraín Cepeda Sarabia**
Honorable presidente Senado de la República

Dr. **Diego Alejandro González**
Secretario de Senado

Ref. Impedimento Proyecto de Ley 045/2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

IMPEDIMENTO

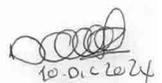
Teniendo en cuenta los artículos 286, 291 y 292 de la ley 5ª de 1992, presento mi impedimento para participar en la discusión y posterior votación del Proyecto de ley número 045 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara "**Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)**", toda vez que, puede existir un conflicto de interés, puesto que tengo familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que ejercen actividades de entretenimiento musical y sonoro.

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

NEGADO
10-DIC-2024



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Andrea Padilla Villarraga.

Palabras de la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidenta muchas gracias, voy a hacer breve porque el quórum está flaqueando, este proyecto de ley es bien bonito es de autoría del Representante Daniel Carvalho, Representante de Antioquia tiene un propósito muy noble que es, establecer unos lineamientos unas herramientas de política pública y orientaciones pedagógicas para la gestión de la calidad acústica, es decir, mejorar la política pública sobre el ruido el castizo, por eso, se llama así ley contra el ruido entendiendo que el ruido, pues, un factor de contaminación que afecta la salud humana afecta la convivencia la calidad de vida les doy un dato simplemente para no ha de profundizar tanto en esas razones de fondo y es que el 70% de los casos recontados en la Línea uno, dos, tres tienen que ver con reportes de la ciudadanía por ruido, reportes que escalan a arritmias e incluso a homicidios; de manera, que es un tema claramente de seguridad y orden público es un proyecto de ley que fue construido con médicos que pudieran digamos conceptuar sobre las afectaciones a la salud mental, problemas cardiovasculares, problemas de ansiedad que genera el ruido excesivo que vivimos en las ciudades.

Aquí participaron Fenalco Camacol, ANDE, Ministerio de Ambientes se hecho el proyecto al hombro, Secretaría de Ambiente de Bogotá y Secretarías de Ambiente de otros municipios. Tenemos Presidenta un total de 11 proposiciones avaladas tres de Camacol, se están siendo incluidas en esta discusión.

Una de Fenalco que es la eliminación del artículo 18 que les preocupo le preocupaba sobre manera.

El Ministerio de Hacienda ha solicitado eliminar a esta entidad de las entidades responsables en la implementación de la Ley Contra el Ruido.

Estamos, también, eliminando por solicitud de Camacol o más bien armonizando el artículo octavo que se llama lineamiento de armonización y actualización normativa, lo estamos armonizando con la Ley 400 que es la Ley de Construcción. De manera, que es un proyecto de ley, digamos, fuertemente concertado, particularmente con el sector empresarial que plantea en síntesis.

El proyecto de ley primero, que se establezcan principios y definiciones con el fin digamos de optimizar el ejercicio de competencias y funciones dirigidas a gestionar prevenir, mitigar, monitorear y hacer seguimiento y control a los impactos generados por el ruido.

Dos fija lineamientos para establecer la política de calidad acústica en el país y establece responsables para esta política vinculando a Ministerios y

Departamentos Administrativos, es decir, para no dejar solos a los municipios a los entes territoriales.

Tres, a través de la política de calidad acústica, se pretende desarrollar estrategias entre instituciones y ciudadanía para mejorar la gestión del ruido y se fortalecen los mecanismos jurídicos y de policía para preservar y restablecer el orden público que se pueda afectar con la generación del ruido.

Cuarto, brindar herramientas lineamientos y definir acciones para la formulación e implementación y evaluación de esta Política Pública.

Y, quinto, fortalecer herramientas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la Ley 1801 Código de Policía en materia de contravenciones por ruido que afecte convivencia.

Reitero, estamos aceptando las propuestas de Camacol y Fenalco para darles absolutamente digamos toda la tranquilidad con respeto a la no afectación al sector económico que podría verse tocado por esta ley del ruido.

Presidenta, eso es, todo reitero once proposiciones avaladas, dos han quedado como constancia de la Senadora Ana Paola del MIRA y del Senador Carreño del Centro Democrático. Muchas gracias.

Presidenta, acabamos de recibir una proposición de la Senadora Lorena que también ha tenido aval.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia al proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Palabras del honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos:

Presidenta, gracias y una muy buena tarde para la plenaria del Senado hoy 10 de diciembre del 2024, creo que este es de los temas hoy más necesarios, más urgentes de tratar, sobre todo en un país que en los últimos 25 años se ha transformado de ser un país rural a un país urbano hoy prácticamente el 78% de los colombianos viven en ciudades Senadora Andrea y, no hemos entendido cuáles son los límites de la tranquilidad ciudadana de la vivienda con el ruido lamentablemente excesivo que se viene presentando y aumentando en cada uno de los barrios de nuestras ciudades eso pasa en el sur del país, eso pasa en la zona Andina, ni que decir en el occidente del país y el caribe colombiano.

Yo celebro como partido y como vocero del Centro Democrático que este proyecto de ley, sobre todo representante Daniel Carvalho, defina competencias, defina políticas públicas para algo que usted decía Senadora Andrea, conectarnos desde lo nacional a lo regional y municipal y que se tengan dichas herramientas.

Un tema que critica hoy mucho la academia sobre el estatus de nuestra institucionalidad es la implementación, aquí hay que hacer el mejor esfuerzo para que los sectores económicos, el sector privado y nosotros desde lo público podamos llegar a sustentar esa es una palabra clave sustentar, un muy buen proyecto de ley que se pueda llevar al territorio.

Cada vez le cuesta más a las familias entender cómo se permiten y se dan permisos en las ciudades donde se ha comprado un apartamento con mucho esfuerzo por parte de las clases bajas y medias y se les pone un baffle permanente que solo descansa los lunes y los martes; ojalá este proyecto de ley le cierre la puerta, porque es inevitablemente y hay que decirlo senadora Andrea, aquí existen muchos intereses políticos, porque esta es una empresa que deja muchos recursos, sobre todo a sectores privados que están conectados con los sectores públicos en los municipios. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Gracias, Presidenta, anunciar nuestro apoyo al proyecto de ley, solo que tengo una inquietud; frente al tema de los instrumentos de medición, actualmente el procedimiento establece que a través del Ministerio de Ambiente un funcionario con un sonómetro es el que toma la medición y que este funcionario es el que calibra el instrumento, ahí creo que hay un vacío en el proyecto de ley Senadora, no sé si se pueda complementar para que estos instrumentos sean calibrados por los organismos estatales que están diseñados para tal efecto y haya así neutralidad en la medición, porque hoy en día inclusive a través de un celular hay aplicaciones y podría presentarse divergencias, diferencias y esto generaría que la ley no cumpliera su efecto positivo. Gracias, Senadora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Andrea Padilla Villarraga.

Palabras de la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Sí, estaba, estaba asegurándome del artículo Senador, efectivamente en el artículo 13, no sé si usted considere que aquí sigue habiendo algún vacío; está planteado el subsistema de vigilancia de calidad acústica y se plantea que sea el Ministerio de Ambiente el que cree el subsistema de información de calidad acústica, administrado por el Ideam para que efectivamente se protocolice el monitoreo y seguimiento de la calidad acústica, ruido y vibraciones

conteniendo todas las especificaciones generales sobre ubicación, diseño del sistema, condiciones meteorológicas, geográficas, infraestructura, etcétera.

De manera que este protocolo que además se establece será de obligatorio cumplimiento debería establecer todas estas cuestiones técnicas absolutamente parametrizadas por el Ministerio de Ambiente, Senador.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive

Sí, sí. Senadora, ahí lo que pienso que, Senadora Andrea, lo que pienso que el proyecto si debe focalizar porque es que hay circulares que le están atribuyendo al funcionario que haga la calibración del sonómetro, entonces, ahí, ahí no hay esa claridad que deben quedar derogadas todas las normas y se utilicen las instituciones; no el funcionario, no, el funcionario no puede estar juez y parte el funcionario lleva el instrumento y no, pero no puede ser juez y parte debe haber otra entidad que calibre estos instrumentos para garantizar la imparcialidad.

La Presidenta por orden alfabético, quien preside la sesión honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, manifiesta:

Le propongo Senadora Andrea, si les parece que puedan incluir esa parte para que lo votemos de una vez con las proposiciones avaladas y podamos continuar con la votación.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Senador, ¿usted quisiera presentar alguna proposición qué ajuste eso que le parece que tiene un vacío?

La Presidenta por orden alfabético, quien preside la sesión honorable Senadora Ana Paola Agudelo García, manifiesta:

Bien, mientras se redacta esta proposición que va a ser incorporada, quisiera preguntar a la plenaria, ¿si algún otro Senador quiere intervenir?, Senador Lemos tiene la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Muchas gracias, señora Presidente, es que escuché decir a la ponente que este proyecto de ley había sido, apreciados Senadoras y Senadores, concertado con los diferentes sectores que pudieran verse beneficiados o afectados con la aprobación del mismo por parte de este Congreso de la República.

Sin embargo, acabo de recibir una comunicación de Fenalco fechada el 2 de diciembre, aquí se ha hecho mención a que Fenalco ha participado en la elaboración directa de este proyecto, sin embargo, en esta comunicación aún Fenalco advierte algunas inconsistencias en el proyecto de ley que es justo que este Senado de la República conozca antes de tomar una decisión de fondo. Hemos advertido aquí, Senadores y Senadoras, que este Congreso de la República debiera actuar con sensatez en materia

legislativa y actuar con sensatez, implica que estas normas que aquí aprobemos deben considerar un equilibrio en materia de beneficios y afectaciones a los distintos sectores social y de la economía.

Aquí, señora coordinadora ponente, menciona Fenalco que en el artículo 14 se ha incorporado en la ponencia para este último debate una exigencia que ni siquiera fue planteada, ni discutida en las comisiones respectivas y que pudiera poner en riesgo el proyecto porque no estaría cumpliendo el principio de consecutividad. Ejemplo, ahora para cada evento que quiera realizarse en un municipio o en un territorio del país tendrán el sector privado que organiza este tipo de eventos que pedir o contar con una licencia o autorización previa para poder realizar los mismos; no hay claridad en este proyecto de ley qué significa ese permiso o esa autorización previa, eso quedará señora coordinadora, a merced de la subjetividad del funcionario local de turno, entraran allí para otorgar esas licencia o permisos factores como la amistad o la política o incluso la entrega de dádiva a dichos funcionarios para que permitan el desarrollo de estas actividades, estamos entregándole un carácter transaccional a este tipo de ejercicio con ese artículo 14 y eso lo señala Fenalco que es la entidad que agremia a gran parte de ese sector dedicado a este tipo de actividades.

Pero, también, hacen alusión señora coordinadora y lo digo con todo el respeto, con el ánimo de que esto pueda mejorarse desde luego, al exceso en la asignación de funciones, facultades y potestades, nosotros estamos, señores Senadores, entregando una responsabilidad que nos compete a nosotros; si estamos creando obligaciones a (cortan sonido).

Voy a poner otro ejemplo para no volverme cansón; estaba hablando de la asignación de funciones y qué lo estamos, estamos dejando esa potestad a quienes apliquen la norma a los operadores de la norma, apreciada coordinadora ponente. Y entonces en los artículos 20 y 21 estamos entregando la potestad de aplicar multas especiales por ruido; yo quiero preguntarles lo siguiente, usted Senador Uribe está con su familia en su apartamento, en una reunión familiar y allá a su señora se le ocurre prender el equipo de sonido, dice la norma que podrán otorgarse facultades para que a usted le cobren una multa; quién determina señora coordinadora, qué es legal, qué es ilegal, cuál es el nivel de ruido, ¿quién va a definir eso?

Entonces Senador Chacón, usted que viene de un departamento donde la parranda es costumbre, una y a usted le gusta desde luego, se le ocurre a usted hacer una fritanga en su cuadra de esas tan tradicionales en estas épocas navideñas de celebración y a un vecino que no les gusta ese tipo de cosas va y pone la queja y van entonces a tener que ponerle multa a todo el barrio que está ahí en esa celebración, que es costumbre en este país. Eso lo digo, no de manera jocosa, señora coordinadora, sino que me parece que si vamos a ahondar en estas materias hay que ser precisos, claros y no entregar, ni delegar esa responsabilidad porque

estos pudieran generar problemas de convivencia social en el futuro. Muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez:

Señor Presidente, quiero hacer unas consideraciones justamente en un sentido muy diferente a lo que acabamos de escuchar al senador que antecedió, aquí se trata de proteger y de tutelar el bien de la tranquilidad, de la convivencia y por ende de la seguridad. Si bien es cierto nuestro país es muy diverso en cultura y para algunos sectores del país es normal, por ejemplo, para nombrar Caucasia, Caucasia hay unas zonas donde uno no sabe dónde hace más ruido y cómo compiten ellos con esos parlantes y baffles que a esa comunidad no le disgusta, eso hace parte de la cultura de ese importante municipio.

Pero, si estamos hablando, señora ponente y Presidente, del vecino que se acostumbra a ser ruidoso, porque si sacamos, senador en el Congreso, leyes solamente pedagógicas y a nivel de sugerencia, dónde vienen las facultades para las entidades territoriales, a propósito que hemos aprobado acá facultar y potenciar a las entidades territoriales, en autonomía administrativas. Una autonomía administrativa tiene que salir, senador, justamente a un inspector de policía, a un secretario de Gobierno, a un comandante de la policía; mal haríamos nosotros hoy sesgan senador, que ellos van a tomar decisiones de amiguismo o de politiquería.

Y, por supuesto, señora ponente que estoy de acuerdo que en los eventos, en los eventos se ponga el nivel de los ruidos que son admisibles al ser humano; esto se trata Representante Carvalho, también de apostarle al ordenamiento territorial y el ordenamiento territorial es a partir de la seguridad, no podemos estar solamente pensando en los señores comerciantes, y entonces en los que son proveedores o los que son los vecinos, pensemos un tanto, por ejemplo, en los adultos mayores y las personas que viven permanentemente en una casa, con una imposibilidad senadora, de salir y tiene que escuchar el ruido desde la 6 de la mañana hasta el otro día 6 de la mañana.

Los que vivimos en pueblo, sabemos de qué se trata la necesidad de tutelar, este bien, que pretende con esta norma denominada por usted ley contra el ruido ya, al país le hace falta orden y esa orden se tiene que ir con facultades concretas a las autoridades locales. Mi respaldo, y mi apoyo a pensar siempre en el más vulnerable, porque yo creo que los señores de Fenalco sí fueron consultados, mal haríamos nosotros colegas, desestimar los usted dice y seguramente esa

carta llegó de hace tiempo y ha sido consensuada. Yo creo que entre nosotros no debemos discutirnos, si fueron o no, si ustedes dicen que fue consensuada es porque hay un consenso, y Fenalco también entra juiciosamente a entender, que hay que cuidar la salud, la convivencia y por ende la seguridad. Mi respaldo entonces a ese importante proyecto.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Presidente me he esmerado siempre en oír con mucho respeto al Senador Lemos y en general estoy de acuerdo con él, luego lamento un poco discrepar en esta circunstancia, porque precisamente de lo que se trata es de crear una cultura de respeto a la tranquilidad y al silencio, luego la apelación a la costumbre, me parece que no es la mejor forma de atacar una norma que lo que busca es una relación respetuosa. Entre otras cosas, Senador Lemos, el mayor problema que afecta la convivencia es al revés, es el abuso de los vecinos, es la forma como además se utiliza esa supuesta libertad absoluta de que yo en mi casa hago la bulla que quiera y no me importa el vecino.

Entre otras cosas, esto no tiene ni siquiera un enfoque regional, leí hace 2 o 3 días en el periódico El Tiempo, una cosa increíble, la ciudad más bullosa de Colombia es Bogotá, o sea que incluso en las zonas densas urbanas, donde este problema realmente se vuelve insostenible y termina incluso en reyertas y en riñas.

Yo entiendo claro el papel de Fenalco, la información que tengo es que había habido claro intercambio de opiniones oportunamente, pero bueno, ahí está la carta de Fenalco, pero yo sí creo que ese es un interés del comerciante, que es legítimo en Colombia que es indiscutible, pero es que aquí hablamos casi diría yo es al derecho fundamental al silencio, a la tranquilidad, al descanso y yo sí estoy listo y dispuesto a votar favorablemente lo que se está proponiendo. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos:

Presidente, pero este tema es muy valioso, muy importante, creo que nosotros tenemos que dar las herramientas básicas para el orden y vuelvo a expresarlo como lo dije ahora, a pesar de que se escuchaba mucho ruido en la plenaria; ojalá empezáramos a regular el ruido desde esta plenaria y, la mejor manera de regular el ruido desde esta plenaria es aprobar un proyecto como este, porque ni nos escuchamos.

Se los dije claramente qué hace 25 años, este país era netamente rural y que hoy prácticamente el 80% de los colombianos viven en ciudad; por muchos motivos y qué las ciudades de este país se planearon sobre la estructura de un país rural. Hoy el país tiene otra dinámica que no es el tema para el día de hoy y que en otro momento trataremos.

Pero cualquier ciudadano reconoce que, en su barrio, en su comunidad, donde vive los problemas

de ruido son permanentes y constantes; el tema de la modificación de los POT en los municipios para no saber dónde terminan los límites, entre lo que es las zonas habitables y las zonas de Comercio, hasta qué hora llega el horario de ruido y hasta qué horas podemos permitir que el vecino tranquilamente ponga un baffle prácticamente en la oreja de su otro vecino sin tener ningún inconveniente. Ahorita lo decía, que este proyecto de ley tiene que invitar a ordenar, a reglamentar y no invitar a la corrupción; sería un efecto contrario de lo que estamos buscando, sería un abuso más de lo que estamos solicitando.

En Medellín ha venido ocurriendo algo gravísimo, que se ha ido modificando el POT gradualmente por intención de hacer rumbas campestres, donde los límites entre en que viven y compró y eso es en cualquier estrato social. Del primero al sexto, donde le vendieron su apartamento con las características de vivienda tranquila, y 2 o 3 años después le meten una rumba campestre, donde uno tiene que llamar 2 y 3 veces a la policía y la policía ni asiste, porque no tiene las herramientas por lo menos de decirle al portero y pedir silencio en esa urbanización del lado.

Pues si no tenemos la condicione y la capacidad en este Senado de la República de pedir un poco de orden, desde lo nacional y darle herramientas a lo departamental y a lo municipal, entonces empecemos a aprender para escucharnos en esta plenaria del Senado. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo:

Presidente qué ironía, en Colombia los recién nacidos debieran recibir pruebas auditivas, que solo en un tiempo determinado podrían solventar las dificultades que posteriormente pueden tener para quedar sordos definitivamente. Y hoy estamos sacando una norma que incomoda por supuesto a los vecinos, a quienes están en los barrios, porque hay fiesta, porque se sube el volumen, pero este Congreso no obliga en el sistema público, que, a todos los niños en Colombia recién nacidos, no solo aquellos que tienen la condición económica para poder hacérselo a sus hijos, tenga la obligación el Estado de hacérselo.

El 60% de los sordos en Colombia, se pudieran evitar si esos exámenes se lo hiciéramos a los menores recién nacidos en Colombia, quiero dejarlo como referente, porque aquí a veces nos preocupamos por algunas cosas que parecieran muy importantes, y realmente olvidamos lo que realmente debemos hacer, prevenir y de pronto precisamente con pruebas auditivas, con costos económicos de salud pública pudiéramos solucionar que realmente son problema para los colombianos.

Quiero dejarlo presente porque, siempre con proyectos como estos que son válidos, que pueden solucionar un problema de convivencia, creemos que hacemos mucho, el Código de Policía ya tiene unas sanciones, a veces con lo que hacemos y ojalá no se convierta en eso, terminen siendo las barreras en donde precisamente esos servidores públicos

que hacen esos controles terminen es cometiendo arbitrariedades, o terminen en temas precisos inmediatos de corrupción en temas de convivencia.

Yo lo acompaño revisen muy bien, querida compañera y compañero Carvalho, revise muy bien esos permisos; los presidentes de Junta, las organizaciones sociales, las comunidades en nuestros barrios comúnmente hacen actividades, doctor Lemos, usted tiene la razón; qué tenga un Presidente de Junta, un líder de la cuadra. De pronto algunos aquí no se dan cuenta porque viven en la capital, representan la capital, a veces no conocen muchos de los temas regionales que suceden y uno de ellos, precisamente es que muchas de las actividades, a veces hasta para pavimentar su cuadra, recuerden aquellos que viven en las regiones, hacen bazares, hace fiesta en sus barrios, hacen bingos para recoger dinero para completar, la posibilidad de arreglar algunas de sus infraestructuras en su propia comunidad, y que ahora le pidamos un permiso para hacer una actividad, posiblemente como consecuencia del proyecto, yo creo que no está bien, revísenlo para que hagan algunas excepciones.

Recuerden siempre que aquí no es esto lo de los Rosales aquí en Bogotá, estamos hablando de los barrios, estamos hablando de cómo el país y muchas de nuestras comunidades conviven habitualmente; no quiere decir que queremos fomentar actividades que puedan generar por el ruido problemas de convivencia; pero hay que empezar a diferenciar, los Rosales y la convivencia aquí de Bogotá con lo que sucede en nuestros barrios, en las comunidades. No pongan a una comunidad a pedir un permiso para realizar cualquier actividad en su barrio, qué puede ser comunitaria en beneficio de ellos. Solo quiero dejar esa constancia, querido Representante Carvalho, Senadora Padilla para que en la posteridad de esto genere una excepción, Senadora Padilla.

Muchas gracias y quería dejar esa apreciación y los invito, doctora Padilla, ustedes que tienen todas estas ocurrencias, de tratar de generar un proyecto que los acompaño, porque no lo construimos para que dentro de la salud pública preventiva a los niños, precisamente recién nacidos, pueden recibir el examen, para que no tengamos el 60% sordos como hoy tenemos; porque no tienen cómo, ni siquiera saben que hay un examen qué puede diagnosticar que el niño recién nacido no está oyendo y por eso a los 6 meses pueden terminar ya sordos, por no haber determinado que el niño tenía esa deficiencia auditiva, que es mucho más importante que esto, doctora Padilla, que de verdad, creo que le puede hacer un bien al país y especialmente en otros menores que ustedes también defienden. Un abrazo y gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez:

Bueno, un saludo para todos mis compañeros Senadores y Senadoras. Desde ya yo estoy de

acuerdo con el proyecto, pero que eso se empiece que este Congreso de la República, porque aquí uno está hablando no lo escucha, entonces que se empiece la educación de la escucha, aquí en el Congreso. Y si en el Congreso donde está la gente educada, donde están los estudiados, no hay silencio, cómo será en nuestros barrios populares donde la gente no se ha podido educar. Entonces en el país han hecho un daño grande.

Nosotros los que vivíamos en lo rural había un respeto, en mi corregimiento Loma Verde, si moría alguien ni siquiera escuchaban noticias los de la comunidad, por respeto a la familia, por respeto a no hacer bulla; pero ahora, que han hecho que ese pueblo por culpa de la violencia se haya tenido que vivir a las ciudades, está el cadáver aquí y allí en las 3 casa hay un equipo prendido que uno no sabe; entonces, yo pienso que lo primero de este proyecto, hay que hacer una gran pedagogía, empezando desde aquí, porque se hace necesario el silencio.

Yo viví 21 años en Europa en el destierro en exilio, y allá a determinada hora de la noche no podía nadie hacer bulla, porque necesitaba dormir para trabajar el día siguiente, pero aquí está uno acostado y esa bulla le pega enseguida en el oído de la almohada. Y a quién le dice uno nada, a nadie, porque todo el mundo en este país hace lo que le da la gana, no hay reglas, no hay reglas de convivencia comunitaria. Cuando uno se muda allá para un edificio, tiene que leer las reglas del edificio. Uno lee las reglas del edificio y nadie le va a decir a uno, ha mire usted tiene que someterse a esto y a esto, hay reglamentos de convivencia y de respeto al otro. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero sí propongo que se empiece el silencio en el Congreso de la República. Gracias.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo sí quiero también unirle a las voces de reconocimiento a los autores del Proyecto, porque sin lugar a dudas, la generación de ruido excesivo es una causa de mucha de la violencia que se vive en las comunidades; cuando fui Secretaria de Gobierno de Bogotá, teníamos dos problemas que desviaban la atención de la escasa policía que existía y todavía existe en Bogotá, porque no hay suficiente pie de fuerza, no es suficiente el número de agentes que tenemos en la capital de la República. Y el desvío era el exceso consumo de licor y el exceso de ruido que además van juntos, y eso siempre deterioraba las circunstancias de la comunidad, generaban riñas, generaba violencia y muchos muertos.

Yo fui muy criticada porque, establecí una veda de venta de licores en las tiendas de la capital de la República de las 11 de la noche hasta las 10 de la mañana con el espíritu de mejorar la convivencia y de liberar la policía, para lo que necesita de protección ciudadana y de verdad lamento que el discurso de Catalina haya durado tan poco en este recinto,

porque ya hay tanto murmullo, que yo misma no me escucho lo que estoy diciendo. Y desde luego las intervenciones de los colegas Senadores son importantes sobre un tema tan significativo.

Y es un tema de cultura ciudadana que tiene que empezar con una política pública; estoy totalmente de acuerdo y deberíamos establecer concurrentemente una política pública, en el código de ética del Senado de la República, para ver si nos podemos escuchar unos a los otros; pero decía que es un tema cultural y es un tema de una cultura que tiene que irse sofisticado, en la medida que se van avanzando en el cumplimiento de los derechos humanos. El derecho a la tranquilidad, el derecho a tener sosiego en la familia es un derecho fundamental y ese tema de la invasión del ruido por el individualismo excesivo de quienes construyen su vida, alrededor de los altos volúmenes de sus parlantes es algo que tenemos que abocar.

Leí en los informes de la Comisión de la verdad, por ejemplo, que muchos de los exiliados colombianos, se sorprendían porque, en otros países donde habían llegado a vivir, la gente les decía que guardaran compostura con el excesivo sonido de sus aparatos, y la verdad es que, es un derecho a producir ruido, siempre y cuando, no afecte el derecho del vecino. Yo creo que esa política pública debe tener un enorme contenido de promoción y visibilización cultural para ver si podemos avanzar en esa materia.

Tengo una pregunta para la señora ponente, es que limita la obligación de tener una política, un plan de acción, como las denomina, el plan de acción de gestión de calidad acústica, lo limita a los municipios con más de 100 mil habitantes, pero hay mucho municipio pequeño, municipio turístico, municipio que requiere que haya una política pública de concientización, sobre lo que hace el ruido para la convivencia y sobre los límites del derecho a producir ruidos de cada persona, porque sí se entromete en los derechos de los demás.

Creo que tenemos que tener lineamientos para los municipios menores de 100 mil habitantes, porque los de más de 100 mil habitantes no son más de 50 en el país, si llegan a 80 creo que es mucho, o sea que esto es una gran iniciativa que va a cubrir mucha población, pero va a dejar por fuera todos esos municipios pequeños que reciben una población flotante, precisamente de los que hacen bulla en las capitales de departamento, y creo que no deben quedar excluidos. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia Interviene la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:

Gracias, señor Presidente, saludo Senadora esta iniciativa y coincido con la Senadora Clara, de que este es un tema de Cultura ciudadana. El ruido es más que una simple molestia, el ruido nos afecta nuestro sueño, afecta nuestra concentración y en última instancia, perjudica también nuestra salud

física, mental. Hay estudios que han demostrado, que la exposición prolongada a niveles elevados de ruido puede provocar estrés, ansiedad y trastornos del sueño.

Además, se ha vinculado al desarrollo de enfermedades cardiovasculares y a un aumento en la mortalidad, en este sentido el ruido se convierte en un enemigo silencioso, que acecha sobre todo en los centros urbanos. Yo no me imagino, o sí me imagino porque, por ejemplo, nosotros tenemos aquí niños y adultos autistas, son unas personitas que sufren muchísimo con los ruidos y estos niños en las calles con esos vehículos que son un ruido estruendoso, las motos, los pitos; yo sí creo que tenemos que empezar, Senadora, por eso saludo la iniciativa a controlar los ruidos, sobre todo en nuestras ciudades que nunca fueron planificadas. Nuestras ciudades crecieron desordenadamente como lo es el capitalismo; pero hacia el norte tenemos una ciudad espaciosa, con parques. Pero nos vamos hacia el sur de Bogotá tenemos otra ciudad, una ciudad mucho más reducida, con muy pocos espacios donde se pueda compartir y de acuerdo en absoluto que tiene que haber horarios.

Yo soy una persona que vengo del campo y el campo es paz, en el campo; esa iniciativa si debe tener un enfoque diferencial, una cosa son las ciudades que son cogestionadas, donde debemos de tener espacios y medidas hacia el ruido, y otra cosa los campos donde hay espacios abiertos, y donde el ruido diríamos que se difumina y no se siente tan violento y tan fuerte como en las ciudades. Muchas gracias, señor Presidente, mi voto positivo Senadora.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Informo que se va a cerrar la discusión, se cierra la discusión, señor Secretario por favor de lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

Por solicitud del honorable Senador Miguel Uribe Turbay, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí	:54
Por el No.	:05
TOTAL	:59 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado.

por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido).

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Bernal Sánchez Sonia Shirley
 Besaile Fayad John Moisés
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Castro Iván
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüí Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 De la Calle Lombana Humberto
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Estrada Cordero Julio César
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Penedo Honorio Miguel

Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David Andrés
 Padilla Villarraga Andrea
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Tamayo Tamayo Soledad
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina.

Honorables Senadores

Por el No

Benavides Mora Carlos Alberto
 Cabal Molina María Fernanda
 Espinosa Oliver Karina
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Uribe Turbay Miguel.

10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Ha sido aprobado, vamos con, señor Secretario, ¿cuántos artículos tiene el proyecto? Informe a esta plenaria si se han radicado proposiciones y sobre qué artículos.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente, el proyecto de ley consta de 25 artículos, tiene proposición al artículo, 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 20 y un artículo nuevo.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

¿Por eso, hay alguna proposición?, señora ponente por favor explíquenos sobre las proposiciones

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Andrea Padilla Villarraga.

Palabras de la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Sí, Presidente todas las proposiciones han sido avaladas de diferentes Senadores. Senadora Lorena, Senadora Angélica Lozano, Senadora Ana Paola, Senador Virgüez, Senador Carreño, no sé cuál se me pueda escapar, todas avaladas. Dos quedaron como constancia una de la Senadora Ana Paola, otra del Senador Carreño e incluimos proposiciones presentada por Camacol, en total 3 de Camacol, una de Fenalco, Senador Lemus, relacionada con la eliminación del artículo 18, una de MinHacienda relaciona con la eliminación de la entidad, en la competencia de la implementación de la ley, básicamente es eso Presidente, y si gusta ahora puedo darle respuesta las inquietudes que ha planteado el Senador Lemos, sí señoría a bien lo tiene.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Secretario, por favor démosles lectura a las proposiciones

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, da lectura a las proposiciones presentadas al articulado del Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

Señor Presidente, la primera proposición presentada por el Senador Dídier Lobo, proposición, modifíquese el artículo primero del Proyecto de Ley número 045 de 2024, el cual quedará así: Artículo primero, objeto en el numeral segundo se agrega la expresión, la fauna.

La segunda proposición de la honorable Senadora Angélica Lozano, modifíquese el párrafo segundo del artículo primero del proyecto de ley, párrafo segundo: El proceso de cambio, será en el marco de los tiempos de reglamentación definidos en el artículo séptimo de la presente.

Proposición de la Senadora Ana Carolina Espitia, modifique el artículo segundo del Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado. Artículo segundo, la presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ambiental y adicionalmente los siguientes, cuarto, enfoque basado en desarrollo sostenible, se agregan las expresiones, deberán garantizar sin deteriorar el medio ambiente.

Del Senador Óscar Mauricio Giraldo, modificación al numeral 9 y 17 del artículo tercero, artículo tercero definiciones, la presenta ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones, numeral 9, se agregan las expresiones, “e Igualdad entre hombres y mujeres” y en el numeral 17 se agregan las expresiones, “oratorio, iglesias”.

De la Senadora de Angélica Lozano, modifíquese el artículo tercero del proyecto, el artículo tercero definiciones, servidumbre acústica, territorio delimitados de los mapas de ruido los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicable a las correspondientes áreas acústicas,

y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo; actividades, instalaciones o ubicaciones con la finalidad de, al menos cumplir con los valores límites de inmisión establecidos para aquello.

Del Senador Dídier Lobo, modificación al artículo quinto del proyecto de ley, artículos quinto numeral cuarto, promover la investigación desarrollo e implementación de tecnología de bajo ruido a los sectores productivos comerciales y de servicios. Así mismo, se promoverá la creación e implementación de incentivos para la adopción de dichas tecnologías.

Del Representante Daniel Carvalho Mejía, proposición modifíquese el artículo sexto eliminado las expresiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De la Senadora Angélica Lozano y otros: modifíquese el artículo sexto en el párrafo, con las expresiones, agregando las expresiones, en las áreas rurales y en las áreas urbanas donde no exista autoridad ambiental urbana, y eliminando las expresiones, en áreas urbanas y rurales.

Finalmente, hay más proposiciones, de la Senadora Angélica Lozano también Julio Miranda, modifíquese el artículo séptimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y se agregan las expresiones, y particularmente los lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico, así como los procedimientos de medición y evaluación del ruido. Se elimina la expresión y en el marco de sus competencias. Y se agregan la expresión, brindará apoyo técnico al Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible; brindarán apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se agrega en 3 párrafos la misma expresión, brindará apoyo técnico el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo, proposición de modificación en virtud del artículo 112 de la Ley 5ª del 92, someto a consideración de la plenaria la modificación del artículo tercero; en definiciones, eliminando el numeral 13 al 23, entonces, 13, 14 y el numeral 23 de la proposición. Esa es del Senador Roldán.

Del Senador John Jairo Roldán y Fabián Díaz, proposición modifíquese a la proposición modificatoria del párrafo segundo del artículo octavo, que definen los lineamientos de armonización y actualización normativa y el inciso quinto de los artículos séptimo los cuales quedarán así: numeral segundo, en el marco de los términos, procedimientos y condiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 y sus normas reglamentarias, o en las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen definir los requisitos especiales para el aislamiento del ruido.

De la Senadora Ana Paola Agudelo, el Senador Carlos Eduardo Guevara, el Senador Manuel Virgüez, la Representante Irma Luz Herrera, adiciónese un párrafo al artículo octavo del proyecto de ley, párrafo, las entidades encargadas de crear la formulación y reglamentación acústica, deberán tener

presente dentro de sus evaluaciones y mediciones los siguientes ítem: uno, la medición y evaluación de los decibeles, deberán ser realizados al exterior del inmueble. Dos, para interponer las sanciones se deben aprobar técnicamente las comisiones de violación de falta y aportar los respectivos soportes de violación de indicadores o descriptores acústicos. Tercero, se deberán respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

De los Senadores Ana Paola Agudelo, Manuel Virgüez, Carlos Eduardo Guevara y la y la Representante Irma Luz Herrera, elimínese el párrafo cuarto del artículo octavo del proyecto de ley.

Del Representante Daniel Carvalho, modificación al artículo noveno del proyecto ley, eliminando la expresión, “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Del Senador José Vicente Carreño, adiciónese un párrafo al artículo 10 del proyecto de ley el cual quedará así: párrafo tercero, los responsables de la política de calidad acústica en Colombia, establecidos en el artículo sexto de la presente ley presentarán la asesoría normativa, administrativa y técnica, de las Gobernaciones y Alcaldías para la implementación de este plan establecido en el presente artículo.

Modificación, una proposición presentada por Senador Roldán y el Senador Fabián Díaz, en virtud del artículo 112, modificación al artículo décimo, que establece el plan de acción de gestión de calidad acústica, el cual quedará así: artículo décimo, eliminando las expresiones, aprobado por la autoridad ambiental competente.

La Senadora Angélica Lozano y otros, modificación al artículo 11. Artículo 11, en el tercer párrafo agregando, presentado a y eliminando aprobado por, valoración, presentación y aprobación declaratoria.

Modificación al artículo 14: Autorizaciones para la realización de actividades artísticas, culturales y espectáculos públicos de las artes escénicas, agregando el siguiente párrafo, -de manera diferencial y en concordancia con los equipamientos dotacionales y equipamientos del cuidado de los planes de ordenamiento territorial-, la presenta la Senadora Lorena Ríos.

La proposición eliminando el párrafo sexto del artículo 14, presentada por la Senadora Ana Carolina Espitia.

Y, proposición presentada por la Senadora Angélica Lozano al artículo modificación al artículo 17, artículo 17 coordinación de la acción, las acciones sancionatorias ambientales, de salud y policivas en los casos cuando se ejerzan; serán en este sentido, en cada uso de sus competencias deberán coordinar sus actuaciones bajo el principio de economía procesal, a fin de garantizar la optimización de los medios de prueba, y evidencia legalmente recaudados a evitar duplicidades en los procesos, y se elimina la expresión, -de manera que se defina oportuna eficazmente la autoridad que deba atender la primera instancia-. Cada autoridad actuará de manera autónoma dentro de sus respectivas

competencias, pero compartirán activamente, con el fin de, prevenir y abordar de manera oportuna, y coordinada aquellos fenómenos que puedan deteriorar la calidad acústica y los entornos.

Modificación del artículo 18, agregando las expresiones en los términos de la Ley 1333 de 2009, está queda como constancia.

Aquí eliminación del artículo 18 del, del Representante Daniel Carvalho.

De los Senadores de la bancada del MIRA y la representante, modificación del artículo 18, ¿esta queda como constancia?, ¿cómo constancia esta eliminación al artículo 18 Senador Virgüez?, ¿cómo constancia la eliminación artículo 18?, queda como constancia entonces.

De la Senadora Ana Carolina Espitia, modifique el artículo 20. Artículo 20, modifíquese, se quita la expresión del numeral tercero y se agrega, al final del párrafo, los recursos por concepto de multas por contaminación por ruido deberán ser destinados al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico, en lugar de cargo de las entidades de Gobierno.

Finalmente, de parte de la bancada del MIRA de Senadores y la representante un artículo nuevo, dice así, calibración de equipos, los equipos utilizados para las mediciones deberán contar con una certificación anual que garantice su correcto funcionamiento, emitido por una entidad acreditada, independiente y competente ajena a las autoridades de control; estos certificados podrán ser consultados en tiempo real por parte de los sujetos de inspección, vigilancia y control, para lo cual se generaran las herramientas tecnológicas y necesarias.

Están leídas todas las proposiciones, señor Presidente.

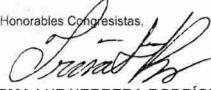
Constancia.
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 045 de "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", el cual quedará así.

Artículo 18°. Procedimiento sancionatorio. Cuando quiera que las autoridades ambientales inicien un procedimiento sancionatorio o las autoridades de policía adopten medidas correctivas contra el titular de un establecimiento de comercio, por motivos asociados a contaminación acústica, deberán comunicar a la Cámara de Comercio o entidad competente, para que en el marco de sus funciones haga constar dicha actuación sancionatoria en el respectivo registro mercantil indicando con claridad la autoridad que lo adelanta.

Dicha anotación quedará como constancia en el registro mercantil, así cambie de titular el inmueble el establecimiento de comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio, respecto a las responsabilidades del nuevo adquirente. El tiempo de permanencia de la anotación a que se refiere el inciso anterior, será estrictamente aquél durante el cual se adelante el procedimiento sancionatorio ambiental o policivo objeto de registro. Las autoridades ambientales y policivas deberán velar en todo momento para dar cumplimiento a esta disposición y garantizando en todo caso el debido proceso.

De los Honorables Congresistas,

 IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA	 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA
 MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA	 CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senadora de la República Partido Político MIRA

10.09.2024

PP-SV-S-2024151-2D-PL 045-24 S



Anulado
Constancia

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 045 DEL 2024 SENADO – 066 DEL 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 18 al proyecto de Ley 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)" de la siguiente manera:

Artículo 18°. Procedimiento sancionatorio. Cuando quiera que las autoridades ambientales inicien un procedimiento sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique, adicione o sustituya, o las autoridades de policía adopten medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 o la que la modifique, adicione o sustituya, contra el titular de un establecimiento de comercio, por motivos asociados a contaminación acústica o por ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia, deberán comunicar a la Cámara de Comercio o entidad competente, para que en el marco de sus funciones haga constar dicha actuación sancionatoria en el respectivo registro mercantil indicando con claridad la autoridad que lo adelanta. Dicha anotación quedará como constancia en el registro mercantil, así cambie de titular el inmueble.

El tiempo de permanencia de la anotación a que se refiere el inciso anterior, será estrictamente aquel el mismo durante el cual se adelante el procedimiento sancionatorio ambiental o policivo objeto de registro. En todo caso, deberán observarse las etapas y formalidades reguladas en cada uno de los procedimientos, según si la infracción corresponde a la normativa ambiental o al Código Nacional de Policía y Convivencia.

Las autoridades ambientales y policivas deberán velar en todo momento para dar cumplimiento a esta disposición, garantizando en todo caso el debido proceso.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que ponga fin al respectivo procedimiento sancionatorio ambiental o policivo, o cuando estos finalicen por alguna de las causales previstas en la respectiva normatividad aplicable, la autoridad competente deberá informar a la Cámara de Comercio o entidad competente, con el objetivo de que se retire la anotación en el registro mercantil de la que trata el presente artículo.

10 de 2024

Justificación: Cada procedimiento sancionatorio tanto ambiental como policivo tiene sus etapas procesales y marco legal, por tal razón se considera oportuno agregarlo en el articulado. En el sentido

que se encuentra escrito el artículo, si bien es importante generar actuaciones que vayan más allá de la sanción, y genere un precedente mercantil, se debe tener en cuenta que si al presupuesto infractor o responsable luego de llevarse a cabo el procedimiento no se resuelve su responsabilidad al respecto, entonces no se debe tener un antecedente al respecto, salvo en los registros establecidos por cada uno de los procedimientos sancionatorios, que son el RUA y el registro de medidas correctivas de la policía.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Andrea P.

2022-2026

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese el ordinal c) del numeral 2 del Artículo 19 del Proyecto de Ley 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara: "Por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido):

Artículo 19. Modifíquese y adiciónese tres párrafos al artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

(...)

c. Consumir sustancias prohibidas, no autorizadas para su consumo, O AQUELLAS AUTORIZADAS EN PRESENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Presentada por,

José Vicente Carreño Castro

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

ES NECESARIO DEJAR EN CLARO QUE EL CONSUMO LEGAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, QUE SE CONOCE COMÚNMENTE COMO LA "DOSIS PERSONAL", NO SE DEBE EFECTUAR EN PRESENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL ENTENDIDO QUE ES UNA POBLACIÓN VULNERABLE, QUE NO CUENTAN AÚN CON LA FOMACIÓN EMOCIONAL, MENTAL Y FÍSICA PARA ASIMILAR ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTOS, Y POR EL CONTRARIO LES PUEDE AFECTAR EN SU DESARROLLO Y FORMACIÓN, AUN MÁS CUANDO ADELANTE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, LÚDICAS O DEPORTIVAS EN UN ESPACIO PÚBLICO, ESTANDO ESTA PROPOSICIÓN EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

(...)

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Leídas las proposiciones, se somete a consideración de la plenaria el bloque de articulado con las proposiciones leídas y avaladas, la omisión de la lectura solicitada, el título y la pregunta y que continúe su trámite.

Por solicitud del honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificativas a los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 20 y un artículo nuevo avaladas al Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara, *por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido).*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificativas a los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 20 y un artículo nuevo avaladas, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 02

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificativas a los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 20 y un artículo nuevo avaladas, el título y que sea ley de la República el Proyecto de Ley número 45 de 2024 Senado.

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Neber
 Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Bernal Sánchez Sonia Shirley
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Carreño Castro José Vicente
 Cepeda Castro Iván
 Correa Jiménez Antonio José
 De la Calle Lombana Humberto
 Díaz Plata Edwing Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Flórez Schneider Gloria Inés
 Fuelantala Delgado Richard Humberto
 García Turbay Lidio Arturo
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 Gonzáles Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Obregón Clara Eugenia
 Luna Sánchez David
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Padilla Villarraga Andrea
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pineda García Marcos Daniel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quintero Cardona Esteban
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 Sandra Ramírez
 Tamayo Tamayo Soledad
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zuleta López Isabel Cristina.

Honorables Senadores
Por el No

Benavides Mora Carlos Alberto
 Lemos Uribe Juan Felipe.
 10.XII.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones modificativas a los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18, 20 y un artículo nuevo avaladas, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado, 066 de 2023 Cámara.

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara: "Por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)"

Solicito se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establecer las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial para:

1. (...)
2. La formulación de la política pública de calidad acústica (ruido y vibraciones) y planes de acción para la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por la contaminación acústica y ruidos que afecten la salud, la fauna, el ambiente y la convivencia.

(.....)

DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Senador de la República

Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
 TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 045 DEL 2024 SENADO – 066 DEL 2023 CÁMARA

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 1 al proyecto de Ley 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)" de la siguiente manera:

Parágrafo 2. El proceso de cambio podrá ser gradual será en el marco de los tiempos de reglamentación definidos en el artículo 7 de la presente Ley. Mientras no se modifique o sustituya el actual marco regulatorio y reglamentario, éste mantendrá su vigor, pero deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con la presente Ley.

Justificación: Con el objetivo que la Ley sea integral, consideramos que para este parágrafo se debe mantener que el cambio que se haga esté acordado a los tiempos definidos en el artículo 7 más adelante mencionado, de esta manera se menciona un marco de tiempo que ya está establecido y que la necesidad de contar con una política de mitigación de contaminación acústica sea una realidad, sobre todo para los territorios con más vulnerabilidad.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Alianza Verde

Paola Andrea
 P. Lozano

10.Dic.2024

Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 045 de 2024 Senado - 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país", el cual quedará así:

Artículo 2. La presente ley se interpretará a la luz de los principios del derecho ambiental y adicionalmente de los siguientes:

(...)

4. Enfoque basado en desarrollo sostenible. Las autoridades encargadas de aplicar lo dispuesto en la presente ley, ~~procurarán~~ **deberán garantizar** que las actividades comerciales, industriales, de esparcimiento y otras actividades generadoras de ruido, incluyendo la actividad del Estado, satisfagan las necesidades del presente con un adecuado uso de los recursos naturales, **sin deteriorar el medio ambiente** o comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias, fomentando entornos y paisajes sonoros sostenibles y resilientes

Cordialmente,

Carolina Espitia
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
 Senadora de la República

10.Dic.2024

JUSTIFICACIÓN

La modificación pretende convertir en vinculante el deber de las autoridades públicas de garantizar el desarrollo sostenible en las actividades comerciales, industriales, de esparcimiento y otras actividades generadoras de ruido, incluyendo la actividad del Estado. En este sentido, se cambia la palabra "procurarán" por "deberán garantizar". En el mismo sentido, se armoniza la redacción con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993. Este artículo establece la definición de desarrollo sostenible e integra la obligación de no deteriorar el medio ambiente. De forma literal el artículo establece:

Artículo 3. Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

APROBADO 10. Dic 2024
Avalada
MAURICIO GIRALDO SENADOR
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PROPOSICION

Modifíquese los numerales 9 y 17 del artículo 3 del proyecto de ley 045 2024 Senado "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)". El cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

(...)

9. Enfoque Diferencial: Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, culturales, económicas, geográficas e igualdad entre hombres y mujeres, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.

(...)

17. Receptor sensible. El edificio habitacional, escolar, hospital, oratorio, iglesias, biblioteca o espacio semejante que en razón de su naturaleza exige de bajos niveles de ruido en su entorno inmediato en todas sus alturas. No existe impedimento, sujeto a las disposiciones sobre el uso del suelo pertinentes, para que dentro de su área de ubicación puedan convivir pequeñas unidades de comercio y servicios destinados a atender la población residente, tales como cafés, restaurantes, papelerías no llamados a operar en períodos nocturnos o que en caso de lindar con áreas aptas para otros usos, se habilite áreas de amortiguamiento integrada por establecimientos de baja intensidad sonora o sujetos a esquemas estrictos de aislamiento acústico.

(...)

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador
10. Dic 2024

APROBADO 10. Dic 2024
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 045 DEL 2024 SENADO – 066 DEL 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 3 al proyecto de Ley 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)" de la siguiente manera:

Artículo 3. Definiciones...

Servidumbre acústica: Territorio delimitado en los mapas de ruido, en los que las imisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

Justificación:

En el artículo 11 del presente proyecto de Ley, se hace mención a las servidumbres acústicas, pero en el artículo 3 del mismo proyecto no se encuentra una definición al respecto, en ese sentido, a partir de lo contenido y definido en la Ley 37 de 2003 establecido por el gobierno de España, se extrae la definición respectiva y se adapta para que se pueda aplicar también a las características territoriales y a lo propuesto en el artículo 11.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde
10. Dic 2024

APROBADO 10. Dic 2024
Avalada

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara: "Por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)"

Solicito se modifique el artículo 5 del proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

Artículo 5°. Objetivos específicos de la Política de Calidad Acústica en Colombia. La Política de Calidad Acústica está orientada a:

(.....)

4. Promover la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías de bajo ruido en los sectores productivos, comerciales y de servicios. Así mismo, se promoverá la creación e implementación de incentivos para la adopción de dichas tecnologías.

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República
10. Dic 2024

Atalaya
40. Dic 2024

Proyecto de Ley N° 066 de 2023 – Cámara, 045 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

Atalaya

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Congresista de la República, somete a consideración de la Plenaria del Senado, la proposición de modificación del artículo 3° que contiene las definiciones para efectos de la interpretación de la Ley, el cual quedara así:

Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

(...)

13. Índice de inmisión: Corresponde a la energía acústica que proviene de un ambiente exterior, permeando la infraestructura que protege acústicamente a una propiedad o ambiente interior.

14. Inmisión: Es la capacidad que tiene el sonido de viajar, atravesar o trascender desde un ambiente exterior hacia un ambiente interior.

(...)

167. Receptor sensible. El edificio habitacional, escolar, hospital, biblioteca o espacio semejante, que en razón de su naturaleza exige de bajos niveles de ruido en su entorno inmediato en todas sus alturas. No existe impedimento, sujeto a las disposiciones sobre el uso del suelo pertinentes, para que dentro de su área de ubicación puedan convivir pequeñas unidades de comercio y servicios destinados a atender la población residente, tales como cafés, restaurantes, papelerías, no llamados a operar en periodos nocturnos o que en caso de lindar con áreas aptas para otros usos, se habiliten áreas de amortiguamiento integradas por establecimientos de baja intensidad sonora o sujetos a esquemas estrictos de aislamiento acústico.

(...)

23. Valores límite de inmisión Corresponde al valor máximo permisible de ruido que puede permear a una propiedad privada. 22. 24. Vibración acústica. Ondas mecánicas que se transmiten en el medio sólido y que generan radiación de sonidos de baja frecuencia, 0 Hz a (hasta los 100Hz), sobre las estructuras o edificaciones y pueden generar daños estructurales, cosméticos, así como sonidos de baja frecuencia que contribuyen significativamente a la contaminación acústica.

Pol don

10. Dic 2024

JUSTIFICACIÓN

Según la Real Academia de la Lengua, una definición es una "Proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial.". Al aplicar tal definición al proceso de formación de las leyes, la Corte Constitucional¹ ha señalado que el establecimiento de definiciones hace parte de la facultad que la misma Constitución le ha otorgado al legislativo para desarrollar la Carta Política frente a conceptos que por su propia naturaleza son indeterminados, de cara a dar claridad y objetividad a los destinatarios de la norma para su aplicación.

"Para comprender los alcances y límites de esta libertad relativa del Legislador es necesario tener en cuenta que, a nivel global y en materia de conceptos indeterminados, la relación del ejecutivo con la ley no es la misma que la del Congreso con la Constitución. En efecto, la administración está sometida a la ley por lo cual, cuando ella se encuentra frente a un concepto jurídico indeterminado, ella está obligada a adoptar la solución más acorde con la ley. En cambio, el legislador tiene frente a la Constitución una relación más compleja puesto que ésta es tanto de libertad como de subordinación. El legislador no puede desbordar la Constitución y está subordinado a ella porque la Carta es norma de normas (art. 4° C.P.). Pero, en función del pluralismo y la participación democrática, el Legislador puede tomar diversas opciones dentro del marco de la Carta. Esto es lo que la doctrina constitucional comparada ha denominado la libertad de formación democrática de la voluntad o la libertad de configuración política del Legislador, según la cual corresponde al Congreso adoptar libremente, dentro de los marcos de la Constitución, diferentes políticas y definiciones legislativas que expresen la visión de las distintas mayorías que se expresan democráticamente en esa instancia. Por ello esa Corporación ha señalado que "es propio de una constitución democrática y pluralista como la Colombiana, que sus normas materiales o sustantivas, en principio, puedan permitir, dentro de ciertos límites, diversas políticas y alternativas de interpretación."²

Sin embargo, al analizar el contenido y alcance de algunas definiciones en la ponencia para 4° debate, es posible evidenciar:

- 1. Las definiciones relacionadas con inmisión, índice de inmisión y valores límite de inmisión, no son de aplicación ni desarrolladas en las diferentes medidas, acciones y estrategias que se incorporan en el proyecto de ley para el cumplimiento del objetivo pretendido por la misma, vale decir, no tienen ningún rol en el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país ni en la asignación de responsabilidades a las entidades de diferente orden (nacional/ territorial), por lo que no es claro cuál es el objetivo de incorporarlas; y podrían generar interpretaciones

¹ Corte Constitucional Sentencia No. C-081/96. M.P.: Dr. AAlejandro Martínez Caballero.
² Corte Constitucional. Sentencia C-531/93. M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Atalaya
40. Dic 2024



Atalaya

Bogotá, 10 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2024 SENADO

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley 045 de 2024 Senado "por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", eliminando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Artículo 6°. Responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley las entidades descritas en el presente artículo deberán crear la Política de Calidad Acústica en Colombia que deberá desarrollar como mínimo las disposiciones y los lineamientos establecidos en esta Ley.

Los responsables de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política son el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y el IDEAM. En este proceso deberán ser vinculados el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, ~~el Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~, el Instituto Nacional de Metrología y el Instituto Humboldt, así como los demás institutos o entidades adscritas o vinculadas de las carteras ya mencionadas. Las competencias y responsabilidades establecidas a las administraciones municipales y distritales en esta Ley y las normas que la reglamenten y modifiquen, serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.

Parágrafo. Las autoridades ambientales, del orden nacional, municipal y distrital son parte integral en la implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica y de su respectivo plan de gestión en sus territorios de su jurisdicción.

Las autoridades municipales y distritales se deberán articular con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales del orden local para garantizar la implementación del plan de acción de gestión de calidad acústica, adoptando medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación,

10. Dic 2024

seguimiento y de control de la contaminación acústica y de los ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia, conforme a la presente Ley y las regulaciones territoriales vigentes.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible tendrán la facultad de ejercer jurisdicción para la conservación y control de la calidad acústica en áreas urbanas y rurales, en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden local, distrital o municipal.

II. JUSTIFICACIÓN

Lo anterior se ajustó de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

Avaladg

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2024 SENADO, 066 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", así:

Artículo 6°. Responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley las entidades descritas en el presente artículo deberán crear la Política de Calidad Acústica en Colombia que deberá desarrollar como mínimo las disposiciones y los lineamientos establecidos en esta Ley.

Los responsables de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política son el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y el IDEAM. En este proceso deberán ser vinculados el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Metrología y el Instituto Humboldt, así como los demás institutos o entidades adscritas o vinculadas de las carteras ya mencionadas. Las competencias y responsabilidades establecidas a las administraciones municipales y distritales en esta Ley y las normas que la reglamenten y modifiquen, serán asumidas a través de la dependencia o entidad que tenga a su cargo la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, ordenamiento territorial o afines; conforme a la estructura administrativa de cada entidad territorial.

Parágrafo. Las autoridades ambientales, del orden nacional, municipal y distrital son parte integral en la implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica y de su respectivo plan de gestión en sus territorios de su jurisdicción. Las autoridades municipales y distritales se deberán articular con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible; y demás autoridades ambientales del orden local para garantizar la implementación del plan de acción de gestión de calidad acústica, adoptando medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica y de los ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia, conforme a la presente Ley y las regulaciones territoriales vigentes. **En las áreas rurales y en las áreas urbanas donde no exista autoridad ambiental urbana.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tendrán la facultad de ejercer jurisdicción para la conservación y control de la calidad acústica en áreas urbanas y rurales, en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden local, distrital o municipal.

JuliqMirande
 JULIA MIRANDA LONDOÑO
 NUEVO LIBERALISMO

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Alianza Verde
 10. Dic 2024

para expedir lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico del ruido y las vibraciones; estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Los Ministerios de Defensa y de Justicia y del Derecho **brindarán apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y** tendrán dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociado a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policial.

El Ministerio de Transporte **brindarán apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y** tendrán dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud deberá realizar estudios de impacto en la salud de las personas, así como del impacto económico por la atención que brinda el sistema de salud a personas afectadas por contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá desarrollar la línea base para la identificación de población en el espectro autista que pueda verse afectada por la contaminación acústica o por los ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia. Dicha información deberá ser remitida a los municipios y distritos con el fin de que estos diseñen e implementen la infraestructura necesaria para que esta población pueda tener condiciones de confort acústico que favorezcan su desarrollo.

Parágrafo 3. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como los Centros Urbanos que, conforme la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, cuenten con Autoridades Ambientales, deberán dentro de los doce (12) meses siguientes a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con sustento en los principios de gradación normativa y rigor subsidiario, delimitar y declarar las zonas de protección acústica que corresponden a aquellas áreas en las que por su valor de tranquilidad y descanso se deben preservar; adoptar los programas de reducción de la contaminación acústica y declarar las zonas acústicamente saturadas, las cuales deben ser objeto de especial atención y priorización en temas de descontaminación por ruido.

Parágrafo 4. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la reglamentación de la Política de Calidad Acústica a que se refiere la presente Ley, los alcaldes distritales y municipales presentarán un proyecto de acuerdo dirigido a realizar los ajustes correspondientes a los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia, encaminados a mejorar la calidad acústica en el municipio o distrito y al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en esta Ley.

Parágrafo 5. En la reglamentación de la Política de Calidad Acústica se determinará la necesidad de adoptar protocolos específicos para la regulación de los ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia, la contaminación acústica intradomiciliaria, laboral y cualquier otra fuente de emisión de ruidos y vibraciones, determinando los responsables de la formulación, implementación, seguimiento y control, lo anterior de acuerdo con los indicadores y descriptores fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Avaladg

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2024 SENADO, 066 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", así:

Artículo 7°. Reglamentación de la Política de Calidad Acústica. La Política de Calidad Acústica desarrollará una estrategia regulatoria y de armonización de las normas, identificando la necesidad de nuevas reglamentaciones, observando los principios de articulación y concurrencia. En todo caso, dichas reglamentaciones involucrarán las responsabilidades de las carteras de salud, planeación, ambiente, transporte, vivienda, culturas y artes, defensa, justicia, trabajo y las demás que tengan incidencia en la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia.

El Gobierno Nacional contará con hasta un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para expedir la Política de Calidad Acústica y sus estrategias, de conformidad con los principios y lineamientos dispuestos en la presente ley.

Los **El** Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible **con el apoyo del Ministerio y de** Salud y Protección Social tendrán dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación en lo referente a la contaminación acústica y particularmente, **los lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico; así como los procedimientos de medición y evaluación del ruido, y en el marco de sus competencias;** procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo para la protección de la salud, el ambiente, la tranquilidad y la convivencia. Dicha actualización normativa deberá incluir, pero no limitarse, los siguientes aspectos:

1. Descriptores e indicadores de evaluación de la contaminación acústica (interior y exterior de edificaciones).
2. Protocolos de medición y modelación acústica.
3. Mapas estratégicos de ruido.
4. Evaluaciones específicas de contaminación por ruido.
5. Criterios de sectorización acústica.
6. Delimitación y declaración de zonas de protección acústica que corresponden a aquellas áreas en las que por su valor de tranquilidad y descanso se deban preservar.
7. Declaración de zonas acústicamente saturadas.
8. Gestión de la contaminación acústica en los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.
9. Lineamientos para la elaboración de planes de descontaminación acústica.

JuliqMirande
 JULIA MIRANDA LONDOÑO
 NUEVO LIBERALISMO

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Alianza Verde
 10. Dic 2024

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio **brindará apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tendrán** dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá revisar y, si es necesario, actualizar las normas técnicas y metodologías existentes para la medición y caracterización de la contaminación acústica. Este proceso incluirá la evaluación de la viabilidad de implementar tecnologías portátiles de medición, incluyendo las derivadas de procesos de Ciencia Abierta o Ciudadana, así como criterios simplificados que faciliten la aplicación de la normativa por parte de las autoridades competentes y de la ciudadanía. Las nuevas normas técnicas deberán estar alineadas con estándares internacionales y adaptadas a la realidad del contexto colombiano.

JuliqMirande
 JULIA MIRANDA LONDOÑO
 NUEVO LIBERALISMO

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Alianza Verde
 10. Dic 2024

Arquero

APROBADO
10 Dic 2024

Proyecto de Ley N° 066 de 2023 – Cámara, 045 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Congresista de la República, somete a consideración de la **Plenaria del Senado**, la proposición de modificación del párrafo 2° del artículo 8° que define los lineamientos de armonización y actualización normativa, y el inciso 5° del artículo 7° los cuales quedarán así:

Artículo 8°. Lineamiento de armonización y actualización normativa. (...)

Parágrafo 2°. Para la construcción de la línea base de la Política de Calidad Acústica se empleará una metodología participativa que observe los estándares de los derechos de acceso a la información y participación, de acuerdo con la Ley 2273 de 2022, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Para lograr este lineamiento, la Política de Calidad Acústica deberá: (...)

2. En el marco de los términos, procedimientos y condiciones establecidos en la Ley 400 de 1997 y sus normas reglamentarias o en las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, definir los requisitos especiales para el aislamiento del ruido. ~~Crear los lineamientos técnicos de la edificación con enfoque en el confort acústico, generando las normas básicas constructivas para el aislamiento acústico y de las vibraciones, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente. (...)~~

10. Dic 2024

"En efecto, el artículo 334 de la Constitución establece que al Estado le corresponde la dirección general de la economía y que, por lo tanto, intervendrá, por mandato de la ley en el uso del suelo. Esto significa que en materia de usos del suelo, por mandato constitucional, existen competencias concurrentes que no implican tensión, sino funciones que exigen ser armonizadas en pro del interés general y, para lo cual, el Legislador goza de un amplio margen de configuración. La atribución al nivel central del poder público para intervenir en el uso del suelo funda la competencia legislativa en la materia para regular los aspectos generales relativos al procedimiento de ordenamiento territorial y permite que el Gobierno Nacional preste apoyo a la función de ordenación del territorio por parte de las entidades territoriales."

Por lo tanto, se debe eliminar la expresión "No existe impedimento, sujeto a las disposiciones sobre el uso del suelo pertinentes, para que dentro de su área de ubicación puedan convivir pequeñas unidades de comercio y servicios destinados a atender la población residente, tales como cafés, restaurantes, papelerías, no llamados a operar en períodos nocturnos o que en caso de lindar con áreas aptas para otros usos, se habiliten áreas de amortiguamiento integradas por establecimientos de baja intensidad sonora o sujetos a esquemas estrictos de aislamiento acústico." de la definición de receptor sensible, al vulnerar las competencias de los municipios y distritos en materia de ordenamiento territorial.

Fabian Diaz Pub

PROPOSICIÓN

APROBADO
10 Dic 2024

Adición de un párrafo al artículo 8 del Proyecto de Ley 045 de "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", el cual quedará así.

Parágrafo. Las entidades encargadas de crear la formulación y reglamentación acústica, deberán tener presente dentro de sus evaluaciones y mediciones las siguientes ítems:

1. La medición y evaluación de los decibeles deberán ser realizados al exterior del inmueble.
2. Para interponer las sanciones se deberán probar técnicamente la comisión de violación de la falta y aportar los respectivos soportes de violación de indicadores o descriptores acústicos.
3. Se deberán respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

De los Honorables Congresistas,

<i>[Firma]</i> IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA	<i>[Firma]</i> ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA
<i>[Firma]</i> MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA	<i>[Firma]</i> CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senadora de la República Partido Político MIRA

10 Dic 2024

PP-SV-S-2024152-2D-PL 045-24 S

PROPOSICIÓN

APROBADO
10 Dic 2024

Elimínese el Parágrafo 4 al artículo 8 del Proyecto de Ley 045 de "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", el cual quedará así.

~~**Parágrafo 4. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la reglamentación de la Política de Calidad Acústica a que se refiere la presente Ley, los alcaldes distritales y municipales presentarán un proyecto de acuerdo dirigido a realizar los ajustes correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial, encaminados a mejorar la calidad acústica en el municipio o distrito, y al cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en esta Ley.**~~

De los Honorables Congresistas,

<i>[Firma]</i> IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA	<i>[Firma]</i> ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA
<i>[Firma]</i> MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA	<i>[Firma]</i> CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senadora de la República Partido Político MIRA

10 Dic 2024

PP-SV-S-2024153-2D-PL 045-24 S

JUSTIFICACIÓN

- Según el literal k) del numeral 3. Art. 119 y el Art. 206-11 de la Ley 5 de 1992, si se ha de regular ordenamiento territorial esta materia debe ser tramitada como ley orgánica. De no eliminarse el Proyecto de Ley estará viciado.

II. JUSTIFICACIÓN

Lo anterior se ajustó de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



Bogotá, 10 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2024 SENADO

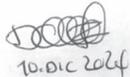
Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley 045 de 2024 Senado "por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", eliminando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Artículo 9°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación e implementación. Estará conformada por un delegado del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Transporte y el IDEAM. En este proceso deberán ser vinculados el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Educación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ~~el Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~, el Ministerio del Interior, la ANLA, la Aerocivil, el Instituto Nacional de Metrología y el Humboldt, así como los institutos o entidades adscritas o vinculadas a las carteras ya mencionadas. La secretaria técnica de esta Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual podrá invitar y convocar a las entidades, sectores, organizaciones y personas que considere pertinentes.

Parágrafo 1°. La conformación de la presente Comisión de Seguimiento e Implementación no generará gasto adicional para la Nación. Las carteras que la conforman dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 2°. Durante los diez (10) primeros años de vigencia de la presente Ley el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como secretaria técnica, enviarán cada 29 de agosto, Día Internacional contra el Ruido, un informe al Congreso de la República y a la Procuraduría General de Nación en donde se detalle el estado de la implementación de la presente Ley.

Parágrafo 3°. Las entidades que conforman la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica reglamentarán el presente artículo en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley. Dicha obligación estará presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



10.DIC.2024



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 10 del Proyecto de Ley 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara: "Por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido):

Artículo 10°. Plan de acción de gestión de calidad acústica.

(...)

PARÁGRAFO 3. LOS RESPONSABLES DE LA POLÍTICA DE CALIDAD ACÚSTICA EN COLOMBIA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN LA ASESORÍA NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A LAS GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PLAN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Presentado por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



10.DIC.2024

SUSTENTACIÓN

ES CONVENIENTE QUE LOS RESPONSABLES DE ESTA POLÍTICA DE CALIDAD ACÚSTICA EN COLOMBIA –EN CABEZA DE PLANEACIÓN NACIONAL Y OTROS MINISTERIOS- PRESTEN LA ASESORÍA NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A LAS GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL MENCIONADO PLAN, EN ENTEDIDO QUE EL ENTE GUBERNAMENTAL CENTRAL CUENTA CON EL CONOCIMIENTO Y LA EXPERIENCIA –DESDE DISTINTAS ÁREAS- EN ESTE TIPO DE IMPLMENTACIÓN, ESPECIALMENTE PARA AQUELLAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ESCASO BAGAJE EN EL TEMA Y SIN EL SUFICIENTE RESPALDO FINANCIERO PARA EL MISMO.

(...)

Adicionalmente, el parágrafo segundo dispone que el plan se debe construir bajo el liderazgo de la autoridad ambiental, es decir, la autoridad lo lidera y luego lo evalúa y lo aprueba.

Desde una perspectiva meramente formal, se considera que la denominación "plan de acción de gestión" resulta redundante por lo que se recomienda identificarlo como "plan de acción para la calidad acústica".

En conclusión, se recomienda que además de ajustar la denominación del instrumento, se elimine del texto la aprobación del plan por parte de la autoridad ambiental.

[Signature]
JULIA MIRANDA LONDOÑO A.

[Signature]
Fabian Diaz Fies

~~APROBADO~~
10 Dic 2024
Avala dg

Proyecto de Ley N° 066 de 2023 – Cámara, 045 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Congresista de la República, somete a consideración de la Plenaria del Senado, la proposición de modificación del artículo 10° que establece el Plan de acción de gestión de calidad acústica, el cual quedara así:

"Artículo 10°. Plan de acción de gestión de calidad acústica. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, los municipios, los distritos y las áreas metropolitanas con población mayor o igual a 100.000 habitantes deberán contar con un plan de acción aprobado por la autoridad ambiental competente, que deberá contener las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en su respectivo territorio.

Parágrafo 1°: Los planes de acción a los que se refiere el presente artículo deberán ser formulados e implementados por municipios con poblaciones menores a 100.000 habitantes que tengan problemáticas de contaminación acústica.

Parágrafo 2°: Los planes de acción a que se refiere la presente Ley deben construirse bajo el liderazgo de la autoridad ambiental correspondiente y contener el ejercicio concurrente, complementario y coordinado de estas, con otras autoridades que tengan a su cargo la implementación de acciones administrativas en la materia."

JUSTIFICACIÓN

La ponencia presentada para tercer debate incluyó un artículo nuevo sobre el Plan de Acción de Gestión de la calidad acústica. Este artículo fue aprobado en el tercer debate con el número 15 y es objeto de propuesta de modificación en el texto de la ponencia.

El referido artículo además de acortar los plazos otorgados para que los municipios y distritos cuenten con estos planes de acción, limita la obligación a aquellos con población mayor o igual a 100.000 habitantes; así como a aquellos que teniendo menor población tengan problemáticas de contaminación acústica.

Sin embargo, lo que llama la atención es que el inciso primero someta dichos planes a la aprobación de la autoridad ambiental competente, lo que convierte un instrumento de planificación de la gestión ambiental en un instrumento sujeto a aprobación.

[Signature]
10 Dic 2024

~~APROBADO~~
10 Dic 2024
Avala dg

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2024 SENADO, 066 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", así:

Artículo 11°. Servidumbres acústicas. Para las infraestructuras de transporte, el Ministerio de Transporte, con el apoyo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil), el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), las gobernaciones y alcaldías, definirán las condiciones de emisión de ruido actuales y justificarán, en función de sus proyecciones de desarrollo, el escenario previsto a futuro de mayor emisión sonora, según el cual se delimitará la zona de servidumbre acústica.

Dentro de dicha zona, las excedencias a los indicadores o descriptores acústicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no se entenderán como incumplimiento a la norma, siempre que los responsables de la infraestructura que la delimita presenten un plan de acción, tendiente a reducir progresivamente el impacto generado por la emisión de ruido hasta el cumplimiento de los indicadores o descriptores acústicos o hasta proteger a los receptores expuestos, de conformidad con los estándares acústicos al interior de las edificaciones expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El plan de acción de que trata el apartado anterior deberá ser presentado a aprobado por la autoridad ambiental competente previo inicio de las actividades para los nuevos proyectos y, para los existentes, se contará con un plazo de dos (2) años para su valoración, presentación, aprobación y declaratoria.

La zona de servidumbre acústica declarada quedará sujeta a la elaboración del mapa estratégico de ruido hasta alcanzar el cumplimiento de los indicadores o descriptores acústicos para los receptores, según la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los resultados de dichos mapas determinarán la evaluación técnica y revisión periódica del plan de acción.

[Signature]
JULIA MIRANDA LONDOÑO
NUEVO LIBERALISMO

[Signature]
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

[Signature]
10 Dic 2024

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley número 045 de 2024 Senado – 066 de 2023 Cámara:

"Por medio cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)"

Artículo 14°. Autorizaciones para la realización de actividades artísticas, culturales y espectáculos públicos de las artes escénicas. Las alcaldías municipales y distritales autorizarán mediante acto administrativo las actividades artísticas, culturales y demás espectáculos públicos de las artes escénicas generadoras de ruido que pueden afectar la convivencia y superar los indicadores o descriptores acústicos o que deban ejecutarse excepcionalmente en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos.

La autorización de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad, y su otorgamiento se hará en el mismo acto que autorice la actividad artística, cultural o espectáculo público y en él se establecerán las condiciones y términos que indique la autorización.

Parágrafo 1. Las alcaldías municipales y distritales realizarán el inventario y definirán el área perimetral de amortiguación acústica de todos los lugares y escenarios destinados a la realización de actividades deportivas, culturales, artísticas y para las artes escénicas, así como de los estadios, escenarios deportivos y similares utilizados para la realización de espectáculos públicos, para lo cual contarán con un plazo no superior a un (1) año, a partir de la expedición de la reglamentación de ruido aplicable por parte de las autoridades.

Parágrafo 2. Las áreas perimetrales de amortiguación acústica deberán ser declaradas mediante acto administrativo, el cual será tenido en cuenta dentro de la elaboración de los planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y el Ministerio del Deporte, expedirán los lineamientos técnicos para la delimitación de las áreas perimetrales de amortiguación acústica, indicadores de evaluación, así como los criterios de priorización para la intervención de los escenarios de actividades deportivas, culturales, artísticas y de las artes escénicas utilizados para la realización de espectáculos públicos, mediante la reglamentación conjunta dentro de un término no superior a 24 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

Parágrafo 4. Dentro de las áreas perimetrales de amortiguación, las excedencias a los indicadores o descriptores acústicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238

Avulada
10 Dic 2024

Sostenible, no se entenderán como incumplimiento a la norma, siempre que cuenten un plan de acción de mitigación de ruido que integre, entre otras, medidas de insonorización, de reducción en la fuente de emisión de ruido, en el recinto o campo de propagación y en el receptor; esta última en caso de que se requiera.

El plan de acción deberá integrar todas las fuentes de emisión de ruido asociadas a la actividad, de manera diferencial y en concordancia con los Equipamientos Dotacionales y Equipamientos de Cuidado de los Planes de Ordenamiento Territorial y sin limitarse a los sistemas de refuerzo sonoro; fuentes tales como equipos de alimentación eléctrica, salida e ingreso de personas y vehículos, control de aglomeraciones de personas asistentes a los eventos dentro del área perimetral de amortiguación acústica, horarios sensibles, entre otros.

El tiempo de ejecución del plan de acción de mitigación de ruido no podrá ser superior a 5 años, plazo en el cual se implementarán las obras y acciones que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles ambientales o hasta proteger a los receptores expuestos, de conformidad con los estándares de contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia al interior de las edificaciones expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 5. La evaluación, implementación y seguimiento al plan de acción de mitigación de ruido estará en cabeza de las alcaldías municipales y distritales, las cuales dentro del acto administrativo que otorga la autorización del evento, ordenarán las medidas de mitigación a que haya lugar, las cuales quedarán a cargo de los productores o titulares del evento y estarán principalmente asociadas a la configuración y ubicación de equipos de refuerzo sonoro, limitación de las potencias sonoras de emisión, uso de barreras acústicas, horarios sensibles, protocolos de entrada y salida de personas y en general todas aquellas que no estén relacionadas con las obras de aislamiento acústico o insonorización de equipos que no sean atribuibles a los titulares de los lugares y escenarios usados para las actividades ya descritas.

Las disposiciones establecidas en este parágrafo no aplican para nuevos lugares y escenarios, los cuales deberán ser ubicados y diseñados en función del cumplimiento de los límites máximos permisibles ambientales.

Parágrafo 6. Para el desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno, las alcaldías municipales y distritales destinarán un porcentaje de recaudo de la contribución parafiscal cultural regulada en la Ley 1493 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya. Dichos recursos se invertirán gradualmente y una vez cumplido el plazo estipulado se deberán realizar los estudios técnicos que demuestren la eficiencia y eficacia del plan de acción de mitigación de ruido, remitiendo un informe al Congreso de la República y a la Procuraduría General de Nación.

Parágrafo 7. En los casos en que por su naturaleza ambiental o jurídica los lugares y escenarios destinados a la realización de actividades deportivas, culturales, artísticas y para las artes escénicas no puedan ser sometidos a obras de adaptación o mitigación de la contaminación acústica o ruidos que afecten la convivencia, las actividades artísticas, culturales y demás espectáculos públicos de las artes escénicas podrán realizarse en dichos lugares, restringiendo las fuentes de emisión de ruido, asociadas a la operación de equipos de refuerzo sonoro, de alimentación eléctrica, instrumentos musicales y aglomeración de personas, entre otros, en función del cumplimiento normativo o limitando su uso en número de eventos, horarios sensibles y tiempos de exposición garantizando el bienestar de las personas y ecosistemas colindantes.

Todos los estudios y análisis técnicos que sustentan el permiso otorgado o negado en dichos lugares deberán ser incluidos en el acto administrativo que autoriza el evento o actividad.


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 6 del Artículo 14 del Proyecto de Ley No. 045 de 2024 Senado - 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país", el cual quedará así:

Artículo 14°. Autorizaciones para la realización de actividades artísticas, culturales y espectáculos públicos de las artes escénicas. Las alcaldías municipales y distritales autorizarán mediante acto administrativo las actividades artísticas, culturales y demás espectáculos públicos de las artes escénicas generadoras de ruido que pueden afectar la convivencia y superar los indicadores o descriptores acústicos o que deban ejecutarse excepcionalmente en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos.

(...)

Parágrafo 6. Para el desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno, las alcaldías municipales y distritales destinarán un porcentaje de recaudo de la contribución parafiscal cultural regulada en la Ley 1493 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya. Dichos recursos se invertirán gradualmente y una vez cumplido el plazo estipulado se deberán realizar los estudios técnicos que demuestren la eficiencia y eficacia del plan de acción de mitigación de ruido, remitiendo un informe al Congreso de la República y a la Procuraduría General de Nación

Cordialmente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Avulada
10 Dic 2024

JUSTIFICACIÓN

La modificación pretende proteger una de las fuentes de financiamiento del sector cultural de los municipios y los distritos. Esta fuente la establece el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones". El artículo 7 crea la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El artículo 8, destina la contribución parafiscal al sector cultural en artes escénicas del correspondiente municipio o distrito en el cual se realice el hecho generado.

El parágrafo 6 de la iniciativa legislativa al autorizar a los alcaldes a destinar un porcentaje de los recursos recaudados mediante contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico, agrava la situación del contexto cultural. Es de público conocimiento que la prioridad fiscal del gasto público en cultura no es representativa (Ortiz, 2021).

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda en concepto del 19 de noviembre de 2024, señaló que la destinación de un porcentaje de recaudo de la contribución parafiscal cultural regulada en la Ley 1493 puede desfinanciar asuntos previamente comprometidos del sector cultural en artes escénicas del correspondiente municipio o distrito.

Ortiz, 2021. Eficiencia y eficacia en la toma de decisiones para la asignación y ejecución del presupuesto cultural: un desafío para las entidades territoriales en Colombia. Revista de Control Fiscal "Control Visible".



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 045 DEL 2024 SENADO - 066 DEL 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 17 al proyecto de Ley 045 de 2024 Senado - 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)" de la siguiente manera:

Artículo 17°. **Coordinación de la Acción** sancionatoria ambiental, de salud y policiva. Las acciones sancionatorias ambientales, de salud y policivas, **en los casos de cuando se ejerzan por** comportamientos asociados a la contaminación acústica o ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia, **son serán** concurrentes. **En ese sentido,** las autoridades ambientales, de salud y policivas **en cada uso de sus competencias, deberán** coordinarán sus actuaciones bajo el principio de la economía procesal, **a fin de garantizar la optimización de los medios de prueba y evidencia legalmente recaudados, evitando duplicidades en el proceso. de manera que se defina oportuna y eficazmente la autoridad que debe atender en primera instancia**

Cada autoridad actuará de manera autónoma dentro de su respectiva competencia, pero compartirán activamente la conducta o infracción cometida y compartirán información y capacidades activamente, con el fin de para prevenir y abordar de manera oportuna y **coordinada** aquellos fenómenos que **puedan deterioraren** la calidad acústica de los entornos.

Justificación: La coordinación entre las autoridades ambientales, de salud y policivas frente a la contaminación acústica puede ser un insumo realmente importante en una de las etapas procesales importantes, esta etapa es la de prueba, donde se consolidan todos los soportes que evidencian si se cometió o no la infracción ambiental por el supuesto infractor o responsable. Así mismo, se debe reconocer la autonomía y diferencia entre los procedimientos ambientales, policivos y de salud que se pueden aplicar al presunto infractor.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Handwritten signatures and dates.



Avalada

Bogotá, 10 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2024 SENADO

Elimínese el Artículo 18 del Proyecto de Ley 045 de 2024 Senado "por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)":

Artículo 18°. Procedimiento sancionatorio. Cuando quiera que las autoridades ambientales inician un procedimiento sancionatorio o las autoridades de policía adopten medidas correctivas contra el titular de un establecimiento de comercio, por motivos asociados a contaminación acústica o por ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia, deberán comunicar a la Cámara de Comercio o entidad competente, para que en el marco de sus funciones haga constar dicha actuación sancionatoria en el respectivo registro mercantil indicando con claridad la autoridad que lo adelanta. Dicha anotación quedará como constancia en el registro mercantil, así cambio de titular el inmueble.

El tiempo de permanencia de la anotación a que se refiere el inciso anterior, será estrictamente aquel durante el cual se adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental o policivo objeto de registro. Las autoridades ambientales y policivas deberán velar en todo momento para dar cumplimiento a esta disposición, garantizando en todo caso el debido proceso.

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

Handwritten signature and date.



Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 20 del Proyecto de Ley No. 045 de 2024 Senado - 066 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país", el cual quedará así:

Artículo 20°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

(...)
Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los recursos por concepto de multas por contaminación por ruido deberán ser destinados al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno.

(...)

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Handwritten signature and date.

<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La modificación pretende crear una fuente de recursos para que las Alcaldías Municipales y Distritales puedan implementar los planes de acción de gestión de calidad acústica y fortalecer las capacidades institucionales de las entidades territoriales. De forma específica, garantiza recursos para el desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno, mediante la destinación de los recursos que se originan por el concepto de multas por contaminación por ruido.</p>	<div style="text-align: center;">  <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 045 de "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)", el cual quedará así.</p> <p>Artículo nuevo. Calibración de equipos. Los equipos utilizados para las mediciones deberán contar con una certificación anual que garantice su correcto funcionamiento, emitida por una entidad acreditada, independiente y competente, ajena a las autoridades de control.</p> <p>Éstos certificados podrán ser consultados en tiempo real por parte de los sujetos a inspección, vigilancia y control, para lo cual se generarán las herramientas tecnológicas necesarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA </div> <div style="text-align: center;">  ANA PAOLA AGUILÓ GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senadora de la República Partido Político MIRA </div> </div> <p style="font-size: small;">PP-SV-S-2024162-2D-PL 045-24 S</p> </div>
--	---

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Así es señor Presidente, con su venia me permito realizar los anuncios.

Informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado, 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara, por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de Proyectos de Vida para Niños, Niñas y Adolescentes.**

Proyecto de Ley número 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

- **Proyecto de Ley número 53 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.**

- **Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.**

- **Proyecto de Ley número 113 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019, y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios y se dictan otras disposiciones.**

Informó que han sido anunciados los proyectos de ley señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente, no, muy corto Presidente. En razón a cómo estamos viendo nosotros el quórum, si quisiera pedirle por favor a usted y la Mesa Directiva, que se mantenga en el orden del día los proyectos

que en estos momentos están en el orden, toda vez que, si bien mañana tenemos el debate, la sesión de la oposición y ellos van a organizar, por supuesto, la agenda en el orden del día; en estos momentos lo que hemos avanzado del orden del día propuesto para la siguiente semana, lo mantengamos. Toda vez que tenemos iniciativas de ley que ya se han estudiado, que hemos estado esperando y es necesario para el país discutirla y poner por supuesto el debate sobre los peajes, que es allí donde estamos nosotros de segundo, una iniciativa de ley que reiteradas ocasiones se ha solicitado, no solo por parte mía, sino por parte de varios Congresistas y ciudadanos que se discuta. Gracias, Presidente

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

• **Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como instituciones de educación inicial, básica, media y superior y se establecen otras disposiciones.**

Señor Presidente, también ya ha quedado anunciado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López radico un impedimento.

La Presidencia deja como constancia el impedimento presentado por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López, quien no se encuentra presente.

Constancia

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se reconoce las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones"

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

*- familiares
- Inversiones*

Respetada doctor:

Me permito presentar a consideración de la Plenaria del H. Senado de la República, "impedimento" para participar en la votación del Proyecto de Ley citado en el asunto, por tener familiares que tienen acciones e inversiones en empresas de servicios públicos domiciliarios.

Dentro del objeto del proyecto se enuncia que: **Objeto.** La presente ley establece directrices para la modificación en las fórmulas tarifarias, buscando un equilibrio entre la sostenibilidad económica de las empresas operadoras ...

Por lo anterior, respetuosamente solicito se ponga en consideración este impedimento.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

13. 11. 2024

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Julio Alberto Elías Vidal.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal:

Elías, señor Presidente. Muchas gracias, señor Presidente, señor Presidente y señor Secretario este proyecto ya se le rindió ponencia, ya se inició la votación fue suspendida la votación, deberíamos haber iniciado por ahí; lo vengo diciendo hace mucho tiempo. Entonces, ya como la ponencia está rendida, simplemente voy a dar unos *tips* de qué es lo que trata el proyecto, para que avancemos lo más rápido posible. Este proyecto de ley busca establecer directrices, para modificar la fórmula tarifaria de energía. Tanto que hablamos los congresistas de resolver los problemas de la tarifa de energía en la costa Caribe, en los santanderes, etcétera y no hemos podido darle trámite a este importante proyecto de ley. El proyecto propone modificar el artículo 142 de la ley de servicios públicos, permitiendo cambios tarifarios, cuando las empresas incumplan las inversiones prometidas y eliminándolos los ajustes que solo benefician a esa empresa.

Igualmente establece la prohibición para de que el Estado asuma las pérdidas de empresas privadas, esta medida protege los intereses de los usuarios, y asegura que las empresas cumplan con sus obligaciones de inversión sin cargar al Estado con las pérdidas financieras privadas.

Y finalmente decir, define las condiciones específicas para que los operadores del servicio de energía cumplan con las condiciones de calidad y mantenimiento, ante este tipo de incumplimiento permite terminar los contratos unilateralmente, para proteger los derechos de los usuarios.

El proyecto fue, consta de 10, tiene 10 proposiciones avaladas, señor Presidente, una no avalada porque fue reemplazada pero una sustitutiva, entonces le pido señor Presidente que sometamos el proyecto a votación y avancemos en el trámite de este, por favor.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario, o sea este proyecto había quedado suspendida la votación, ¿estábamos votando?, el informe con que termina la ponencia, entonces, Señor Secretario por favor dé lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número al Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Señor Secretario, ¿cuántos artículos tiene el proyecto?, informe si se han radicado proposiciones y sobre qué artículo

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Señor Presidente el proyecto de ley consta de 8 artículos, incluyendo la vigencia y ya le informé, hay varias proposiciones, ya les informé a qué artículos; al 2°, al 4°, al 5° y al 6° y el resto son artículos nuevos, todas las proposiciones avaladas

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

¿Cuántas proposiciones avalas?

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Ah, bueno no, entonces hay 11 nuevos artículos señor Presidente, proposiciones a los artículos 2°, 4° y 5° avaladas y la del artículo sexto de la Senadora Espitia no está avalada y ella no se encuentra presente.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Por eso, ¿cuántas están como constancia y cuántas fueron avaladas?

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, informa:

Hasta el momento no hay ninguna como constancia señor Presidente, están al artículo 2°, 4° y 5° que están avaladas y hay una proposición de la Senadora Espitia al artículo sexto que no se encuentra avalada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Julio Alberto Elías Vidal.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal:

Señor Presidente ya todas las 10 proposiciones que hay están avaladas a excepción de una de la Senadora Carolina Espitia que pido que dejen como constancia, ya que no está presente en el recinto. Todas fueron leídas en la sesión anterior también y están explicadas, lo que pido es darle trámite al proyecto de ley para que pase a la Cámara de Representantes.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Leamos las proposiciones Secretario, avaladas, Secretario sírvase leer las proposiciones avaladas y cuáles fueron dejadas como constancia.

El Secretario de la Corporación, doctor Diego Alejandro González González, da lectura a las proposiciones presentadas al articulado del Proyecto de Ley número 220 de 2024 Senado:

Señor Presidente, la primera presentada por el Senador José Vicente Carreño, artículo segundo modifíquese el artículo 126 de la Ley 142 del 94 el cual quedará así: agregando la expresión, “incluida la inestabilidad de la tarifa o el alza desmedida y súbita de la misma”.

Del Senador Didier Lobo, modificación al artículo cuarto del proyecto de ley, perdón adicionando un párrafo, párrafo cuarto, el régimen transitorio especial deberá incluir indicadores específicos y medibles para evaluar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio y la reducción de pérdidas técnicas y no técnicas.

Estos indicadores deberán ser revisados trimestralmente por la CREG y publicados para garantizar la transparencia, en caso de que los indicadores de medición de metas relacionados con la calidad del servicio y la reducción de pérdidas no sean satisfactorios, se implementarán las siguientes medidas correctivas:

Primero, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG revisará las tarifas aplicadas asegurando que no se traslade a los usuarios, costos adicionales derivados del cumplimiento de los objetivos por parte de las empresas operadoras.

Segundo, las empresas que no cumplan con los indicadores deberán presentar un plan detallado mejora aprobado por la CREG, que incluya plazos específicos y acciones concretas para alcanzar las metas establecidas.

Del Senador Didier Lobo también, párrafo cuarto, modifíquese el artículo 318 de la Ley 1955, agregando un párrafo cuatro, el régimen transitorio especial deberá incluir indicadores específicos, parecido, parece ser, parece ser la misma de la comisión, si está dos veces

Ana Carolina Espitia, artículo quinto, revisión de planes de inversión, se elimina la expresión, exoneración de alumbrado público y unificación de tarifas.

Del Senador Julio Alberto Elías Vidal, sustitúyase el artículo sexto del proyecto de ley el cual quedará así, artículo sexto, prohibición de cobro de terceros en el servicio de energía eléctrica, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no podrá realizarse el cobro de terceros en el servicio de energía eléctrica, salvo obligaciones de naturaleza tributaria autorizadas por la ley. Los municipios y distritos en el término máximo de un año deberán decidir sobre la viabilidad de exonerar del servicio de alumbrado público para los estratos socioeconómicos 1 y 2, con el fin de garantizar una mayor equidad en el acceso a los servicios básicos.

Para permitir que el usuario realice pagos independientes de cada servicio concepto facturado, la factura deberá emitirse con código de barras, botones de pago, acceso a plataformas de pago, u otras tecnologías que faciliten el pago de cada valor y que garantice la dispersión inmediata a su respectivo destinatario; la CREG será la entidad responsable de fijar los parámetros y condiciones, bajo las cuales se determinan las tarifas para remunerar los valores que se ocasionen por la puesta en marcha de este sistema.

Del Senador Julio Alberto Elías Vidal, proposición aditiva, adiciones y un artículo nuevo del Proyecto de Ley número 220 de 2024 el cual quedará así, artículo nuevo, retribución por autogeneración

de energía; las empresas prestadoras de servicio de energía eléctrica estarán obligadas a retribuir a los usuarios auto generadores, el valor efectivo de la energía que esto le suministren a la red de distribución, la redistribución deberá corresponder al valor real en el marco de la energía suministrada y deberá verse reflejada en la facturación del periodo correspondiente.

Parágrafo, a solicitud expresa del usuario auto generador, la empresa prestadora del servicio deberá realizar el pago de dinero del valor correspondiente a la energía suministrada a la red; esta solicitud podrá realizarse en cualquier momento y la empresa prestadora tendrá un plazo máximo de 30 días calendario, para hacer efectivo el pago contados a partir de la fecha.

Proposición aditiva, presentada por la Senadora Karina Espinosa, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 220 de 2024, artículo nuevo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas se organizará como unidad administrativa especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:

A. Por el Ministro de Minas y Energía quien la presidirá;

B. Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;

C. Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;

D. Por 5 expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos de 4 años.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios asistirá con voz, pero sin voto; la comisión contará con la persona profesional, con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación de administración de personal, de salarios, de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.

La comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas de derecho privado; estas disposiciones regirán igualmente los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno nacional en el cual se señalará el procedimiento para designación del director Ejecutivo, de entre los expertos de dedicación exclusiva.

Parágrafo 1°. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:

A. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

B. Tener el título universitario de ingeniería económica, Administración de Empresas o similares, derecho y estudios de posgrado. Y,

C. Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, en el área energética por un periodo superior a 3 años, o haberse desempeñado como consultor o asesor en un periodo igual o superior en el área energética.

Parágrafo 2°. Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República, en su elección el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de una abogada como experto comisionado.

Parágrafo 3°. Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo 4°. Los expertos no podrán ser elegidos en cargos directivos de entidades públicas o privadas del sector energético, durante el año siguiente al ejercicio de su cargo.

Parágrafo 5°. El Representante de la liga de usuarios de energía y gas, no podrá ser nombrado por la CREG ni contratado por la CREG, ni devengar salarios por la GREG, pero sí deberán garantizar su participación a las sesiones de la CREG y cubrir los gastos necesarios para su asistencia por parte de la CREG, su representación será por el mismo periodo de los expertos.

Parágrafo 6°. Informes semestrales, sin perjuicio del cumplimiento a la Ley 1757 de 2015, la CREG que deberá presentar ante las Comisiones Quintas del Congreso de la República, semestralmente un informe que sintetice las decisiones y actos administrativos expedidos, indicando la forma clara y precisa la mediación y el motivo que provocó su aprobación.

Firma.

La Senadora Karina Espinosa.

Proposición presentada por la Senadora Ana Paola Agudelo, Manuel Virgúez, Carlos Eduardo Guevara y la Representante Irma Herrera. Adiciones en un artículo nuevo, artículo nuevo, las empresas prestadoras de servicio de energía eléctrica estarán obligadas a presentar y ejecutar un plan de reducción de pérdidas, con medidas específicas y metas cuantificables para disminuir tanto las pérdidas técnicas como las no técnicas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), supervisará el cumplimiento de este plan, mediante un informe anual que detalle los avances alcanzados.

Las empresas deberán evidenciar resultados concretos en la reducción de pérdidas técnicas mediante informes semestrales dirigidos a la CREG, implementando mejoras en infraestructura y tecnología que garantiza la máxima eficiencia en la red.

Parágrafo. La factura de energía deberá desglosar los componentes de la tarifa, incluyendo aquellos asociados a pérdidas para mayor transparencia y comprensión.

De la Senadora Isabel Cristina Zuleta. Artículo nuevo, clasificación climática, la clasificación climática a la que corresponde cada municipio del territorio nacional, teniendo en cuenta la sensación térmica de función de la humedad, la temperatura y la altitud; las principales variables que definen el clima y sensación térmica según la clasificación climática son, primero frío temperatura promedio entre 12 y 18 grados centígrados, altitud sobre el nivel del mar entre 2000 a 2999 MSNM.

Templado temperatura promedio entre 18 y 24 grados centígrados, altitud sobre el nivel del mar entre 1000 a 1999 MSNM,

Cálido húmedo, temperatura promedio superior a 24 grados centígrados, humedad relativa promedio superior al 75% de altitud sobre el nivel del mar inferior a 1000 MSNM.

Cuarto, cálido seco, temperatura promedio superior a 24 grados centígrados, humedad relativa promedio inferior al 75%, altitud sobre el nivel del mar inferior a 1000 MSNM.

La cantidad de, de kilovatios hora para el consumo básico de subsistencia a nivel de consumo indispensable y para el consumo máximo de lujo, será definido mediante resolución teniendo en cuenta los factores previstos en la normatividad vigente, especialmente aquellos relacionados con la sensación térmica.

De la Senadora Isabel Cristina Zuleta. Artículo nuevo: modifíquese el artículo 11 de la Ley 143 del 94 y cual quedará así, artículo 11: Para interpretar y aplicar esta ley, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: Consumo básico de subsistencia CBS, entiéndase como consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica, la cantidad mínima de electricidad utilizada para un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas, que solamente pueden ser satisfechas, mediante esta forma de energía final.

Consumo máximo de lujo CML, entiéndase por aquel consumo que se considera por fuera de toda necesidad y por encima del promedio establecido para cada municipio, según clasificación climática, en el nivel residencial, se entiende como aquel consumo igual o superior, a 3 meses el CBS en correspondencia, con la prioridad de regular los excesos del consumo de los diferentes sectores de la sociedad, quienes podrán identificar claramente los límites en su consumo de energía en kilovatio/hora en todas las facturas de energía del país. En letra grande y fácilmente diferenciable las empresas publicaran el consumo máximo de lujo CML, para cada municipio según su clasificación climática establecida por la UPME.

Parágrafo. La unidad de planeación minero-energética UPME, definirá un plazo no mayor a 6 meses, a la expedición de la presente ley el nivel de consumo indispensable, que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables, considerando las condiciones climáticas y ambientales de las zonas en las que habitan los

usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

De la Senadora Isabel Cristina Zuleta. Artículo nuevo. Modifique el artículo 22 de la Ley 143, artículo 22, el cual quedará así: Parágrafo segundo, ah es nuevo, adicionando el parágrafo segundo al artículo 22 de la ley, parágrafo segundo, todas las empresas del sector energético, tendrán un tope de ganancia establecido según el costo de su participación en el sector, este tope será establecido año a año por un comité conformado por el Ministerio de Minas y Energía, la administradora del sistema de intercambio comercial y la Superintendencia de servicios públicos, siguiendo el esquema de ingreso anual esperado u otro según estudio de UPME. Para este fin que debe realizar el máximo 6 meses después de aprobada la presente ley.

A través del cruce de cuentas, entre recaudo y la liquidación, entre otros aspectos, reportado en la ASIG tanto la UPME como la MME expedirán mediante resolución cada año los topes de ganancias, para todas las empresas del sector y sus respectivos estudios actualizados con planes específicos para las empresas de generación, distribución y comercialización de energía; en los casos en los que se exceda el tope de ganancia por parte de la empresa, el excedente irá a una cuenta única dedicada a aliviar las tarifas de comunidades vulnerables.

Cada una de las empresas de generación de energía deberán hacer público el costo de generación de un kilovatio hora, con sus distintos componentes y toda empresa del sector, que adquiera un kilovatio lo hará al precio ofertado; se excluirá de la tarifa de energía los costos asociados a las pérdidas técnicas que deberán ser asumidos por las empresas del sector.

Siguiente proposición, de la Senadora Isabel Zuleta. Artículo nuevo modificando el artículo 12, artículo 12 agrega un párrafo en la planeación de la generación de energía, será un factor determinante para la definición de parámetros de planeación energética, el análisis basado en la crisis climática, la UPME planeará de manera eficiente y determinante los lugares geográficos, con mayores posibilidades y riesgos para la generación de un tipo de energía específica y ofertar según este análisis, atendiendo a la complejidad de la crisis climática y la variabilidad climática que esto conlleva.

En ningún caso la generación de energía eléctrica podrá poner en riesgo el abastecimiento de agua para la población y para la producción de alimentos, es por ello, que antes de la entrega de la declaratoria de utilidad pública por parte de la UPME, para proyectos energéticos, tendrá que obtener un certificado de la autoridad ambiental competente. Los planes de generación de energía serán obligatorio cumplimiento para el sector.

De la Senadora Karina Espinosa. Artículo nuevo. De manera excepcional y exclusivamente la nación podrá reconocer como deuda pública, los saldos adeudados por los usuarios regulados del servicio

público domiciliario de energía eléctrica de los estratos 1, 2 y 3 con las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica; como consecuencia de la aplicación de la opción tarifaria regulatoria establecida por la comisión de regulación de energía y gas CREG, mediante la Resolución número 012 de 2020 y aquellas que le han adicionado, modificado o sustituido a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Las obligaciones podrán ser pagadas con bonos u otros títulos de deuda pública, el Gobierno nacional reglamentará la materia. Los saldos de opción tarifaria que sean reconocidos como deuda pública y en consecuencia pagados, no podrán ser cobrados por la empresa distribuidora y/o comercializadora de energía eléctrica, a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. Para realizar el reconocimiento y pago de que trata el artículo, se deberá garantizar su consistencia en el marco fiscal de mediano plazo vigente.

Parágrafo 1º. En caso de verificarse lo señalado en este artículo, el Ministerio de Minas y Energía o quien este designe, determinará el procedimiento para la certificación de los saldos adeudados, en todo caso, el saldo de la opción tarifaria que la nación podrá reconocer como deuda pública, será como máximo el saldo de la opción tarifaria adeudado, al momento de entrar en vigencia la presente ley.

Parágrafo 2º. La emisión de bonos u otros títulos de deuda pública de que trata el presente artículo no implicaría operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos del pago de interés y rendición de los títulos.

De la Senadora Karina Espinosa. Artículo nuevo: Incentivos a las inversiones en proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, quien realice la..., la inversión evaluada y certificada como proyecto de generación de energía, a partir de fuentes no convencionales de energía, o como acción, mediante gestión eficiente de la energía de unidad de planeación minero-energética UPME, en su calidad de titular de beneficio establecido, en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, podrá expedir.

El bono tendrá como término para rendir, el monto de la inversión susceptible de representar en bonos de transición energética será, aquel que aparezca en el certificado expedido por la UPME, la persona o entidad que realice la inversión podrá expedir bonos de transición energética, por un, por un valor facial no superior al 50% del importe de la inversión, efectivamente realizada en los términos del artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.

Quinto, el bono podrá circular mediante endoso, pero el endosante al suscribir el endoso indicará en el cuerpo el título. Una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:

Sí, Presidente, con las buenas tardes. Yo tengo una preocupación y, y realmente digo, pedí la moción de orden, en el entendido de que no tiene sentido que sigamos leyendo las proposiciones,

primero, porque tengo una preocupación, han leído más de 12 proposiciones. Mi preocupación es que no sé si nuestros equipos han podido revisar todas esas proposiciones que se le han venido incluyendo, y el Senador Julio, sabe que nosotros hemos estado muy atentos.

Creo que de verdad este proyecto es un proyecto de ley que el país necesita y es responsable que quienes están haciendo las proposiciones, estén acá para soportarlas y sustentarlas, entonces, yo le sugeriría respetuosamente Presidente, que entendiendo que su se supone que ya las proposiciones han sido públicas, podamos hacer la revisión; porque realmente sí es bastante importante lo que se está planteando acá. Entonces, yo le solicitaría respetuosamente, más allá de solicitar una verificación del quórum, que dejáramos hasta ahí la discusión de este proyecto de ley, sobre todo también entendiendo que muy respetuosamente hago un llamado a los compañeros de la bancada del Caribe, porque entendemos que es la zona donde se tiene mayores problemas y en este recinto hay ya muy pocos de ellos.

Con la venia de la Presidencia, interviene, el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Mire, Presidente, una moción de orden muy sencilla, el parlamentario que radica una proposición debe quedarse para sustentar, si no está no se discute, ¿cuántas de esas proposiciones leídas es lo primero?, es una moción de orden procedimental, ¿cuántas de esas que usted ha leído, los parlamentarios no se encuentran dentro de esta plenaria? Primero.

Segundo, este es un proyecto que es del interés no solamente a la región Caribe, sino de todo el país, porque quita de la factura de energía, el poco arandelas que le meten, y hay que decirlo así claro al país, de otros servicios públicos para recargar el servicio, la factura de energía. Cuando están las cámaras de los noticieros uno ve a los parlamentarios, yo defiendo el Caribe y yo me mato por no sé qué, a la energía y aquí no se ven esos parlamentarios.

Entonces hay que decirle que este, esto que se encuentran hoy aquí, honorables Senadores, en la plenaria, están respaldando el proyecto nos hemos quedado, pero necesitamos que quien no esté, pues quede como constancia las proposiciones y podamos avanzar en un proyecto importante, que se abrió la discusión, que fue discutido y que luego lo pasaron al décimo puesto del orden del día, luego pasó al octavo puesto del orden del día. Senador Fabián, ahí le doy la respuesta por la cual no creemos, no creemos porque es del uso discrecional de la Mesa Directiva, que quede como primero en la próxima reunión sesión plenaria, entonces, no por usted señor Vicepresidente usted ha demostrado ser un demócrata, pero este proyecto ha tenido el maltrato porque representa intereses particulares.

Como autor del proyecto digo, que no es casual de que se meta y se quiera engavetar, lo dejo como constancia antes de terminar, y usted decide Presidente, dentro de su sabiduría, que hacemos en esta sesión plenaria.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Moción de verificación del quórum, es que no hay Congresistas aquí escuchando ni siquiera para hacer una deliberación seria, yo le pido verificar el quórum.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Han pedido verificación del quórum abra el registro, señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal:

Está bien pedida la verificación del quórum, la respaldo señor Presidente, pero en el mismo sentido del Senador Correa, le pido a la Mesa Directiva que este proyecto tiene votación iniciada, tiene discusión iniciada y que se inicie con la discusión del proyecto y la terminación de la votación de primero en el orden del día en la siguiente sesión plenaria por favor.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Se le informará al Presidente y para tomar una decisión como Mesa Directiva, Senador, claro que sí. Abra registro señor Secretario.

Por solicitud de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina la Presidencia indica a la secretaria abrir el abrir el registro electrónico para verificar el quórum de forma nominal.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez quien preside la sesión, informa que una vez se realizó la verificación del quórum, se evidencia quórum deliberatorio y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Mire, Presidente, yo con el mayor respeto y el mayor cariño, con el mayor respeto y el mayor cariño Presidente por su señoría, estos ejercicios repetitivos, por menos ya el Consejo de Estado ha quitado curules en este Congreso de la República; sesiones donde se esté votando proyectos de ley y se tenga ausencia de quórum, esas faltas reiterativas ya el Consejo de Estado se ha pronunciado.

Yo dejo este recorderis, porque la verdad todos somos una familia en este Congreso de la República, esta terminación así repetitiva cada rato, se suman

las ausencias donde se esté decidiendo y es pérdida de investidura, le recuerdo a los compañeros colegas que se van después de haberse registrado.

Segundo, mi querido Presidente, la Ley 5ª es clara, proyecto que se inicia proyecto que se debe seguir en ese mismo orden del día en la próxima sesión; yo aspiro de que no se viole el reglamento. Este es un proyecto que ya se inició con la votación del informe con que termina la ponencia. Recuerde que es importante estar dentro del marco reglamentario la Ley 5ª es clara, no recuerdo el número exacto del artículo, doctora es el 80, qué, 82, si 82, 83 habla de las consecutivas de los proyectos que quedan a medias como ha quedado este el día de hoy.

Entonces, yo le pido señor Vicepresidente hoy en funciones presidenciales, que se tenga ese tema, muy importante y el recorderis que hice al principio, porque aquí en este país una demanda no se le niega a nadie. Muchísimas gracias.

El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, manifiesta:

Secretario informa la Presidencia lo manifestado por el Senador Correa.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Lorena Ríos Cuéllar, Sonia Shirley Bernal Sánchez y Carlos Alberto Benavides Mora, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación.



**Constancia
Plenaria día D, 10 de diciembre de 2024**

Señor Presidente, honorables senadores:

Hoy quiero levantar la voz desde el corazón, en representación de millones de personas que diariamente enfrentan barreras, no solo físicas, sino sociales y culturales. La plenaria del Día D nos convoca a reflexionar, pero también a actuar.

A quienes viven en condición de discapacidad y a sus cuidadores: ustedes son el reflejo de la fortaleza, la resiliencia y la esperanza. Desde esta curul, les digo con firmeza que no están solos. Como miembro de la Comisión Accidental para la Inclusión y Participación, asumo el compromiso de seguir construyendo un país donde sus derechos sean reconocidos y protegidos, donde cada espacio sea accesible y donde las barreras sean solo un recuerdo del pasado.

Hoy iluminamos el Capitolio con los colores oro, plata y bronce, un gesto que simboliza no solo sus logros, sino la responsabilidad que tenemos como legisladores de garantizar un futuro digno y sin discriminación. Pero esta luz debe extenderse más allá de las paredes del Congreso: a nuestras leyes, a nuestras calles y a nuestros corazones.

Estamos aquí para avanzar hacia un país verdaderamente inclusivo. Por eso, hago un llamado a todos los sectores: unamos esfuerzos, escuchemos las voces de las personas en condición de discapacidad y de sus cuidadores, y trabajemos juntos para garantizar que ningún colombiano quede rezagado.

Hoy renovamos nuestro compromiso: una Colombia más justa, más humana y más accesible es posible.

¡Muchas gracias!


LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República de Colombia


10.12.2024

Carrera 7ª No. 8 - 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238
Email: Lorena.rios@senado.gov.co

SONIA BERNAL
Senadora de La República

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2024.

Honorable Plenaria del Senado de la República de Colombia

Constancia: Preocupante situación de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia

Señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras:

En este **Día Mundial de los Derechos Humanos**, mi voz se alza en memoria y reconocimiento de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Este crimen atroz, definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una violación flagrante de derechos humanos y una amenaza a la seguridad colectiva, ha afectado profundamente nuestra sociedad. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, **al menos 17.400 víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia**, de las cuales el 90% son mujeres.

A pesar de estas cifras, se estima que por cada caso denunciado, entre 10 y 20 permanecen en silencio debido al miedo, el estigma cultural y la naturalización de este delito. Estos datos no son solo números: detrás de ellos hay historias de niñas, niños, mujeres, hombres y personas LGBTIQ+ cuyas vidas y sueños fueron destruidos. En Antioquia, Nariño, Magdalena, Bolívar y Chocó, que concentran el **47.51% de los casos reportados**, la violencia sexual fue utilizada como arma de guerra para humillar, controlar y aniquilar a las comunidades.

En este contexto de dolor, también reconocemos la importancia del **Hospital de la Paz**, en Cumaral, Meta, como un símbolo de esperanza y justicia restaurativa. Este proyecto, que atenderá a **cerca de 290.000 víctimas de violencia sexual**, no solo brindará atención médica de calidad, sino que será un espacio para reconstruir vidas y tejer memorias colectivas.

Como senadora y mujer llanera, hago un llamado a la acción: es imperativo romper el ciclo de impunidad que perpetúa estos crímenes. Debemos implementar medidas efectivas de prevención y protección, asegurar justicia para las víctimas y promover proyectos de reparación integral.

La paz en Colombia no será completa mientras la violencia sexual siga siendo una amenaza latente. La dignidad humana debe ser el pilar de nuestras acciones. Hoy,

Externo: (60) 4 3823766
Interno: (60) 4 3823000 - Ext 3746
(60) 4 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

www.soniabernal Sanchez.com

10-Dic-2024

SONIA BERNAL
Senadora de La República

más que nunca, debemos recordar para no repetir y construir un futuro donde el respeto a los derechos humanos prevalezca.

Atepidamente,

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ
Senadora del Congreso de Colombia

Bullets de Discurso

Externo: (60) 4 3823766
Interno: (60) 4 3823000 - Ext 3746
(60) 4 3824000 - Ext 3571
Edificio Nuevo del Congreso

sonia.bernal@senado.gov.co
@Sonia Bernal Sanchez

www.soniabernal Sanchez.com

10-Dic-2024

Bogotá, 10 de diciembre de 2024

Constancia

La Batalla de Ayacucho fue la última batalla de la gesta libertadora en América del Sur. Ocurrida en esa locación del Perú, las fuerzas patriotas del Ejército Unido peruano colombiano Libertador del Perú derrotaron el último bastión realista, contrario a las aspiraciones independentistas del continente. Es la culminación de un período de transiciones, revoluciones, resistencias y renovaciones de las luchas sociales populares. Es un ciclo que se abre con la Carta de Jamaica y se cierra con la victoria en Ayacucho gracias al comando del Mariscal Sucre.

La Carta de Jamaica habla de la humanidad en miniatura. De la unidad Continental y de la irreversibilidad del acontecimiento político de libertad en América del Sur. De allí se abre una declaración de guerra en favor de la libertad. ¿Pero quiénes componían esos ejércitos patriotas, el ejército libertador? Es el que se estremece en Angostura y toma la épica decisión de atravesar el Páramo de Pisba para sorprender al inerte mundo español y dar el golpe de mano del Pantano de Vargas. Esta fue quizás la batalla definitiva de la independencia porque es la entrada en escena de esa multitud que se expresa en el ejército libertador. Porque no son solo los oficiales y soldados que se enfrentan la batalla sino mujeres, jóvenes, niños de las más diversas regiones, castas y clases, orígenes, oficios, expresiones, gestos y acentos incluyendo a los oficiales de otros países.

Esa fuerza que fluye desde 1819 hasta el 9 de diciembre de 1824 es la que conmemoramos hoy. Fue un momento atravesado por vicisitudes y contradicciones: la constitución de Cúcuta, los diálogos aciagos en el Cauca, la terrible ignorancia y desconocimiento de lo que configuraba a las gentes de mi región y sus razones para la resistencia a un discurso republicano señorial -que veían cómo mejor bueno conocido que malo por conocer-, el diálogo para pensarnos una América grande, el enfrentarse al interés neocolonial y a su erosión interna. Esto nos invita a comprender el panorama múltiple y discontinuo, y al mismo tiempo común y concluyente, como la gran paradoja de nuestro destino. Y Ayacucho es el cierre. El lado de los vencedores. Honor y Gloria. Nos une a aquel ejército libertador la saga de nuestras propias familias. La lucha contra la opresión y las clases que la representan. Venimos de los mismos pies pelados y alpargatas, venimos de esas arepas y tamales.

Y Colombianos y colombianas, en medio de ellos aparecieron Morillo y Sámano. El primero hijo de Cádiz. Un personaje complejo y llevado a su suerte. Justo porque era portador quizá de un mensaje que él mismo no compartía: El regreso al pasado, el mostrar los años de la colonia como el futuro. Sin importar el costo de vida. El segundo un segundón sin mayor proyecto que los límites de su espada, que mal usaba. Y hoy nuevamente doscientos años después estamos en otro acontecimiento definitivo.

Se abre espacio a la justicia social, económica y ambiental en Colombia para sellar la libertad y la independencia con dignidad. Si asumimos el llamado de las multitudes que se expresan y construyen. Están allí en cada pueblo que visitamos, en cada reunión, en cada conversación y caminata. Tienen miles de rostros, sus ojos miran formas hacia adelante, sus manos trabajadoras están dispuestas. Somos millones dispuestos a subir el páramo de Pisba, a andar por estos

www.albertobenavides.com

albertobemo

10-Dic-2024

territorios sembrando un programa, una propuesta de país para devenir más libres e iguales, más diversos y plurales.

No nos asustan los Morillos de ahora. Reafirman siempre volver atrás. No le tememos a los Sámanos que una y otra vez se frotan las manos para que las motosierras salgan a cortar cabezas y los fusiles sirvan para matar niños. No pasarán.

Cómo hace doscientos años tampoco lo lograron.

Gloria al ejército libertador.

Gloria a quienes en el sur también alertaron del peligro de que la República no fuera plebeya sino señorial.

Independencia, libertad, justicia, dignidad, solidaridad, igualdad y democracia son los valores estandartes de nuestra lucha. Firmes herederos de luchadoras y luchadores por la vida.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Coalición Pacto Histórico

10-Dic-2024

Siendo las 5:50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 11 de diciembre de los corrientes a las 9:00 a. m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Segundo Vicepresidente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO